



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la
Provincia De Cañete

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Kennia Raquel Quiroz Miraya

ASESOR:

Temático: Mg. Luca Aceto

Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Humanos

LIMA-PERÚ-2018

Página del jurado

DRA. Castro Rodríguez, Liliam Lesly

Presidente

MGTR. Trujillo Pajuelo, Michael Lincold

Secretario

MGTR. Aceto, Luca

Vocal

Dedicatoria

Esta presentación va dedicada en primer lugar a Dios, a mis padres Alfonso y Beatriz, mi hermana Betania, a mis madrinas Consuelo y Susana, mis abuelos Pedro y Alejandrina, mi perrita Estrellita y mi familia en general quienes me han apoyado en todo tiempo y han creído en mí; gracias por tanto amor, por su oración y cada palabra de aliento.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a Dios y a todos los docentes, asesores de desarrollo de tesis quienes me ayudaron y motivaron en cada año y proceso de mi carrera profesional, gracias a ellos estoy aquí en el último ciclo de mi carrera con ganas de seguir adelante y a mis entrevistados, por el apoyo en su opinión como especialistas en mi tema, gracias por sus conocimientos compartidos para ser una servidora de la justicia en mi país.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Kennia Raquel Quiroz Miraya, con DNI N° 47704949, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Julio de 2018

Kennia Raquel Quiroz Miraya
DNI N° 47704949

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La actual ley solo ayudó en ciertas formas, si bien es cierto no todas las autoridades toman importancia en cuanto al maltrato animal, pero es necesario nosotros como ciudadanos exigir que se cumpla de ley ya que se encuentra estipulado los deberes del estado en la presente ley en su artículo 7; con lo cual se deberá erradicar el maltrato animal mediante las multas e infracciones que puedan cometerse. Una de las razones por la cual debería haber fiscalización constante, es para poder excluir el maltrato animal en las fiestas costumbristas, lo cual deberá trabajarse juntamente con las municipalidades y la policía y contribuir con erradicar estos actos de crueldad. Si bien ya tenemos una Ley 30407 la cual protege a los animales, es necesario y de suma importancia hacerla cumplir y para ello se necesita el interés de todos y la capacitación con los ciudadanos para ser más sensibles y tener conocimiento de cómo denunciar cualquier acto de crueldad en las fiestas costumbristas u otro tipo de maltratos.

Desde la perspectiva en la provincia de Cañete no habría afectación a sus costumbres en la fiesta del Curruñao, ya que con el tiempo las personas van cambiando de mentalidad y defienden a los animales por ser considerados seres sensibles e inclusive protegidos por la Ley 30407 en su artículo 5 donde señala los deberes de las personas, incluso en su artículo 7 precisa los deberes del Estado para con los animales; por lo tanto se deberá regir a la actual ley para conservar los principios y valores en respetar la vida de otros seres vivos.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada "Análisis De La Ley De Protección De Los Animales Domésticos Frente A La Costumbre En La Provincia De Cañete", la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Derecho.

La Autora.

ÍNDICE

CARÁTULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado II

Dedicatoria III

Agradecimiento IV

Declaratoria de autenticidad V

Presentación VI

Índice VII

RESUMEN IX

ABSTRACT X

INTRODUCCIÓN 11

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 13

1.2.- MARCO TEÓRICO 17

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 54

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 56

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 57

MÉTODO 59

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 60

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO 61

2.3 RIGOR CIENTÍFICO 62

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS 62

2.5 ASPECTOS ÉTICOS 64

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 66

DISCUSIÓN 79

CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS	89
ANEXOS	93

- ✓ Matriz de Consistencia
- ✓ Validación
- ✓ Instrumentos de recolección de datos

Resumen

En el presente trabajo de investigación en el año 2017 en la provincia de Cañete en el distrito de San Luis, se ha venido cometiendo actos crueles contra los animales. Dentro de la ley 30407 sobre la protección de los animales domésticos frente a la costumbre se vienen realizando maltrato contra los gatos, considerando que son animales sintientes, generando innecesariamente agresividad o dolor a un ser vivo indefenso para producirles consecuentemente la muerte mediante el sufrimiento, esto con el tiempo produce secuelas de daño psicológico tanto para el animal como para el público que son partícipes de estos actos de violencia. Para el presente trabajo se ha tenido en cuenta especialistas en el tema sobre maltrato animal, tales como Congresistas, Jueces, Psicólogos, Psiquiatras, Veterinarios y la Policía Nacional del Perú; asimismo ha sido una tesis con enfoque tipo cualitativo básico jurídico, teoría fundamentada. Los instrumentos usados son las guías de entrevistas, el análisis documental de normativa referente a la función preventiva.

La ley solo ayudó en ciertas formas, si bien es cierto no todas las autoridades toman importancia en cuanto al maltrato animal, pero es necesario nosotros como ciudadanos exigir que se cumpla de ley ya que se encuentra estipulado los deberes del estado en la presente ley en su artículo 7; con lo cual se deberá erradicar el maltrato animal mediante las multas e infracciones que puedan cometerse.

Las palabras claves: insuficiencia, maltrato, animales, costumbre.

Abstract

In this research work in the year 2017 in the province of Cañete in the district of San Luis, cruel acts against animals have been committed. Within the law 30407 on the protection of domestic animals against habit are being carried out abuse against cats, considering that they are sentient animals, unnecessarily generating aggression or pain to a helpless living being to produce consequently death through suffering, this over time it produces sequels of psychological damage for both the animal and the public who are participants in these acts of violence. For the present work has been taken into account specialists in the subject of animal abuse, such as Congressmen, Judges, Psychologists, Psychiatrists, Veterinarians and the National Police of Peru; likewise, it has been a thesis with a qualitative basic legal approach, based on theory. The instruments used are the interview guides, the documentary analysis of regulations referring to the preventive function.

The law only helped in certain ways, although it is true that not all authorities take importance in terms of animal abuse, but it is necessary for us as citizens to demand compliance with the law since the duties of the state in this law are stipulated your article 7; with which the animal abuse must be eradicated by the fines and infractions that may be committed.

Key words: failure, abuse, animals, custom

I. INTRODUCCION

Mediante la presente tesis se ha descrito los diferentes tipos de opiniones y comentarios respecto a la Ley 30407 sobre la protección de los animales domésticos, sobre todo se ha recolectado información respecto a las fiestas costumbristas donde se puede observar la violencia en los animales y el sufrimiento innecesario que les causa.

Si bien es cierto, señalan que las costumbres son parte de la identidad del ser humano, esto no puede ser vulnerado; pero especialistas en el tema señalan que no se debe usar al animal para maltratarlo dentro de un festival y que sea el goce de las personas al ser espectadores de dicho espectáculo. Esto a la larga traería consigo una sociedad llena de violencia, lo cual se perdería el respeto por la vida animal y posteriormente por la vida humana.

El Bienestar Animal es una concepción que postula un trato digno al animal, lo cual el ser humano debe procurar la protección de los animales, cualquiera sea su especie, evitando así causarles daños, sufrimientos o maltrato innecesario tanto físico y psicológico que altere su comportamiento, lesión o muerte.

Dentro de la presente ley en el artículo 14 se les reconoce a los animales como seres sensibles, sintientes ante cualquier situación que puedan pasar; por otro lado en su artículo 22 se prohíbe el abandono de los animales en las vías públicas ya que se considera también como maltrato echándole a su suerte.

Lo que se busca es concientizar que los animales merecen protección y una vida en armonía con su medio ambiente, no privándoles de su libertad. Por otro lado, sin dejar atrás algo que también es importante, la ley excluye las corridas de toros y peleas de gallos, y demás espectáculos declarados como carácter cultural, lo cual se le hizo una entrevista al Congresista Yhony Lescano respecto a este punto y respondió que, se está trabajando para prohibir estas fiestas costumbristas, por el bienestar animal para evitar más derramamiento de sangre y sufrimiento innecesario a un ser indefenso.

1.1 Aproximación Temática

En el año 2017 la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 promulgado el 08 de enero de 2016 tiene problemas en cuanto a su aplicación, en la cual las autoridades han tratado de resolver, sin embargo; esta problemática se ha ido incrementando en gran magnitud hasta tal punto de no tomar atención ya que no se le consideró importante en su debido momento.

En la ciudad de Cañete cada 21 y 22 de septiembre se celebra una festividad en honor a una santa llamada Efigenia, donde se ha visto el maltrato animal en diferentes formas, hasta tal punto de causarles sufrimiento y consecuentemente la muerte; como sabemos los animales no solo están en este mundo, sino que ellos son conscientes de que están aquí y de lo que les pasa, y lo que les sucede tiene significación para ellos ya que actualmente son considerados como seres sensibles con capacidad de sufrimiento, dado que ellos tienen las mismas funciones neurológicas, y disponen al igual como los seres humanos un sistema nervioso central (SNC), por lo que los animales vertebrados no solamente físicamente sienten dolor ante cualquier contusión y enfermedad, sino que perciben emociones ante cualquier ánimo y/o estímulo de manera positiva o negativa, ya sea afecto o amenaza; ya que los animales tienen la capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, estrés y frustración, por lo tanto ellos son capaces de sentir emociones.

Estos animales tienen una vida con experiencias buenas y malas para quien adquiere dicha vida. Al igual que nosotros como seres humanos, cada uno de estos animales es una presencia extraordinaria en este mundo; al igual que los humanos, ellos son alguien, y no algo. Desde este punto de vista, los animales confinados en laboratorios o en granjas, padecen de un sufrimiento total; es por ello que la ética referente a nuestra relación con cada uno de ellos debe estar apoyado en los mismos principios morales fundamentales; de no es violar el más básico de los derechos humanos, el derecho a ser tratado con respeto y respetar la vida de todo ser vivo.

Hay que tener en consideración, que los actos de crueldad con los animales realizados por los seres humanos, genera innecesariamente padecimiento o daño a un ser vivo, estos son considerados una actividad humana absolutamente anómala, y para la ciencia como un signo de disturbio psicológico, por lo tanto, el hecho de producir dolor o muerte, debe

tratarse como un comportamiento socialmente inaceptable y por supuesto, reñido con cualquier valor predicado por el ordenamiento jurídico.

Muchas veces se nos pone como observación que comparamos a los animales con los humanos, cuando los humanos y los animales difieren en gran medida, pero no estamos señalando que los humanos y los animales sean lo mismo en todo el sentido, que los gatos y los perros puedan realizar cálculos matemáticos o que los toros y las vacas puedan disfrutar de una función de teatro; lo que intentamos explicar es que, al igual que los humanos, muchos de los animales tienen experiencias de su propio bienestar; en tal sentido, ellos y nosotros somos lo mismo; quiere decir, que merecemos disfrutar de la vida, de vivir en armonía, así mismo los animales y los seres humanos comparten un mismo derecho moral básico, el derecho a ser tratados con respeto.

Es por ello que desde el año 2017 analizaremos un caso en la ciudad de San Luis en la provincia de Cañete, donde se realiza un festival gastronómico del gato llamado “el Curraño” a favor de la virgen de Santa Ifigenia, donde se cometen actos de crueldad y lo que es peor, era permitido por la municipalidad demandada, dado que esta última consintió el sufrimiento innecesario y la muerte de los animales domésticos (Gatos) donde se realizaba corrida de gatos en las que estos son petardeados con piedras y otros objetos contundentes antes de poder proceder a matarlos, para luego puedan ser “degustados” por los pobladores y turistas vulnerando el artículo 1º de la ley 27265. Cabe mencionar que sólo está permitido el sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano cuando exista comprobada causa de inhabilidad física, accidente o enfermedad extrema como lo estipula expresamente el artículo 19º de la citada ley de protección de los animales domésticos y silvestres.

Si bien es cierto, la costumbre influye en este tipo de actos de crueldad, esto es una serie de actos que a lo largo del tiempo han conservado su esencia y se practica periódicamente, la costumbre es un hábito que se practica desde cierto tiempo de forma regular, persistente, pública y pacífica en un determinado grupo social, con naturalidad, es decir sin la imposición de una autoridad política o de una obligación legal, y con el general convencimiento de su valor; pero eso no quiere decir que, por ser una costumbre, se realicen estos actos de crueldad a animales domésticos quienes ahora son respaldados no solo por la ONU si no por muchos activistas animalistas y Estados de algunos países.

Asimismo, la ONU a través de la carta de la tierra promovida por la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo en el año 2002, establece como exigencia imperativa: Art.15 Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración, Inciso a) Prevenir la crueldad contra los animales y protegerlos del sufrimiento y c) Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por diversión, negligencia o desconocimiento.

Es así que, tenemos que ser la voz de los animales, haciendo cumplir la presente ley, para evitar que se cometan más maltratos contra los animales para así puedan disfrutar de un trato bueno por parte de nosotros los seres humanos y vivir en armonía en nuestro medio ambiente sin someterlos a actos de crueldad, y sobre todo que el castigo hacia el maltratador sea eficaz aplicando nuestras leyes.

Para Pajares los trabajos previos o antecedentes serán entendido como aquellas investigaciones elaboradas con anterioridad y expuestas al público para conocimiento de todos (2004, p.6).

En razón a lo anteriormente expuesto, es muy importante en el desarrollo de nuestra investigación contar con nociones más cercanas a nuestro proyecto realizando una búsqueda minuciosa, los cuales nos permiten abrir un mejor panorama de cada punto a tratar, en tal sentido, se ha tomado en cuenta como trabajos previos a tesis nacionales e internacionales especialistas en el tema:

Trabajos previos

Valencia (2014) Investigó en su tesis para la PUCP titulada; Sistema Jurídico y Maltrato animal en el Perú, la preocupación por el maltrato animal, en la ciudad de Lima Perú.

En esta investigación señala que, el maltrato animal muestra un grado de preocupación alarmante, ya que se ha visto que al hombre le causa placer maltratar a un animal; esto se basa en una doble actitud histórico- cultural: en primer lugar, minoritaria en toda forma de demostrar violencia hacia el animal, así se encuentre contemplada en la norma o en el jurídico sacrificial. En segundo lugar menos radical, exige y castiga el que no se cumplan con las normas y costumbres, esto es, la inaplicación de la ley. Así mismo, este maltrato hacia los animales se manifiesta de diferentes maneras, tales como el abandono del animal sin ningún cuidado y alimentación, venta ambulante de los animales sin autorización en

instalaciones antigénicas y de mal estado, suministros de alimentos con elementos que puedan provocarle daños innecesarios, entre otros. Concluyó que:

[...]Nos vemos obligados a velar por el bienestar de estos animales, quienes ahora cuentan con una ley que le respaldan ante cualquier agresión que les pueda causar hasta la muerte, tenemos que fomentar que la violencia ante un ser indefenso no trae buenas consecuencias, ya que al mostrarse esta conducta en el hombre, muestra un grado de preocupación psicológica demasiado alta. (p. 45).

Donald (1986) En su tesis sobre el bienestar animal, en Perú; define el bienestar como “el estado de un animal en relación a sus intentos por enfrentarse al medio ambiente”; con esta investigación, señala que el animal es un ser indefenso ante cualquier agresión por parte del ser humano; así mismo, no solamente ante el ser humano, sino ante el peligro en general por parte de la naturaleza. Concluyó que:

[...] Como seres humanos, debemos ser más sensibles para poder defender a estos seres que dependen de nosotros, así mismo tomar consciencia si vemos cualquier agresión por parte del ser humano hacia un animal, poder defenderlos y crear una sociedad libre de violencia. (p. 29).

Duncan (1997) En su tesis manifiesta y considera dentro de los aspectos del bienestar animal, en el país de Perú. En cuanto a su estado de salud como a su estado psicológico, dentro de este contexto, señala 5 libertades que debe tener el animal, esto es, libres de sed y hambre, libres de estrés, libres de sufrimiento, injurias y enfermedad, libres de poder expresar sus comportamientos normales y libres de temor. Concluyó que:

[...] Afirmar estos principios y también regulaciones que puedan disminuir el pesar y el sufrimiento que se les inflige a los animales para el provecho del ser humano. (p. 38).

Conrado (2015) En su tesis Fiestas y tradiciones envueltas en el maltrato animal; desde España, define al maltrato animal como fuente de espectáculo y diversión en las fiestas locales de los ayuntamientos (Pueblos). Sería una victoria de la civilización y madurez humana erradicar con la violencia y maltrato hacia el animal en festivales costumbristas, sería una demostración que los seres humanos evolucionamos cada vez más hacia el “Súper Homo Sapiens”, dejando atrás al hombre Neandertal con sus costumbres del pasado todavía vigentes a nivel inconsciente en nosotros, sobre todo el dinero y el poder nos ha

llevado a perder la moral y la ética de convivencia con los demás seres vivos, quienes son conscientes de lo que le pasa, ya que actualmente se han realizados estudios científicos que son considerados seres sintientes, son tendencia a sentir sufrimiento, dolor, alegría y paz. Así mismo concluye, que el hecho que sea una tradición, no significa tener el derecho de decidir y maltratar la vida de un animal, un ser inofensivo quien está destinado a la compañía del ser humano.

1.2 Marco Teórico

Pelayo(1990) Señala en su libro sobre los Derechos de los Animales, en la ciudad de Lima; que se debe prohibir las actuaciones o festivales que causen sufrimiento innecesario al animal para la conservación del medio ambiente natural y el respeto por la vida. Se debe defender el respeto hacia los animales, ya que estos son parte de nuestra familia, señalando como ejemplos a los animales domésticos, tanto perros como gatos que fueron considerados como animales de compañía; realizándose un estudio científico que son animales sensibles ante cualquier muestra de dolor, sufrimiento, alegría o estrés. Estos derechos no se comparan a los derechos que tenemos los seres humanos, debemos resaltar que los animales adquieren el derecho de vivir en un ambiente saludable y equilibrado, donde puedan desarrollarse naturalmente. Concluyó que:

[...]Se debe incentivar el respeto por los animales, ya que estos son considerados actualmente como animales sensibles y son parte de nuestro hogar. Actualmente se viene discutiendo estos temas, respecto a que los animales aún son considerados como cosas, pero debemos tener en cuenta que con el tiempo y análisis científicos se ha logrado concluir que los animales demuestran emociones con sus dueños, e incluso con gente que no conocen. Por lo tanto, por el bien y conservación de nuestra naturaleza debemos mantenerlo saludable y equilibrado. (p. 41).

Kelsen (1983) Manifiesta en su libro sobre la teoría pura del Derecho, la relevancia jurídica del concepto de derecho subjetivo, en el país de México.

Considerándolo como una categoría independiente y distinta de la obligación jurídica, para el esto es la institución esencial de todo orden jurídico que consiste en la sujeción a cargo de determinada persona a realizar una conducta en favor a otras. Estos extremos se refieren de forma explícita a la situación de los animales ante el ordenamiento jurídico.

Grimson (1968) En su libro referido a las culturas, del país de Argentina- Buenos Aires, explica que las culturas o costumbres no se pueden ver como archipiélagos compuestos por islas cerradas, sino que las distintas comunidades estará en constante flujo quiere decir, cambios e intercambios con otras culturas, por lo que se llega a deducir que las nuevas generaciones interactuarán con otras culturas para asimilarse o apropiarse de ciertas costumbres, y con el tiempo poseerán prácticas moralmente negativas, pueden implicar actos violentos y crueles contra los animales, esto se convertiría en un riesgo constante para la salud mental de los mismos.

Un ejemplo de la repercusión de actos violentos en las comunidades mediante festivales que se practican los actos de crueldad hacia los animales, se puede evidenciar una alta tasa de violencia familiar, se debe considerar también, que mediante estos actos de crueldad, la sociedad se somete a traumas psicológicos por el contacto directo con la violencia y las afectaría a nivel social al no permitirles la integración completa en el Estado, nación en el cual los derechos de los animales necesitan ser más que reconocidos. Concluyó que:

[...] En síntesis, las tradiciones culturales, pese a su nivel empoderado, no puede desconocer u obviar los derechos y respeto por los animales, ya que harían caso omiso a las normas de la sociedad planteadas por las leyes que el Estado respeta y además no se respetaría el estatus moral que poseen los animales.(p. 32).

Aranda (2012) Manifiesta en su libro en su estudio respecto a la Crueldad hacia los animales en nuestra sociedad: una costumbre brutal, del país de España, nos da un enfoque preciso con respecto a la crueldad hacia los animales, lo define como un acto que realiza alguien y quien se deleita en hacer sufrir al animal. Esto es sumamente interesante, ya que los psicólogos más reconocidos en el mundo señalan que la crueldad hacia los animales y la violencia humana van de la mano y que es un porcentaje elevado de delincuentes violentos quienes en su niñez fueron maltratadores de animales, esto debe, a la violencia familiar que tuvieron, como padres violentos, abusos sexuales, entre otros.

La mayor parte de las personas justifican y pasan por alto el maltrato y la crueldad hacia otros seres vivos como son los animales catalogándolo como un derecho “divino” dentro de una fiesta costumbrista; los humanos piensan que, tienen por su inteligencia “superior”, derecho a hacer lo que les plazca, cuando es ésta inteligencia y raciocinio la que debe demostrar que somos sensibles ante los demás seres vivos. Lamentablemente, esta

inteligencia que privilegia a los seres humanos no ha sido correctamente aprovechada para hacernos conscientes del principal papel que tenemos en nuestro planeta, y especialmente la doble responsabilidad que tenemos por ser precisamente “ser racionales”. Se debe tomar consciencia, que al ver un acto de crueldad por parte de un ser humano hacia un animal, estamos viendo futuros criminales, agresores y homicidas, esta es una de las muchas señales que contiene serios problemas psicológicos que deben ser atendidos por un profesional. Concluyó que:

[...] La violencia genera que la próxima generación de jóvenes crezca sin sensibilidad por seres indefensos como los animales, el papel principal que tiene el ser humano es de proteger la naturaleza, lo cual lamentablemente ya se está perdiendo. Que no nos divierta ver un espectáculo con carácter cultural donde observamos el maltrato hacia los animales donde los vemos agonizar, estos actos demuestran que como seres humanos, aún nos falta por crecer y respetar otras vidas. (p. 27).

Teorías Relacionadas al Tema

Luego de haber citado diferentes autores de distintos países y analizando cada punto relacionado a este problema de investigación que nos corresponde, pasamos de inmediato a estructurar el marco teórico de la presente investigación.

Así mismo se tiene en cuenta la afirmación de Rojas (como se citó en Hernández Fernández y Baptista, 2010): [...] compromete explicar y examinar las teorías, las conceptualizaciones, las indagaciones previas y los antecedentes en su totalidad que se consideren válidos para la correcta delimitación del estudio (p.52).

Es por ello que, lo viene a ser el Marco Teórico de una investigación, en adelante se desarrolla el mismo, definiendo además las categorías y unidades temáticas que comprende el presente trabajo de investigación.

Referencia en la Legislación Comparada y Aportes Internacionales relacionados a la Protección frente al Maltrato Animal

La declaración Universal de los Derechos de Animal dado desde el 15 de octubre de 1987 por la UNESCO, establece el marco general de protección a las especies animales.

PERÚ

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en la que el Perú está suscrito, se aprecia en el primer artículo respecto a la protección de los animales que tiene como base, la igualdad ante la vida y en los mismos derechos a la existencia.

Actualmente contamos con la Ley 30407, donde el Estado impone términos necesarios para otorgar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y ser RECONOCIDOS como ANIMALES SENSIBLES, lo cual merecen disfrutar de buen trato por parte de los seres humanos y vivir en armonía con su medio ambiente.

Es así que vemos que el maltrato animal ya no se considera una falta como lo estipulaba anteriormente con el artículo ya derogado establecido en el Código Penal, el artículo 450-A que indica que, si el animal muere por causa de un maltrato, la pena será ciento veinte a trescientos sesenta días de multa. Ahora ya no es así, ya que contamos con una nueva ley que reconoce al animal como ser sintiente y un nuevo artículo donde lo califica como delito.

Consecuentemente, en cuanto a los deberes del Estado, por medio de aquellos sectores competentes, se pone aquellas medidas esenciales para proteger a los animales de compañía, de tal manera que se les pueda garantizar vida, salud y vivir en armonía en su medio ambiente; asimismo, asevera un adecuado, responsable, trato y mejor manejo zootécnico de los animales de granja; así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia, esto está establecido en su artículo 7 de la presente ley.

CHILE

Ley 20380, sobre protección de animales, publicada el 3 de octubre de 2009.

En esta ley se puede apreciar normas que son destinados a proteger, respetar a los animales, considera su alimentación, cuidado y formas de transportar que la persona responsable deberá tener en cuenta.

Dentro de los espectáculos circenses legaliza la tenencia de estos animales y la exigencia que le impone al mismo personal especialista en la cual deberá asumir su responsabilidad cuando se llegue a realizar experimentos con animales.

En el peor de los casos que se observe maltrato, el juez competente deberá ordenar que el animal maltratado le sea retirado de su dueño, recibiendo la correspondiente atención veterinaria que corresponda (artículo 12).

En cuanto a los lugares donde se exponen a los animales a trabajar y no los tengan en condiciones adecuadas (circos, zoológicos, tiendas, entre otros) estos serán sancionados con una multa de entre 1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, monto que se doblará en caso de reincidencia (artículo 13).

Modificaciones Legales:

La Ley N° 21,020 modifica los artículos 21, 90 N° 5, 291, 291 bis, 291 ter y 494 N° 18 del Código Penal. Además, modifica el artículo 13 de la ley N° 20.380.

ARGENTINA

Ley 14346, Ley de Protección Animal (promulgada el 27 de octubre de 1954)

Se considera como un acto de crueldad (artículo 3), el practicar la vivisección con personas no especializadas, fines no científicos o lugares no adecuados, mutilar al animal, intervenirlo quirúrgicamente sin anestesia, realizar experimentos con animales de nivel superior en la escala zoológica, darlos en abandono a los animales utilizados en prácticas universitarias, causarles la muerte a animales grávidos, violentar o arrollarlos intencionalmente, como también la realización de actos públicos o privados de festivales costumbristas tales como las corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera y hostilice animales.

Actualmente, atendiendo a reclamos populares, la senadora Laura Rodríguez Machado escribió una nueva propuesta para que se derogue la norma. Si bien en el proyecto hay muchos vacíos, tiene estado parlamentario y está a la espera de entrar en una comisión y definir para comenzar a trabajarlo “La ley actual considera a los animales como una cosa, con ésta nueva situación se les considera “persona no humana”, que es un concepto distinto y efectivamente pasan a tener derechos”, dijo Rodríguez Machado, además, se aventuró de proponer que todas las organizaciones animalistas y proteccionistas participen de los debates para llegar a tal fin.

Anouh (1987) En algún lugar bajo la lluvia, siempre habrá un perro abandonado que impedirá ser feliz.

COLOMBIA

Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal.

Esta Ley aprueba el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, donde se regula la protección contra el sufrimiento y el dolor, que son causados directa e indirectamente por el hombre. Tenemos como objetivos: el poder prevenir y atender al dolor y al sufrimiento de los animales; promoviendo la salud y su bienestar, erradicando y sancionando el maltrato y cada acto de crueldad; desarrollando programas educativos a través de medios de los de comunicación del mismo estado y de cada establecimiento de educación oficial y privados, que puedan promover el respeto y el máximo cuidado de los animales; desarrollando medidas efectivas para las preservación y conservación de la fauna silvestre.

En esta ley, la principal sanción para el maltrato animal lo podemos hallar dentro del artículo 10 donde se señala que por malos actos de crueldad hacia los animales, el responsable recibirá una sanción de pena de arresto de uno a tres meses y multas de cinco mil pesos a cincuenta mil pesos colombianos, así también como consecuencia en el acto cruel se llegue a producir la muerte o pueda afectarse gravemente la salud del animal o éste quede impedido de la función anatómica de uno o varios órganos o miembros o con deformación permanente y grave, la pena será de arresto de quince días a cuatro meses y multa de diez mil a cien mil pesos colombianos.

En cuanto a la pena esta será de uno a dos años de prisión y multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero si se resarce el daño ocasionado al perjudicado antes dictarse sentencia de primera o única instancia, se expide una resolución inhibitoria, para la cesación de procedimiento.

Actualmente se ha modificado el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.

CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA

Es de esperar si se introduce en la Carta Nacional de España el mandato constitucional europeo sobre el bienestar animal, en tanto nos plegamos a la cita de Alonso García en el

sentido que, estamos en uno de los campos donde se está implantando el principio cuasi constitucional europeo que estipula que la Comunidad y aquellos Estados miembros tendrán en cuenta las exigencias de la este tema de bienestar de los animales al asignar las políticas comunitarias y; en particular, en el ámbito del mercado interior. Este principio fue reconocido con ese rango por primera vez en el Acta Final del Tratado de Maastricht y fue posteriormente incorporado como Protocolo específico, el denominado Protocolo sobre la Protección y el Bienestar de los Animales, del Tratado de Amsterdam: “Al formular y aplicar las políticas comunitarias en temas de agricultura, interior, investigación y transporte de mercado, la Comunidad y los Estados miembros tendrán en cuenta plenamente las exigencias en cuanto al bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las ordenes legales o administrativas y las costumbres de los Estados, en especial; a ritos religiosos, fiestas culturales y patrimonio regional”, que igualmente figura como Protocolo número 33 de Texto Consolidado posterior al Tratado Niza.

Sin embargo, en la doctrina española viene proyectando la posible restricción de los derechos fundamentales en aras del bienestar animal así como el valor de dicho bienestar en la Constitución Española llegándose a debatir acerca del campo del rango supraconstitucional del bienestar animal por medio de los ordenamientos jurídicos internacional y comunitario, el planteamiento respecto del Bienestar animal, el derecho a la integridad física y moral, y la dignidad humana y el medio ambiente y la moral pública.

Se sanciona en el artículo 337 del C.P. el maltrato injustificado hacia los animales.

CONSTITUCIÓN DE FRANCIA (1958)

Si bien no advertimos una mención específica sobre los animales, cabe resaltar la inserción a la Constitución de 1958 de la denominada Carta de Medio Ambiente con carácter pre ambular (aunque figura oficialmente al final del texto), en el que se despliegan generalidades ambientales y de recursos naturales que sirven de contexto para la base interpretativo de la cuestión animal. Sin embargo, en la doctrina francesa se viene elaborando importantes aproximaciones constitucionales como en el caso de Oliver Le Bot o del profesor de derecho público de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse Olivier Gassiot sobre el animal, nuevo objeto del derecho constitucional en donde aborda:

El animal conforme al derecho:

- A. El cambio de la condición jurídica de los animales en el derecho francés.
- B. El principio de la protección constitucional del animal por la carta del medio ambiente.

Las consecuencias y la eficacia de la constitución de la consagración del animal:

- A. La protección física de los animales por la carta del medio ambiente.
- B. La protección formal de los animales por la carta del medio ambiente.

El tratamiento que hace Le Bot es igualmente interesante, no obstante que no ha profundizado en experiencias de América Latina, salvo Brasil.

Se condena con pena privativa de la libertad a aquellos que menoscaben la integridad de los animales domésticos (con modificatoria en su código civil, brindándoles una categoría de seres vivos con derechos)

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA (1999)

Con un enfoque moderno acoge diversos postulados relativos a los animales, asociados a actividades humanas diversas, pero no deja ser elocuente el alcance del relativamente detallado Artículo 80 referido a la protección de los animales en sede constitucional:

Art. 80 Protección de los animales

Ley sobre la protección de los animales en competencia de la Confederación.

Particularmente; la legislación federal establecerá:

- a. La protección de los animales y los cuidados que deban dárseles.
- b. La investigación y experimentación con animales como los atentados a la integridad de animales vivos.
- c. Usar a los animales.
- d. La importancia de los animales como también los productos de origen animal.
- e. La venta y transporte de animales
- f. Quitarles la vida cruelmente a los animales.

Definiciones Conceptuales:

Daño Moral:

Fernández (2012) describe al daño moral como un daño psíquico emocional, que tiene que ver con las emociones, tales como la ira, la impotencia, el dolor, la indignación, el sufrimiento, indica que no se daña la moral, sino el psiquismo de la persona. La corte suprema de Perú ha aceptado la nueva teoría, que el daño moral es un daño psíquico emocional, que es uno de los múltiples derechos que agravia a la persona.

El daño moral que causa este festival llamado el “Curruñao” en la provincia de Cañete, es indignante, ya que los espectadores quienes son entre niños, adolescentes, jóvenes y turistas les causa dolor al ver sufrir a estos indefensos animales y concursar en carreras sujetos a una soguilla y a una cantidad de coheteillos. Esto causa un daño no solo moral, sino psicológico al demostrar violencia ante estos actos. Esto generaría a la larga crear una sociedad con problemas psicológicos al ver sufrir a un animal doméstico quien podría ser su mascota. Así mismo, estos animales domésticos (gatos), no están destinados al consumo humano, sino, a la compañía del ser humano, ya que está comprobado científicamente y son respaldados por nuestra ley en su artículo 14 de la Ley 30407 que son animales como seres sensibles, consecuentemente se les ha otorgado medidas de protección a estos animales que son destinados a la compañía del ser humano (artículo 21 de la presente ley). Es por ello que debe hacerse respetar y cumplir las normas establecidas, por respeto a estos animales, quienes necesitan de nuestro apoyo y protección.

Traumas Psicológicos en los Animales

A través del maltrato que reciben los animales en diferentes formas, causa un sentir en ellos, es decir, son conscientes de lo que les pasa, ya sea dolor o miedo. De acuerdo a estudios científicos, los abusadores de animales son mucho más propensos a cometer actos criminales contra las personas sin sentir culpa o sensibilidad. Por ello, dentro de diferentes tipos de fiestas costumbristas, estos animales reciben sufrimiento innecesario, muchos de ellos son sacados de su hábitat, para el disfrute y goce de las personas.

La Asociación Americana de Psiquiatría toma en cuenta que la crueldad animal trae consigo consecuencias negativas psicológicas en los animales, tanto que ellos pueden expresar su estado emocional; pueden verse depresivos, asustados, demuestran dolor a

través de sus lágrimas, miedo, se sienten estresados, entre otras reacciones que el ser humano no toma en cuenta. Muchos de estos animales maltratados han sido rescatados de torturas por parte del ser humano y han sido tratados psicológicamente demostrándoles amor, protección y cuidado para que vuelvan a confiar en sí mismos y en sus dueños.

Por otro lado también podemos observar que existen daños psicológicos en las personas al ser partícipes de estas fiestas costumbristas donde se les incentiva a la insensibilidad y el no respetar la vida de un ser vivo, se empieza a crear una sociedad violenta, con el tiempo empiezan a ser egoístas y menos empáticos; esto trae consigo problemas en la sociedad, en la cual las autoridades deberían tomar en cuenta y trabajar por el bienestar de ambos lados, tanto para los animales como para las personas.

Sufrimiento Innecesario

Si bien es cierto, la ley señala que todas las personas tienen la obligación de proporcionar la seguridad y tranquilidad de los animales, evitar que estos sufran daño, maltrato y/o sufrimiento innecesario, podemos destacar el artículo 5 de la ley 30407 sobre los deberes de las personas hacia los animales.

Así mismo, como podemos observar, dentro de estos espectáculos costumbristas que conlleva, directa o indirectamente a una afectación al medio ambiente, hay quienes toleran escenas de crueldad con sufrimiento y dolor innecesario a los animales; estos contienen una conducta anormal ya que con el tiempo estas personas quienes realizan estos daños a los animales, gozan de su sufrimiento para sacar provecho y así crean una sociedad con violencia y sin piedad, ya que lo que se observa dentro de estos festivales es el sufrimiento, el daño hacia el animal.

Este sufrimiento innecesario que sienten estos animales, siendo ellos víctimas del maltrato son parte de una tortura que disfrutan los humanos frente a una fiesta costumbrista ignorando el dolor que les causan a estos seres indefensos.

Pues bien, podemos señalar por ejemplo las corridas de toros, las peleas de gallos y todos aquellos espectáculos declarados como culturales que no están protegidos por nuestra ley 30407 ya que indican que es parte de una manifestación cultural; y amparado por el artículo 2 inc.19 “A su identidad étnica y cultural El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”, esto ha conllevado a plantearse propuestas para

proteger la vida del animal, pero lamentablemente no se aprobó ya que lo consideran parte de un derecho humano de segunda generación y que no procede a prohibir este tipo de actos ni hacerle un referéndum, pero aún buscamos esa aprobación.

Si bien es cierto, en estos espectáculos que lo llaman como un “festival cultural” donde ver al animal sufrir, a través de cuchillazos, o enfrentamientos entre ellos, las personas gozan al ver morir al animal lentamente; recordemos que estos animales tienen un sistema nervioso central (SNC), por lo que los animales vertebrados no solamente físicamente sienten dolor ante cualquier contusión y enfermedad, sino que perciben emociones ante cualquier ánimo; se ha comprobado científicamente que hasta los toros pueden demostrar cariño, ese afecto y calor hacia los seres humanos, entonces, no debemos hacerles este daño en que ellos sufran ante estos espectáculos; con esto no queremos decir ni prohibir comer la carne de toro, a donde nosotros apuntamos es que es innecesario hacerlos sufrir antes de consumirlo; también mencionando acerca de nuestro tema sobre el consumo de gatos en Cañete, en este caso ellos no están destinados al consumo humano ellos, y mucho menos merecen morir de una forma agonizante.

Se debe respetar la vida del animal en todos sus extremos, darles una mejor calidad de vida, ellos confían en que nosotros como seres humanos les brindaremos ese amor y calor que necesitan.

El filósofo Locke critica especialmente a la “malicia” de (principalmente) los niños, como “el daño de algo con ningún fin”, y recomienda que se les instruya a los niños a ser sensibles con los animales y no destruirlos. Es por ello que las autoridades deben tomar consciencia de lo que se está formando en nuestro país, personas sensibles o futuras generaciones violentas sin respeto por la vida. Dentro de las fiestas costumbristas quienes son espectadores de actos violentos son personas de diferentes edades, desde el más pequeño, hasta el más grande. Por ello no se debe permitir que dentro de estas fiestas se derramen sangre de animales inocentes; ellos no han venido a este mundo a divertirnos con su muerte, sino, a disfrutar de su hábitat con libertad.

Cito esta frase del Filósofo Teofrasto (2009) que indica “Los animales pueden pensar, percibir y sentir como los humanos, me niego a comerlos”

Muerte Innecesaria

Vemos en muchas ocasiones el maltrato animal por todos lados, casos como el joven que tiró a un gato desde su techo haciendo creer a la gente vía las redes sociales que es un gato volador; esto se considera maltrato animal ya que al final el gato murió. Otro caso, es como un joven en Cusco que mató con un machetazo a un cachorro frente a niños y personas adultas, esto se grabó y se colgó en las redes sociales causando indignación ante el público; y podemos mencionar infinidad de casos de maltrato animal, como atropellos, peleas, abandonos, torturas hacia estos indefensos seres vivos. Ahora contamos con una ley que es la ya mencionada 30407 que respalda y protege la vida del animal con pena privativa de libertad.

Ahora que ya tenemos una ley en la cual nosotros podemos dar uso ante cualquier maltrato hacia estos indefensos animales, debemos ser esa voz de estos seres vivos, interponiendo las respectivas denuncias ante la comisaria de nuestro sector; si en caso no quieren aceptar nuestro pedido, debemos ir a la oficina de inspectoría y Ministerio Público con nuestros medios de prueba o también ante la municipalidad de nuestro distrito para llevar a cabo esta denuncia y sobre todo hacerle un seguimiento para su correcto fin, el de sancionar a estas personas y hacer respetar la vida de estos animales.

Por otro lado mencionaremos a nivel mundial los diferentes tipos de fiestas costumbristas donde se les causa la muerte a los animales por diversión.

Lo peor e insensible que le puede pasar a cualquier animal, es que se les produzca sufrimiento y consecuentemente la muerte de forma intencionada, existen diferentes formas en la cual se les da muerte innecesaria a los animales, tanto que algunos de ellos están en peligro de extinción. Nosotros como seres humanos estamos en este mundo para cuidar y preservar nuestra naturaleza, nosotros no somos dueños de la vida, por ello estamos en la obligación de cuidar nuestro mundo juntamente con todos los seres vivos que existen en él.

Contenido Cultural

A través de los años, el humano ha ido cambiando referente a sus costumbres y actividades; como por ejemplo, los deportes que han sido un gran cambio en la sociedad, ya que estos se muestran menos sangrientos; pero eso no quiere decir que dejamos de lado

aquellas prácticas ancestrales que hoy se considera como parte de nuestra cultura y legado, tales como el Yawar esta fiesta se da en el tiempo del virreinato (Ayacucho), el jalapato, corrida de toros, pelea de gallos, pelea de perros , la fiesta del curruñao (tema que es parte de nuestro proyecto de investigación), entre otros, lo cual son parte del maltrato animal dentro de un espectáculo costumbrista.

Para que esta exhibición sea considerada como "cultural", debe estar relacionado con las costumbres y los usos que participa con la comunidad nacional, regional o local, así mismo que pueda estar actualizado a la hora de realizar esta calificación (artículo 2, inciso 19 de la Constitución).

Esta clase de espectáculos infringe derechos fundamentales tales como la vida (artículo 1 de la Constitución); la integridad personal y el bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) de las personas; o perturbar el orden constitucional, el orden público o las buenas costumbres. Muchos de estos espectáculos implican actos de crueldad y sacrificio innecesario de animales domésticos (gatos) hecho que se produce desde hace más de una década.

Tomando en consideración, el festival de Curruñao se viene cuestionando, ya que las prácticas se califican como espectáculos o actividades de tipo natural, lo constituye una demostración de trato cruel e inhumano al sacrificar a estos animales (gatos) reñido con el derecho al libre desarrollo de su vida animal.

Así también existe un gran número de ciudades o pueblos del Perú que se niegan a aceptar esa condición administrativa y eligen continuar con sus actividades culturales, dejando así un descontrol e impunidad respecto a los actos de maltrato y crueldad que se cometen con los animales.

Por otro lado, tomando en consideración la sensibilidad del animal, algunos pueblos han tomado la decisión de dar una salida como opción a la dicotomía espectáculo vs vida de los animales (en especial de aquellos espectáculos taurinos) donde se puede apreciar que no se le da muerte al animal (corridas bufas), dejando a un lado al evento del clásico maltrato o violencia.

Actualmente con la participación del Poder Judicial es totalmente escasa para prevenir actos de violencia humana. Actualmente vemos en los diferentes medios de comunicación,

las decisiones de los Juzgados Especializados en lo Civil de Cañete, que había expedido sentencia sobre el Expediente N. ° 870-2013-0-0801-JR-C1-01, referido a la realización del Festival Gastronómico del Gato o "Curruñao", al considerarse que:

[...] Las "corridas de gatos" comprenden una manifestación de maltrato por parte del ser humano, que como medidas de prevención para favorecer el bienestar colectivo y particularmente del especial cuidado que deben brindarse a los niños y adolescentes, no se está considerando promover ni facilitar su desarrollo psicológico, pues con sólo al observar estos tipos de actos puede generar grandes daños psicológicos con un impacto de violencia en la sociedad (p. 31).

Harris (2000) señala que, pese a que el relativismo cultural está de alguna manera científicamente aprobada al referirse a las diferencias culturales, no compone la única actitud científicamente admisible. Concluye:

[...] Los antropólogos, como toda persona, también establecen juicios éticos acerca del valor de los diferentes tipos de modelos culturales. No tenemos que considerar el canibalismo, la guerra, el sacrificio humano y la alta pobreza como un resultado a ganar dentro de las valiosas culturas para llevar a cabo un estudio objetivo de estos tipos de fenómenos. (p.20).

A continuación presentaremos algunas celebraciones que se realizan por tradición en algunos países alrededor del mundo, donde se puede presenciar el maltrato animal.

<p>YULIN- CHINA</p> <p>"Festival de carne de perro"</p>	<p>El festival de Yulin es una celebración que se realiza durante 10 días de cada año, en la cual tiene como objetivo durante el verano conmemorar el día más largo del año donde miles de perros (10.000) son asesinados para el consumo humano, algunos son recogidos de la calle, y otros son perros robados de diferentes hogares. Estos canes son golpeados, y si están agonizando los</p>
---	---

	<p>meten a una olla enorme con agua hirviendo para que puedan morir causándoles un sufrimiento extremo mientras aún viven; posteriormente son colgados en ganchos en puestos callejeros o apilados en mesas. Esta fiesta continúa con un banquete de carne canina y licor. Esta fiesta se realiza cada 21 de junio de cada año, esta tradición dio inicio en los años 90; de acuerdo a estas creencias señalan que la carne de perro estimula el calentamiento interno del cuerpo y el poder participar de esta sangrienta tradición trae buena suerte y salud a los consumidores.</p>
<p>DINAMARCA</p> <p>“Grindadráp”</p>	<p>En las islas de Feroe cada año mueren cientos de ballenas tiñendo las aguas de sangre; el pasado 23 de julio del 2015 las ballenas piloto muriendo en 24 horas cuando se realizó esta fiesta. Las autoridades danesas afirman en las páginas web que la muerte a las ballenas no es una festividad anual ni un ritual, sino que sirve para alimentar a los ciudadanos.</p>
<p>BULGARIA</p> <p>“El giro del perro”</p>	<p>Esta costumbre se practica desde pleno siglo XXI, consiste en atar a un perro con una soga y enroscarla para que el animal de vueltas de forma brusca a gran velocidad, y finalmente caiga al agua asustado y mareado. Las personas que viven en este</p>

	<p>país señalan que es para prevenir la rabia y alejarnos de los malos espíritus.</p> <p>En muchas ocasiones sufren lesiones por la presión de la cuerda y por la caída después de dar vueltas.</p>
<p>ESPAÑA</p> <p>“Corrida de Toros”</p>	<p>Esta tradición es conocido a nivel mundial, definido como “fiesta nacional”; encontramos diferentes tipos de corridas de toros, tales como:</p> <p>TORO DE LA VEGA</p> <p>Esta celebración se celebra cada mes de septiembre desde el siglo XV hasta la actualidad; implica gran polémica entre sus defensores ya que este toro es perseguido por cientos de lanceros y picadores que lanzan palos afilados hacia el animal, causándoles lesiones graves, agonizan y finalmente mueren.</p> <p>TOROS DE FUEGO:</p> <p>Esta tradición se realiza en la comunidad de Valencia y en Medinaceli, Soria, donde por diversión colocan dos bolas para prenderles fuego en las astas del animal causándoles daños por las quemaduras. Se le conoce como “toro jubilo”.</p> <p>Desde hace más de una década se viene recogiendo firmas para prohibir estos festivales sangrientos, y actualmente la</p>

	<p>junta de Castilla y León ha denegado al Ayuntamiento de Tordesillas la autorización para realizar estas fiestas.</p>
<p>HOLANDA</p> <p>“Corrida de Gansos”</p>	<p>En algunos países bajos, como Alemania, España y el pueblo de Bélgica practican esta tradición desde el siglo XVII, que consiste en colgar a los gansos de patas hacia arriba y un jinete en una carrera tiene arrancarles la cabeza con la mano; una vez logrado, las cabezas son quemadas obteniendo de premio un trofeo y el resto del cuerpo del animal; lo peor de todo es que estos animales son colgados vivos, y en muchas ocasiones los jinetes no logran arrancar la cabeza al ganso, lo que causa graves quebraduras en su cuello hasta el nivel de agonizar. Sólo hasta el año 1986 los animales eran sedados pero vivos, pero ahora no lo sedan, simplemente son colgados sin ningún medicamento.</p>
<p>CANADÁ</p> <p>“Matanza de focas”</p>	<p>En la costa de Canadá se sacrifican aproximadamente 300.000 focas cada año en campañas de caza autorizada por el Gobierno canadiense. La razón de realizar estos actos es disminuir la población de focas poniendo en peligro a otras especies marinas e incluso su extinción. Algunas organizaciones ambientales consideran que estos actos se dan con el fin de</p>

	comercializar los productos que se obtienen de estos animales indefensos.
--	---

Así como aquellas tradiciones antes mencionadas, también cabe resaltar otros tipos de maltrato animal como el de “Burro de PeroPalo”, una fiesta de carnaval en la localidad Villanueva de la Vera donde se arrastra a un burro atado por las calles, esto lo hace entre el estallido de petardos y los gritos de las personas que son espectadoras de esta masacre, y para finalizar esta fiesta se regalan golosinas e higos. Así también está el famoso festival “Apedreamiento de Judas”, en la ciudad de Chavela en España, esto es celebrado cada Semana Santa de forma brutal cada 21 de mayo donde los jóvenes lanzan piedras contra un muñeco colgado que simboliza a Judas, relleno con gatos, palomas y ardillas, algunos de ellos suelen morir instantáneamente y otros terminan agonizando.

Maltrato Intencional

Esto se refiere a un grupo de personas que van intencionalmente a maltratar a un animal, quiere decir, que lo hacen a propósito y con pleno conocimiento sabiendo que no es correcto; ejemplo, un grupo de personas que ponen petardas en los gatos en un festival para ver como salen corriendo del susto por el sonido fuerte y el dolor de las quemaduras, mientras que el público disfruta ver este acto de crueldad. Así mismo, sacrificar gatos o perros (animales domésticos) para el consumo humano, causándoles una muerte dolorosa, señalando que estos animales no están destinados para la comida humana.

Esto mayormente se puede ver en personas de diferentes edades, empezando por adolescentes quienes no están meditando ni tomando en cuenta la violencia y las consecuencias que genera, sino en el entretenimiento de tener poder sobre estos animales, así también porque no pueden enfrentar a la presión grupal de sus amistades, o pueden estar disgustados o sentirse frustrados y luego desahogar su rabia contra los animales. La violencia y daño intencional hacia los animales, es preocupante y punto muy importante que se tiene que tomar en serio, ya que debería ser reorientado y castigado, algunos piensan que haciendo esto les hace importante, o quizá piensan que serán respetados por su entorno social al mostrar agresividad ante estos pequeños animales. Esto se debe erradicar por medio de la educación que se tiene y se debe inculcar la empatía y la sensibilidad de

ponerse en el lugar del animal violentado, para entender que los animales también sufren y sienten ese dolor, aprender a tener amor por seres vivos indefensos, solo así lograremos estar libre de violencia en nuestra sociedad.

Al aprobarse la Ley 30407 que considera un delito el maltrato animal, en nuestro código civil aún se les consideran como objetos. En el artículo 886 del Código Civil, se considera a los animales como bienes muebles. Para hacer un correcto uso de la ley tendríamos que modificar el Código Civil, el Código Penal y la Constitución con respecto a la condición jurídica de los animales para tener un trato mejor.

Zúñiga (1997), señala que todos tienen un valor imprescindible, lo que establece el argumento moral primario para que los seres humanos reciban un mismo trato, todos merecen respeto y derecho a vivir.

Crueldad organizada

Dentro de este tema sumamente delicado, encontramos maltrato animal organizada como lo es la lucha de perros, peleas de gallos, corrida de toros, hasta matanza de animales domésticos para el consumo humano, que van de la mano con otros crímenes y continúan debido a la corrupción pública, importándoles más las costumbres que respetar la vida de seres indefensos, quienes sienten dolor al ser tratados como cosas.

Tal es el caso del tema que estamos tocando, la festividad en honor a San Efigenia que es un escenario de matanza indiscriminada de gatos muy alarmante; lo que acontece durante la celebración es que se satanice una práctica que existe en esta comunidad al consumir gato.

Dentro de todo, existen criaderos clandestinos de gatos para luego ser sacrificados en dicha festividad; es por ello que, se busca prohibir la matanza de gatos no solamente en la provincia de Cañete, sino que también se consume gatos en otras provincias del Perú, tales como en el Callao, Pomabamba y Huari del departamento de Ancash.

Jame (2013). Las personas deben darse cuenta de cuán indefensos son los animales, de cuánto dependen y necesitan de nosotros, confiando en nosotros como unos niños. Se debe fomentar esto, que seamos observadores y protejamos de sus necesidades. Ellos son una obligación que se nos ha sido encomendada, una responsabilidad en la cual no podemos cometer negligentemente, ni infringir mediante la crueldad.

La tortura no es un festival ni cultura

Como sociedad debemos reflexionar y preguntarnos el porqué de estas conductas que se presentan en las personas, al abusar de los animales festejando y gozando los espectáculos donde hay crueldad al ver sufrir y agonizar a los animales; si bien es cierto, esto es síntoma de que ellos no solamente tengan conductas violentas hacia los animales, sino también hacia las personas.

Al ser parte de estos festivales, estamos contribuyendo al maltrato, violencia y a la crueldad y sufrimiento que sienten estos animales en diferentes tipos de costumbres; si bien es cierto a estos espectáculos acuden niños, adolescentes y jóvenes quienes reciben de forma directa mensajes de violencia contra seres indefensos que son los animales. Hay muchos casos que se registran en menores de edad violentando a los animales y quienes con el tiempo se han convertido en delincuentes, violadores y agresores de su propia familia.

Cabe resaltar una vez más que los animales son portadores de sensibilidad, seres vivos sin voz que necesitan de nosotros para ser amados y protegidos.

Sin duda alguna la violencia animal está relacionada con problemas psicológicos y aún más cuando las personas gozan de estos espectáculos.

Magatma (1982), Un país, una civilización es juzgado por la forma en que trata a sus animales.

El maltrato como una enfermedad mental

Las personas de este grupo sufren serios problemas psicológicos que no pueden dejarse pasar por alto, se necesita rehabilitar en sus relaciones sociales y con su entorno inmediato.

Al realizarse una práctica de acto de violencia, el animal se encuentra consciente ya que sienten ese dolor insoportable de miedo de morir; mediante un estudio científico, los maltratadores de animales son diez veces más predispuestos a incurrir a crímenes violentos contra las personas.

El maltrato hacia un animal se considera como un desorden de conducta, así lo señala la Asociación Americana de Psiquiatría, lo define como “un patrón que se reitera en muchas ocasiones y contiene un comportamiento en el que se infringen los derechos básicos y

primordiales de las demás normas sociales particularmente de su edad o reglas”. Este trastorno se ubica en aquellas personas que se aprovechan de los animales y posteriormente de la sociedad.

Muchas de estas personas cometen esta violencia para impresionar a su grupo de amistades por diversión, la represalia contra una persona por dañar a su mascota o para experimentar el sadismo entre otros.

Existe una conexión entre violencia familiar y maltrato animal, muchos de estos niños, adolescentes y padres de familia que abusan de los animales refleja que en su hogar existe violencia física y psicológica.

Por lo tanto reforcemos valores que nos fortalezcan como sociedad, el ser sensibles ante estos animales, quienes confían en nosotros y necesitan de nuestra protección para la preservación de su hábitat.

Los animales como seres sensibles o sintientes

Estos animales son seres vivos dotados de sensibilidad. La ley reconoce exclusivamente a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles (artículo 886° del Código Civil Peruano de 1984). Hay que precisar que hay una gran variedad de especies de animales; vamos a clasificar entre vertebrados e invertebrados; en los invertebrados encontramos a los celenterados, crustáceos, insectos, moluscos, arácnidos, entre otros; y por los vertebrados a los peces, anfibios, reptiles, aves, mamíferos, etc.

El animal doméstico, tiene conexión directa con los seres humanos, es aquel que no pertenece a la fauna salvaje, el ser humano los cría y cuida, así mismo forma parte de la casa, sometido al dominio de un buen dueño.

Hay que recalcar que estos animales no son considerados objetos reemplazables, sino que ellos forman parte de nuestras vidas y son considerados un miembro más de nuestra familia. Estos animales como seres sensibles tienen capacidad de sufrimiento, así mismo de demostrar su amor, alegría, tristeza y dolor hacia los seres humanos. Los estudios científicos indican que los animales son capaces de sentir emociones y demostrarlo hacia las personas que son amigables con ellos, tal es así hasta de guardar lealtad.

Dentro de los festivales, no solo se infringe dolor sino que se impone sacrificios a los animales que corresponden como actos de violencia, crueldad y salvajismo por parte del ser humano.

Arthur (1998)“La conmiseración con los animales se encuentra íntimamente sujeta con la bondad de carácter, de tal manera que se puede afirmar y demostrar quién es cruel con los animales, y que no puede ser considerada buena persona. Una compasión y consideración por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral”.

Ahora bien, los animales como seres sensibles tienen la capacidad de tener experiencias, de experimentar lo que le sucede a sí mismo. Así también la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa (disfrute vs sufrimiento), también poseer estados mentales, es decir, posesión de consciencia sobre el dolor o placer físico.

Dentro de esto existen Cinco libertades:

- No padecer hambre ni sed.
- No padecer dolor ni enfermedad.
- No sufrir miedo ni angustia.
- No padecer incomodidad (entorno adecuado).
- Poder expresar su comportamiento natural.

Es así que se ha aprobado la Ley 30407 con el fin de proteger al animal y ser reconocidos como seres sintientes, lo cual merecen disfrutar de buen trato por parte de los seres humanos y así vivir en armonía con su propio medio ambiente.

Una sociedad libre de violencia

Si tomamos más interés en estos actos de violencia que se producen en fiestas costumbristas donde se refleja el sufrimiento del animal; lograremos cambiar las conductas de agresores que atentan contra la vida no solamente de los animales, sino también de su entorno familiar.

Para erradicar la violencia en nuestra sociedad, se debe empezar desde los hogares hasta los centros educativos, incentivar la sensibilidad por otros seres vivos quienes merecen

vivir, y tener un trato de respeto, en tal sentido; el Estado está en la obligación de fomentar dentro de la educación, el cuidado y amor por los animales.

Si logramos tener una sociedad sensible ante otros seres vivos (animales), podremos cambiar nuestras conductas, habrá menos delincuencia, suicidios, homicidios, agresión, entre otros.

Todd (1984) “La mayoría de la indiferencia, abandono y crueldad que observamos, tiene su origen, su procedencia en la falsa educación que demostramos a nuestros niños respecto de los derechos de los animales, y de su deber con ellos, el de respetar y proteger su vida”.

Podemos observar que dentro de los festivales costumbristas como lo es la corrida de todos, esto conlleva a un ejercicio de maltrato animal, prácticamente lo ven como un deporte donde gozan del sufrimiento y posteriormente muerte al animal. Cada vez más es mayor la conciencia animalista y ha aumentado la contestación social ante un maltrato animal en general y ante los festejos taurinos. Ahora bien, quienes defienden las corridas de toros basan sus argumentos de tipo cultural, económico, turístico, etc. Pero lo cierto es que cada año aumenta la violencia en nuestra sociedad, y esto es a raíz de estas fiestas costumbristas quienes acuden desde los más pequeños hasta los adultos mayores, donde ven maltrato y disfrute del daño hacia el animal; prácticamente se ha perdido la sensibilidad en nuestra sociedad.

Por otro lado, acerca del tema de los asesinos en serie, nos preguntaremos, como es que surge o de qué manera se forman estos tipos de personas; pues bien, se ha realizado un estudio en el cual el 100% de los asesinos en serie habían comenzado en su infancia y adolescencia maltratando animales; esto no quiere decir que todo aquel que maltrata animales, se convertirá en un asesino en serie, pero a la inversa sí.

Por lo tanto, también revelan los estudios que el maltrato animal nace desde la infancia y continúa en la adolescencia, sirve como una especie de entrenamiento para una hazaña o fin que tiene en mente que lo llevará en algún determinado momento (daño físico). Tal es así que esta conducta violenta que nace desde la crianza del hogar, conlleva fuertes consecuencias que pueden cobrarse con la vida de un inocente, sea un animal o persona. Es por eso que debemos fomentar la sensibilidad por otros seres vivos (animales) para empezar a entrenar una sociedad libre de violencia.

A continuación vamos a citar algunos ejemplos:

Albert De Salvo, conocido como el "estrangulador" de Boston, solía atrapar perros y gatos, encerrarlos en jaulas diminutas y dispararles flechas a través de sus aberturas, con el tiempo llegó a asesinar a trece mujeres en un solo año. Otro caso similar es el de Jason Masse y, quien en el año 1993 decapitó una niña de 13 años y posteriormente disparó a su hermanastro de 14 años de edad, este asesino comenzó su "carrera" asesinando a perros y gatos. Por último vemos el caso de Kip Kindel, un adolescente de 15 años de edad que asesinó a sus padres y al cabo de unos meses mató a 24 alumnos disparándole en su escuela en 1998; la prensa relató que, Kindel poseía una historia de violencia hacia los animales, decapitando gatos todo el tiempo, lo cual fue parte de un hobby para él.

Finalmente podemos decir que la crueldad hacia los animales no es una válvula de escape inofensiva en un individuo sano; sino, es una señal de alarma que estamos formando una sociedad con violencia.

El festival del Curruñao como fuerza cultural

En cuanto a la tradición y la gastronomía de la comida del gato; según Luis Sueng señala que consumir gato en Cañete es normal en cada casa, como si estuvieran comiendo pollo o pato en lo cual se da desde la antigüedad, y para que sea más festivo alrededor de cinco amigos se reunían y preparaban este platillo para disfrutarlo en familia; esto lo hacían cada fin de semana, entre cerveza y vino. Además ahora se ha asociado a la fiesta costumbrista de la santa Efigenia y lo cual viene tomando con más fuerza en Chíncha y Cañete, para darle ese toque de "sabor y color" a la fiesta morena. Así mismo uno de los participantes de la fiesta nos indica que han compuesto una canción en honor al "curruñao", donde se aprecia en las letras de la canción del "comete gato" o la forma como se comía el gato hace mucho tiempo.

Una noche del día sábado, la ex congresista Martha Moyano reivindicó la degustación del gato al cilindro, no solo es un plato más en la gastronomía peruana sino que también comer gato es saludable como cualquier otro animal, además, indicó y afirmó que en diferentes países se consume el gato al margen de los prejuicios sociales, lo cual exhortó al público que no desaproveche este rito singular y darle homenaje a la Santa Efigenia para un mayor marketing y popularidad con sentido peculiar en la cultura oficial. Esto quiere decir que, sería una oportunidad para darle mayor énfasis y propiedad al "festival del curruñao",

como instrumento para lograr un mayor realce en los afroperuanos. De esta manera, llamó a reflexionar en cuanto a la historia del arte culinario del gato para ocupar un lugar en el escenario de la construcción cultural local, regional y nacional.

Estadísticamente en Cañete, especialmente en el pueblo la Quebrada habitarían más de 4,000 pobladores en los 680 lotes urbanizados, en lo cual participan del programa de esta fiesta costumbrista con la visita de los emigrantes de retorno y de los visitantes foráneos. Asimismo, la tradición de la santa morena, resalta en que este culto era muy acogido y muy reverenciado por un grupo de personas, quienes acompañaban al “Santo Madero” en la fiesta de mayo, conjuntamente con la santa morena, ya que la consideraban la más milagrosa.

Entre todas estas actividades, lo más resaltante era la fiesta del Curruñao, lo cual consiste en una carrera de gatos y la degustación de gatos; e incluso afirman que la Santa Efigenia es la “Patrona del Arte Negro” a nivel nacional, declarado por el Congreso Nacional, lo cual su popularidad estaría recorriendo el ámbito internacional. Finalmente piden a la santa que sane a los enfermos y erradique la condición de los pobres y la situación del país para el goce de todos los peruanos.

Esta degustación, esperada y reclamada por los “come gatos” y la gente curiosa ávidas de experimentar los sabores del minino, es conocida como el “festival del curruñao”, lo cual consiste en la comida como rito del gato de la Santa Efigenia. Se considera ritual porque el consumo del gato está relacionado a la salud y vida de los antiguos esclavos negros del valle, lo cual fueron confinados a vivir en barracones y adquirieron tuberculosis, pero, con el consumo de los gatos dicen que consiguieron sanarse, antes de pasar a la "muerte negra".

Es así que, la carne de gato fue usada para prevenir y curar la salud del negro esclavo, como ahora lo hace la población afroperuana en Cañete. Desde ahí, es que se cree como arte cultural y como parte de una sanidad a los afroperuanos, que se debe consumir gato para erradicar y prevenir las enfermedades. Sin embargo, hay que resaltar que el arte de comer el gato no está extendido en todo el país ya que solo es experiencia soterrada de un grupo de familias o del comercio ilegal (gato por liebre o rata por cuy), quizás por la simbología del “diablo” dentro del cristianismo, solo se ubican en algunas localidades y contextos sociales. Por ejemplo, los pobladores de Huari en Ancash existe un callejón de Conchucos, donde se encuentra un restaurante que una vez por semana se prepara

“chicharrones del gato”; por otro lado hace algunos años los diarios capitalinos publicaron que en los barrios de La Victoria, habían restaurantes de “gato techero”, donde indicaban que ayudaba a la potencia sexual (gato de siete vidas).

Thoreau (1863), No me cabe la menor duda de que es parte del destino de la raza humana, en su progreso, gradual, el dejar de consumir animales, de igual modo que las tribus salvajes dejaron de comerse entre sí cuando entraron en contacto con otras más civilizadas.

Franz K (1924), “Ahora te puedo ver en paz; ya no te como”. Son estas frases de algunos autores quienes no están de acuerdo con este tipo de festividades y quienes ponen por encima de todo la vida del animal y su protección.

Así mismo, la simbología del “gato” y “negro” de alguna forma estos se relacionan, ya que entre los afroperuanos generan una forma de sortilegio y salud, memoria ancestral y latencia cultural. En tal sentido, la santa Efigenia la ven como una santa que cura las enfermedades y los libra de la mala suerte, como también es promesa para el realce económico; es por ello que fue declarada como la “Patrona Nacional del Arte Negro”, para poder guiar y proteger el prestigio de las expresiones culturales afrolatinas. Y así también ocurre con otros santos, quienes indican que tienen el poder de calmar las penas y desosiego de los devotos que asisten y rinden homenaje a su fiesta o a su templo.

Señalan que el gato representa para la población afroandina la salud y latencia religiosa; aún está relacionado a la curación de la enfermedad de la tuberculosis (TBC), identificada como el mal de los desnutridos, especialmente se refieren a los pobres.

Desde aquellos tiempos del siglo XIX, el esclavismo y servidumbre se ha ido excluyendo del entorno social y se ha ido denigrando por las mismas condiciones en que vivían. Antes los esclavos habitaban en cuevas donde adquirían enfermedades como la lepra y posteriormente la tuberculosis por desnutrición, todo esto ocurre por la condición social y la razón humana que resultaron contaminadas por el egoísmo y obsesiones por el poder desmedido empobreciendo los objetivos sagrados de la ciencia humana.

En cierto entorno histórico, hizo que los sectores sociales que son marginados (esclavos, siervos y obreros) enfrentan un escenario de sobrevivencia, y uno de ellos es saber cohabitar con los animales domésticos, uno de ellos es el gato.

Cabe señalar que el gato es el mejor aliado de su amo, tiene la habilidad de cazar roedores (pericotes y ratas). También tiene cualidades y virtudes que los hace más especiales, a diferencia de ser un animal comestible que según indican que su carne tiene el poder de sanar enfermedades.

Dentro de la cosmología de mundo rural afroandino, encierra muchos misterios, entre ellos es el de tener “siete vidas” o también no morir fácilmente, también una de sus cualidades es ser ágil lo que es envidiado o deseado, en especial por los hombres trajinantes como el “gato techero”. También relatan que muchas veces en aquellos tiempos los gatos solían subir encima de las ollas de sus amos y echaban lo sucio (basura o excremento) donde las esposas servían a su marido, y esto lo relacionaban por los celos de parte del gato hacia su amo, desde ahí es que lo califican al gato como diablo, porque piensan que el gato trata de separar a la pareja mediante los celos, porque ven esta maldad en ellos.

De esta forma, el gato aparece como símbolo de diablo en la tradición cristiana, como un personaje malvado, que genera cambios y alteraciones entre el orden establecido por los dioses o sistema social.

El mito de origen y utopía social

La Santa Efigenia se identifica como una morena de origen Africano, que se vincula al cristianismo colonial, no solamente refleja en la memoria de los pobladores afroperuanos de La Quebrada como una manera de poder conservar la memoria de la gran etnia colonial y territorial por la esclavitud, sino que es conocida en todo el pueblo como la mujer más bella, también simboliza la figura de la madre nutricia, lo cual lo relacionan como una mujer muy perseverante y sacrificada por el futuro y éxito de su pueblo. Por consiguiente, una señora llamada Eneida Ramírez de 76 años, quien es heredera de la tradición afro, dice que la Santa Efigenia era una mujer que venía de padres pobres y esclavos, también era muy hermosa y blanca. Con el tiempo, fue forzada a contraer matrimonio con un rey, y al no aceptar, el padre le insistía y le exigía que se case, lo cual generó que se lanzara al horno donde se quemó y es ahí donde salió “negra mulata”; posteriormente habría entregado su fe a Dios y pasto espiritual cristiano a su pueblo.

De esta manera, presentan a la “Santa Morena”, como la transformación de la mujer blanca, lo cual pueden apreciar como una respuesta a la segregación racial cultural, donde

se muestra maneras de adaptación a la cultura de poder y formas de responder a la exclusión social mediante el blanqueamiento espiritual.

Mediante este proyecto de acción religiosa, en el Perú andino, existen las huellas afroperuanos y andinos de origen mestizos; es decir, en la colonia donde fue de exigencia patética someter a la servidumbre a siervos andinos y siervos negros, excluyéndolos de todo derecho; solo los Yanas quienes son parte de la servidumbre inca con alto estatus, son exonerados de impuestos o del trabajo comunal. Dentro de la ciudad de La Quebrada, las tensiones étnicas y culturales habrían menguado, formulándose la alternativa del sistema de reciprocidad social andina; como es en el caso de la Santa Efigenia, y entre otros santos que existen que son celebrados dentro de la comunidad negra, andina ya mixturación; estos son emigrantes chinos culíes, lo que conforman una comunidad de los feligreses de la Quebrada.

Existen otras instituciones públicas y privadas donde trabajan e intercambian culturas, experiencias en proyección intercultural para una mayor síntesis cultural y experiencias para un mundo justo y equitativo.

Luna (2001) señala que la integración, asimilación y organización entre los ciudadanos negros y andinos se inicia desde el contexto colonial (esclavismo) y republicano (migración política agraria) en la ciudad de La Quebrada de Cañete y Chincha como también en cualquier litoral yunga costeño, donde conviven, intercambian o apuestan dentro de los principios de solidaridad social; aunque se dice que en las últimas décadas se llega a extender una intensa emigración de los afroperuanos hacia los centros urbanos como Lima, y se establece en su mayoría de la población andina nativa junto a los inmigrantes de las localidades o pequeñas comunidades de las provincias cercanas de la sierra, que son delimitadas o intercomunicadas por la cordillera occidental, por los antiguos caminos y modernas carreteras intrarregionales interconectadas dentro del corredor cultural y de fronteras étnicas.

Sin embargo, ¿Por qué se está presente la idea de actualizar las informaciones pasadas? ¿Será que las huellas del agravio colonial y del esclavismo medieval son avivadas por las modernas exclusiones y segregaciones raciales?

Toda tradición o creación cultural, como una actividad consciente, es una memoria ética.

Cabe mencionar que la tradición de comer gatos durante las celebraciones de Santa Efigenia en la provincia de Cañete, es un acto de crueldad ante estos animales domésticos, ya que no están destinados al consumo humano. Esta fiesta religiosa ha generado controversia debido al principal platillo de la festividad, que es el gato, como parte de las diversas actividades que se realizan en honor a la santa africana. En suma, el artículo 450-A del Código Penal, homologa a “los actos de crueldad contra animales” como una falta a las buenas costumbres y lo castiga hasta con un máximo de trescientos sesenta días- multa. De igual forma esto es lamentable, ya que no es más que una norma simbólica porque al ser tipificada como falta prescribe después de un año de investigación, lo que frustra la persecución y aplicación de una posterior sanción del transgresor. Es por ello que nuestras autoridades deben hacer prevalecer y respetar las normas ante estos tipos de actos que se ve reiteradas veces no solamente en festivales sino también en el día a día.

La Costumbre

Son las diferentes maneras de comportamiento particular que asume toda comunidad distinguiéndose de otras comunidades; tales como sus danzas, fiestas, comidas, idiomas o artesanía. Aquellas costumbres se transmiten de generación en generación, ya sea por tradición oral o representativa. Comúnmente se diferencian entre las que cuentan con la aprobación social consideradas “malas costumbres”, que son aproximadamente comunes pero que no cuentan con la aprobación social, promulgándose leyes para modificar las costumbres.

Dentro del derecho Consuetudinario, llamado también “usos o costumbres”, es una fuente de derecho. Estas son aquellas normas jurídicas que no están escritas pero se cumplen porque se desprenden de hechos que se producían repetidamente en el tiempo en un determinado territorio.

En la Constitución no escrita en Inglaterra cuyas fuentes de derecho se encuentran en la Carta Magna (1215), el Hábeas Córpus (1679), la Petición de Derecho (1628), la Carta de Derechos Humanos (1689), y el Acta de Establecimiento (1701).

En nuestra Constitución Política de 1993 del Perú, garantiza al Derecho Consuetudinario en el artículo 149, distinguiendo a nuestro país como Multicultural, en la que los pueblos nativos puedan ejercer el Derecho Consuetudinario siempre y cuando no afecte los Derechos de los demás. En el artículo 139 inciso 8, refiere acerca de los vacíos legales,

como pasa en el Código Civil, caso contrario sucede en el Código Penal, ya que en tal código solo la ley respalda al código penal.

Cuando llamamos “Buenas” costumbres, tiene que responder a las exigencias de las reglas morales en la convivencia social. La rama de la Axiología establece si una costumbre es buena o mala, en la que los valores no pueden cambiar, la moral es una de ellas.

Países donde se comen carne de perro y gato

¿Sabías que en otros países tus mascotas son consideradas platillos deliciosos en otros lugares del mundo? Existen 7 países donde no toman en cuenta la vida de seres indefensos, quienes no están destinados al consumo humano. Voy a señalar a algunos países donde suelen hacer esto, consumir a animales domésticos.

VIETNAM; la carne de perro es considerada una delicia en este lugar y existen todo tipo de recetas desde asado de perro hasta sopa canina; muchas preparaciones occidentales han sido adaptadas en el país asiático para cocinarse con carne de perro, que a diferencia de lo que pasa en otros lugares del mundo no es considerada inferior o para clases pobres.

SUIZA, aquí también se consume la carne de perro, lo más apetecibles son los rottweiler, el consumo de carne canina es normal y la regulación gubernamental indica que estos animales deben ser matados de forma humana sin causarles sufrimiento innecesario.

Tenemos al Hawaii en Estados Unidos, donde consumen la carne de gato; por más que se ha tratado de prohibir el consumo de gato, las costumbres locales han sido más fuertes y los felinos aún siguen siendo considerados un plato de comida más que una mascota.

COREA DEL SUR, en esta nación asiática, comer perro es considerado una alimentación sana, especialmente en días de verano ya que aseguran que ayudan a evitar los efectos desagradables del calor. La industria de comer carne de perro es muy fuerte en este país, ello pese a los esfuerzos de ayuda humanitaria, ya que no solo se comen a los canes, sino que estos son sacrificados de forma cruel y dolorosa.

CHINA, en este país la comida de perro es común, ya que se celebran festivales cada año en los que se consumen perro frito y en uno de los actos más despreciables que puedan imaginarse, los animales son cocinados vivos. En numerosos restaurantes se pueden encontrar diferentes precios de la comida canina hasta el más barato hasta el más caro. El

gobierno indica que la carne de perro no se presente en lugares turísticos; es más, durante los juegos olímpicos de Pekin, el gobierno prohibió servir carne de perro.

THAITÍ, estas islas parecen un paraíso pero lamentablemente no lo es para perros y gatos, ya que desde antes de la llegada de los conquistadores, eran considerados como fuente de la alimentos, actualmente el consumo de gato y perro ya no es común en Thaití, pero para algunos brujos, siguen siendo considerados como un alimento tradicional.

Lo que deberías hacer frente a actos de crueldad hacia animales domésticos

Si bien la ley no señala el procedimiento específico sobre la recepción de denuncias, en estos casos corresponde recurrir a la Policía Nacional del Perú-PNP, Además debemos entender que si bien no nos encontramos ante seres humanos víctimas de agresiones, al tratarse de seres sensibles pasibles de protección, las autoridades policiales no pueden negarse bajo ningún motivo a recibir estas denuncias.

No hay necesidad de tener vínculos con los responsables pudiendo las asociaciones para la protección y el bienestar animal estar facultadas para realizar las denuncias. Asimismo, los gobiernos locales, deben incentivar la creación y el funcionamiento de los albergues temporales para los animales domésticos que se encuentran en estado de abandono.

Como vemos, si bien la intención legislativa es un avance en la protección de los animales de compañía, sobre todo depende de nosotros cumplir con la Ley y denunciar cualquier incumplimiento de sus disposiciones.

Infancia sin Violencia

Muchas veces hemos oído y visto que los niños absorben todo tipo de conductas y a la vez son espectadores de violencia en fiestas costumbristas.

El impacto de presenciar actos de violencia causa a los niños profundas huellas psicológicas y emocionales, y es algo preocupante ya que ellos están en proceso de formación donde se les debe implantar principios, valores y ser más sensibles ante cualquier hecho de violencia, por lo que estamos hablando de mentes que están en proceso de formación.

En las corridas de toros, peleas de gallos y corridas de gatos; los niños presencian violencia aplicada sobre animales indefensos como son los animales; así mismo serán testigos de

muerres violentas de personas o de imágenes impactantes de cornadas. Esto ellos lo presencian se forma real, y no ficticia, quizá verlo en la televisión pueda ser menos impactante que verlo en persona, pero es claro que las consecuencias son las mismas, donde se está creando una sociedad llena de violencia e insensible por seres que no se pueden defender.

También esta violencia no solo daña la infancia del niño, sino también su integridad física del menor.

La ONU ha solicitado a los Estados miembros de la protección de los menores de la violencia inherente a los espectáculos taurinos y lo ha hecho a través del comité de los derechos del niño, destaca que los niños que participarán en fiestas taurinas, tienen que herir violentamente a los toros, en la cual muchas veces son víctimas de accidentes.

El Comité de Derechos del Niño ha demostrado su preocupación por estos hechos que se suscitan eventualmente donde el impacto de violencia pueda tener en el bienestar tanto físico como mental de los niños.

Se les debe enseñar a los niños a amar y respetar la vida, incluir a los animales, enseñarles que ellos también tienen sentimientos y merecen tratarlos bien. Se ha comprobado científicamente, en Estados Unidos que incluyen a los perros para terapias psiquiátricas, y se han visto testimonios de personas que han sufrido de depresión y que han adoptado animales en la cual les ayudó a levantar su autoestima, y ahora son personas independientes y perseverantes.

Es por ello que se debe erradicar todo tipo de maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas e incluso fuera de las fiestas costumbristas, ya que vemos diferentes casos hasta en la calle sobre violencia animal, para tener una sociedad sana y libre de todo acto que atente contra la vida humana y animal.

Dentro del Capítulo II Política y Programas de Atención Integral Al Niño y Adolescente del Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 34 sobre las condiciones para el desarrollo de planes y programas, señala que “Los planes, programas y acciones se desarrollarán teniendo en cuenta la situación social y cultural del niño y del adolescente, en concordancia con la política nacional dictada por la PROMUDEH”. A esto sumamos aquello por la cual venimos defendiendo, lo que es la integridad del niño y del adolescente

al ser espectador de una fiesta costumbrista donde se aprecia violencia contra animales indefensos; se deberá implementar programas en la cual puedan incentivar el respeto por la naturaleza y no violencia.

Las buenas costumbres frente al maltrato animal

Morales (2009) señala que, las buenas costumbres y el orden público son parte y se relacionan con la moral imperante, también indica que son normas consuetudinarias y están amparadas en la moral social imperante. El juez debe tener la mayor amplitud de criterio para determinar si se ha violado o no una buena costumbre. Concluye que:

[...] Las buenas costumbres se caracterizan por lo habitual o respectivo al igual que la costumbre jurídica que es una norma y que las buenas costumbres no lo son (p. 23).

Según una cifra revelados por PROMPERÚ, actualmente en nuestro país se celebra anualmente más de 3,000 fiestas costumbristas que giran en torno a un santo o patrón adoptado en la época colonial fusionado en las creencias religiosas en una religión particular.

Lamentablemente, aún existen costumbres donde los animales son sometidos a actos de crueldad, causándoles sufrimiento hasta llegar a la muerte. Muchas veces son criados desde que nacen en jaulas, o lugares donde no es su ambiente, donde les produce ansiedad, desesperación, estrés, e incluso les aplican medicamentos para que su desarrollo de crecimiento sea más rápido, para luego exponerlos a festivales para el disfrute de la gente.

Si bien es cierto, se ha aprobado una ley en la cual, excluye el maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas, ya que lo consideran parte de la cultura de cierta región, pero, quizás no se han percatado de que entre los espectadores se encuentran niños y adolescentes quienes son parte de estas fiestas y donde se les inculca la violencia desde pequeños, y el no respeto por los animales. Los valores y principios se están perdiendo y sin darse cuenta están permitiendo que la sociedad crezca lleno de violencia para criar futuros maltratadores de no solo animales, sino de personas, niños, mujeres, ancianos, víctimas de estos hechos. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el título IV sobre las faltas contra las buenas costumbres, en su artículo 449 del Código Penal acerca de la perturbación de la tranquilidad expresa que: “El que, en un lugar público, perturba la

tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena (...), será reprimido hasta con sesenta días-multa”. Sin duda, debemos evitar la perturbación de la tranquilidad dentro de una fiesta costumbrista donde no pueda expresarse violencia animal.

Las costumbres forman parte de nosotros, menos la violencia, y es algo que las autoridades están por modificar la ley 30407 donde se les proteja a los animales frente al maltrato en las fiestas costumbristas.

Para poder conseguir una convivencia pacífica como sociedad, esta debe basarse en el respeto hacia absolutamente todos sus miembros, incluidos los animales no humanos. Por lo tanto, dentro del bien jurídico protegido en el delito del maltrato animal sería “La dignidad del animal”, al respeto a su integridad física y psíquica y a su vida. Por ello no se debe justificar todo acto de crueldad animal frente a las fiestas costumbristas por intereses económicos, industriales o de tradición. Albert Schweitzer dijo: “Mientras el hombre no entienda el círculo de su compasión hasta incluir en él a todos los seres vivos, no hallará paz”.

Se debe tener en cuenta que, a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, reconoce el derecho que todo animal debe ser respetado y protegido, y no ser sujetado a malos tratos ni actos crueles, así como también que todo animal pueda vivir dentro del entorno del hombre y ser parte de él, tiene derecho a vivir dentro de todas las buenas condiciones de vida y de libertad que sean particularmente de su especie. Existen diversos estudios donde han dado al descubierto que en diferentes y tipos de especies de animales existen las “neuronas espejo” lo cual posibilitan su capacidad y conducta inteligente del animal. Consecuentemente, se ha realizado otros estudios donde revelan que ante cualquier práctica veterinaria, necesitan intervenir con parches anti dolor cuando salen de una intervención quirúrgica. Sentir dolor es necesario porque protege a los animales del daño físico o de las amenazas del daño, pero eso no quiere decir que estamos en el derecho de maltratarlos hasta la muerte.

Así mismo se debe tener en cuenta que dentro de la costumbre de muchos pueblos, existen actos de crueldad hacia los animales, donde producen daño moral y psicológico a la persona; John Locke (1632-1704), indica, que una señal de crueldad y daño contra los animales tendrá como consecuencias efectos negativos sobre el desarrollo ético de niños y adolescentes, que transmiten la brutalidad a la interacción con la sociedad, sobre todo su entorno familiar.

Al respecto tenemos en cuenta dos casos sobre maltrato animal donde los dueños han formulado una denuncia ante los juzgados de paz letrado contra los agresores de sus animales, en los años 2012 y 2014, antes de la vigencia de la Ley N° 30407.

<p>Expediente 209- 2012</p>	<p>En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, se sentenció condenando a la imputada Rebeca Celi Pacheco, la cual es actora de <u>faltas contra las buenas costumbres</u> en modalidad de maltrato animal y subsiguiente muerte del animal imponiéndose una pena de 125 días multa más prestación de servicio comunitario en la misma ciudad, con reparación civil de 500 soles a favor de la agraviada Annie Ruiz Hidalgo.</p>
<p>Expediente 231- 2012</p>	<p>El Tercer Juzgado de Paz Letrado Comisaría de Turno sentencia condenando a Sandra Padilla Alvis <u>por faltas contra las buenas costumbres en modalidad de maltrato animal</u>, imponiéndosele la pena de 200 días multa, dentro de sus ingresos diarios del 25% que percibe, esto es 600 nuevos soles por día multa que deberá pagar a favor del Estado, ascendiendo un total de S/ 1,200.00 nuevos soles con reparación civil de S/. 800.00 nuevos soles a favor del agraviado Alfredo Díaz García.</p>

Actualmente nuestra Ley 30407 protege la vida de los animales en la cual señala que la persona tiene el deber de procurar la protección y bienestar de los animales cualquiera que sea su especie ante cualquier acto de sufrimiento, esto implica, protección ante el dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.

Lescano (2018), señala que, “la ley fue promulgada con el fin de proteger a los animales, y que está penado producir sufrimiento innecesario a los animales domésticos, de compañía u otra especie dentro de un festival que no sea de carácter cultural”. Como actualmente no

tenemos fiestas costumbristas donde se impliquen animales de compañía, si podemos apreciar que existe una fiesta costumbrista donde se realizan corridas de toros, si bien se ha excluido la corrida de toros y pelea de gallos por ser carácter cultural, pero indica que se está trabajando para erradicar totalmente este tipo de actos que traen consigo violencia para la sociedad y sufrimiento para los animales.

Mencionaremos algunas fiestas costumbristas donde se aprecia el maltrato animal en el Perú.

<p style="text-align: center;">CURRUÑAO</p>	<p>Esta fiesta es realizada cada año en el mes de septiembre en honor a una Santa Efigenia donde se realizaba corrida de gatos; esto consistía en poner cuetes a los gatos sobre sus lomos, prender la mecha y que ellos salgan despavoridos por el ruido y las quemaduras producidas; finalmente era consumidos por los pobladores. Pero el Juzgado de Cañete prohibió esta festividad mediante una acción de amparo presentado por el Colegio de Abogados de Lima, donde ponía en sufrimientos a estos animales. En esta acción de amparo se tuvo en cuenta no solo el sufrimiento de los gatos sino el daño psicológico que les causaba no solamente a los animales, sino también a las personas que eran expectantes de dicho espectáculo. Cabe resaltar que esta fiesta fue prohibida, pero actualmente crían gatos como si estuvieran criando pollos en un corral para consumir los gatos; estos son sacrificados ahogándolos para luego ser cocinados como parte de su tradición, pero</p>
---	---

	<p>aún siguen trabajando para que se erradique el consumo de gatos, ya que es considerado un animal doméstico y está protegido por la Ley 30407.</p>
<p>YAWAR</p>	<p>Esta fiesta significa “Fiesta de la sangre”, este espectáculo taurino nace en nuestro país en el Virreinato tras la introducción del toro por los españoles, esta fiesta consiste en colocar un cóndor que representa a los sufridos comuneros, cuya piel es cosido con argollas que servirán para sujetarse en el lomo del toro.</p> <p>Muchos congresistas no están de acuerdo con estos espectáculos ya que les causa sufrimiento a ambos animales, ya que terminan lastimándose entre sí.</p>
<p>PERRO SOBRE EL LOMO DEL TORO</p>	<p>Este maltrato animal se hizo público a través de un video en la ciudad de Abancay, causando indignación entre los pobladores. Esta tradición consiste en poner amarrar a un perro sobre el lomo del toro siendo toreado durante la fiesta religiosa de la Virgen de la Asunción, anexo de Chalhuani en el distrito de Pichirhua. El perro que se escoge es el que causó más problemas en el vecindario, este es jalado de sus patas con fuerza sobre el lomo del toro mientras sufre siendo atacado con los cuernos del toro;</p>

	<p>muchas veces el perro termina agonizando con fuertes cortes y finalmente muere, posteriormente el toro es sacrificado. Esta fiesta se realiza cada año del mes de agosto.</p>
<p>TAKANAKUY</p>	<p>Es una de las costumbres cargadas de violencia en la Sierra, esta palabra puesta en quechua significa “golpearse entre sí”, está dirigido a las personas que tienen rencillas con alguien, en la que valen puñetes y patadas al toro, atacarlo por la espalda, y golpearlo hasta que haya caído.</p>

1.3 Formulación del problema

El presente trabajo de investigación tiene por objeto realizar un análisis sobre la ley de protección de los animales domésticos frente a la costumbre en la provincia de Cañete. Respecto al proceso de amparo llamado “corrida de gatos”, si bien es cierto, estos animales (gatos) no son considerados como “animales de abasto” y no son aptos ni destinados para el consumo humano; sin embargo, en la ciudad de Cañete se realiza actos de crueldad contra estos seres indefensos causándoles sufrimiento antes de ser degustados.

El filósofo Jeremy Bentham califica a los animales por su capacidad de experimentar y a la vez sentir agonía y dolor ante cualquier acto de crueldad independientemente de que tuviesen la capacidad percibir lo bueno y malo; tal es así que deben y necesitan tener derechos fundamentales como derecho a la vida y a su seguridad, y estar libres de tortura y esclavitud (artículo 3-6 de los Derechos Humanos).

Es así que se ha realizado investigaciones científicas donde explica que muchas especies de animales (mamíferos, aves y peces) pueden sentir dolor, mucha ansiedad y sufrimiento, tanto físico y psicológicamente, cuando se es mantenido en cautividad o se les despoja de alimento por el aislamiento social, limitándolos en su estado físico cuando son exhibidos en situaciones dolorosas.

Consecuentemente, se efectúa un análisis de la aplicación correcta de la ley de Protección y Bienestar Animal peruana, donde son reconocidos únicamente a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sintientes o sensibles; sin embargo al resto de los animales, se les sigue considerando como bienes muebles (artículo 886° del C.C. de 1984), así mismo, en el artículo 7 de la ley de protección y bienestar animal 30407, indica que el trabajo del Estado es a través de los sectores y órganos que les compete, decreta aquellas medidas que son necesarias para protegerá los animales de compañía de tal forma que les garantice la vida, salud y el poder vivir en armonía con su respectivo ambiente(...). Es por ello que se debe aplicar la ley drásticamente y hacer un seguimiento para su efectivo cumplimiento.

¿Cómo ha influido el incremento del maltrato animal por parte de los seres humanos y la inaplicación de las leyes?

Problema General

¿De qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete?

Problema Específico 1

¿De qué modo la ley de protección de los animales domésticos contribuye con erradicar el maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Problema Específico 2

¿Cómo se debería evitar el maltrato animal por prácticas costumbristas en la provincia de Cañete?

1.4 Justificación del Estudio

Justificación Metodológica

Como justificación metodológica, se realizará un análisis y entrevistas de esta tradición de Santa Efigenia conocida como “fiesta del gato” donde se podrá apreciar el sufrimiento del animal y a la vez choca con la costumbre de la provincia de Cañete.

Además, se tiene como comprobado a nivel internacional que todo animal debe ser respetado, y no estar sujeto a malos tratos ni actos de crueldad y tiene derecho a vivir y ser protegido; nosotros como seres humanos tenemos que velar por su bienestar.

Justificación Teórica

Como justificación teórica, se tiene como propósito aportar al conocimiento existente, se tiene en cuenta que existen autoridades quienes no respaldan que se sacrifique a estos animales, ya que no están destinados al consumo humano, sino que tiene como fin ser compañía del ser humano; se debe tener en consideración que, los animales no son objetos reemplazables, ellos forman parte de nuestras familias, por lo que preocupa la forma con la que algunas personas actúan, tal es así que en los últimos años se han visto olvidados y no tomados en cuenta por nuestras autoridades. En el Art. 2 inc. b, de la Declaración Universal para el Bienestar Animal indica que ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser exhibido a actos crueles por parte de los seres humanos; sin embargo, no siempre se cumplen las leyes, ya que de por medio se encuentra la costumbre. Dicho esto, claro está que un festival para que pueda ser considerado como “cultural tendría que estar asociado con aquellos usos costumbristas que son compartidos por la comunidad nacional, regional o local y que están vigentes a la hora de realizar la calificación (artículo 2, inciso 19 de la Constitución). Si en caso pueda existir algún conflicto entre los valores de las diferentes comunidades, deberá tomarse en cuenta aquellos usos y costumbres que se ubiquen en el ámbito más cercano a los pobladores que se verá disfrutado con la exhibición de tales actividades; sin embargo, el contenido de los festivales no deberá vulnerar derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución), (artículo 2, inciso 1 de la Constitución). Tampoco son permitidos aquellos espectáculos que contienen, directa o indirectamente, undaño al medio ambiente; o los que impliquen actos de crueldad y sacrificio, innecesario de los animales, como sucede en el

presente caso, con la muerte de animales domésticos (gatos) hecho que viene produciéndose desde hace más de una década.

Justificación Práctica

Como justificación práctica, ya existe una ley que no solo protege si no que vela por el bienestar animal en la cual son reconocidos únicamente a los animales vertebrados y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles en su totalidad; sin embargo al resto de los animales no son considerados dentro la presente ley, como lo es en la corrida de toros y pelea de gallos y demás espectáculos que se considera como carácter cultural, definitivamente aún se necesita modificar la ley, ya que todos los animales sin excepción merecen gozar de un buen ambiente, ya que está comprobado científicamente que son seres sintientes, merecedores de buen trato y atención; los etólogos cognitivos han estudiado el comportamiento animal y han demostrado que ellos pulen su comportamiento ante circunstancias novedosas; esto nos enseña que ellos usan el pensamiento y la capacidad de planificar, quiere decir, usan procesos mentales y pensamientos complejos, ellos tienen conductas inteligentes de un cierto razonamiento sobre una situación difícil para darle una posible solución. Definitivamente estos principios que se establece en la Ley N° 30407 brindados por el Estado para la protección y bienestar de estos animales es para reconocerlos como seres sintientes y respetarlos como tal, ya que merecen disfrutar de un trato bueno por parte de los seres humanos y así vivir en armonía con su medio ambiente con el fin de conservar las especies en el ámbito animal.

Es por ello, que debe evitarse el maltrato animal, en beneficio de ellos y para una mejor sociedad con menos violencia, porque si hoy es un maltrato y muerte de un animal, mañana puede ser una persona víctima de actos de crueldad.

1.5 Supuestos u Objetivos de Trabajo

Objetivos generales

Demostrar de qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete, en el año 2017.

Objetivos específicos 1

Identificar de qué modo la ley de protección de los animales domésticos contribuye con erradicar el maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete, en el año 2017.

Objetivos específicos 2

Analizar como se debería evitar el maltrato animal por prácticas costumbristas en la provincia de Cañete, en el año 2017.

Supuestos Jurídico

Chirif (2010) Toma en cuenta que el supuesto jurídico es la solución tentativa que surge a exigencia de la formulación del problema de investigación. Ya que toda investigación va a necesitar que se corrobore el supuesto.

Supuesto general

Los ciudadanos de la provincia de Cañete consideran que la aplicación de la Ley 30407 afecta a sus costumbres y tradiciones gastronómicas en cuanto al consumo de gatos.

Supuesto específico 1

Las autoridades multarán a quienes tengan criaderos informales de estos gatos y sigan practicando esta prohibición de ingesta y utilización de gatos durante la fiesta del “Curruñao”.

Supuesto específico 2

Las autoridades deberán fiscalizar durante el tiempo en que se celebre este festival en que no se cometan actos contra el maltrato animal en la provincia de Cañete.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo básico jurídico, teoría fundamentada o entrevistas, ya que vamos a analizar las fuentes documentales, casos que actualmente se vienen dando, enfocando un marco normativo en el cual pretenda demostrar los supuestos jurídicos que nos hemos planteado, en cuanto a la legislación nacional nos enfocaremos en ley 30407 ya establecida para así complementarla a través de opiniones de personas especializadas en los temas del derecho y maltrato animal. Así mismo conoceremos la realidad mediante la recopilación de datos, análisis y sistematización de información a través de encuestas realizadas para medir las percepciones de los expertos con respecto a la ley de protección de los animales domésticos que en muchos casos no se aplica en nuestro país, en especial en la provincia de Cañete con respecto a este festival llamado “el curruñao” donde se ve afectado la vida de animales domésticos (gatos) quienes son dados como sacrificios a la santa etíope Efigenia la cual posteriormente son consumidos por los pobladores. Mediante una acción de amparo se tuvo en cuenta que no solo causa un sufrimiento al animal, sino también un daño psicológico que causaba en las personas al ver este maltrato en animales domésticos.

Con los resultados obtenidos por medio de esta investigación, vamos a ampliar los conocimientos y teorías relacionadas a las categorías de objeto del presente estudio; así también, mediante la comprobación de los supuestos jurídicos lograremos dar respuesta al problema de investigación propuesto inicialmente.

Dentro del alcance de la investigación, vamos a aplicar el alcance descriptivo, ya que pretendemos describir las categorías de los daños y maltratos en relación al daño psicológico causados por el maltrato animal frente a festivales costumbristas, expedido mediante el expediente de acción de amparo llamado corrida de gatos en la provincia de Cañete.

Mediante el presente trabajo de investigación nos ubicamos en el diseño de Teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación, debido a que se pretende establecer cuáles son los supuestos jurídicos que deben aplicarse de manera correcta y eficaz. (Sampieri Hernández, 2014, p. 152).

2.2 Métodos de Muestreo

Escenario de Estudio

- Provincia de Cañete, distrito de San Luis pueblo llamado la Quebrada.

Caracterización de sujetos

En el presente trabajo se ha tenido en cuenta a docentes especialistas en derecho constitucional, magistrados, especialistas en temas sobre el maltrato animal, toda vez que en razón de su especialidad están vinculados al objeto de estudio en la presente investigación.

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO	TRABAJO
YonhyLescanoAncieta	Abogado	Congresista	Congreso de la República
Edwin Donayre	Congresista	Congreso	Congreso
Dra. Beatriz FranciskovicIngunza	Magister en Derecho Civil- Abogada	Docente Universitaria y autora de varios artículos jurídicos.	Franciskovic Asociados SCRL
Dra. Fabiola Barreda	Jueza	Jueza de Paz Letrado	Poder Judicial Miraflores- Barranco
Lic. Sara Noemí Linares Micha	Psicóloga	Psicóloga	Centro de Salud Mental Comunitario San Gabriel Alto
Lic. Yovana Chancasanan Gaspar	Psicóloga	Psicóloga	Centro de Salud Mental Comunitario San Gabriel Alto

Dr. Geral Chirinos Velazco	Psiquiatra	Psiquiatra	Centro de Salud Mental Comunitario San Gabriel Alto
Lenin Tarrillo Mundaca	Policía	Policía	Comisaría de Miraflores
Lic. Josué David Olivares Mañuico	Veterinario	Veterinario	Clínica Olivares

Plan de análisis o trayectoria metodológica

2.3 Rigor Científico

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez

C. Fernández (2014), señala que las herramientas que se utilizará para el presente proyecto de investigación será a través la recolección de datos y su análisis.

Análisis de Fuente Documental: Se utilizó esta técnica, para conocer los antecedentes, vivencias o circunstancias que se realizan en él y su correcto funcionamiento en cuanto a las normas legales y análisis en la doctrina para una correcta aplicación.

Las Entrevistas: Consiste en conversar, e intercambiar información del tema en su especialidad entre el entrevistador y el entrevistado. Se formulan preguntas directas y abiertas hacia un especialista en el tema a investigar.

2.4 Análisis cualitativo de datos

Instrumentos de recolección de datos:

Guía de Entrevista:

Mediante el presente trabajo de investigación se empleó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, lo cual fue hecho de forma ordenada en atención a los objetivos de la investigación, desarrollando preguntas abiertas de modo que se pueda garantizar la completa libertad de la persona al momento de ser entrevistado.

Ficha de Análisis Documental:

Dentro del trabajo de investigación también se añadió como instrumento de recolección de datos, la ficha de análisis documental que representa un documento con contenido relacionado al tema de investigación, lo cual se realiza un proceso de interpretación y análisis con la finalidad de extraer resultados eficientes.

Vásquez (2008) señala dentro del análisis documental, que este sirve para corroborar relaciones que tiene esta con las categorías (p.236).

Métodos de análisis de datos.

La recolección y el análisis se producen en paralelo; así mismo, el análisis no es uniforme, ya que en cada estudio se necesita un esquema peculiar.

La acción esencial se basa en que se obtiene datos no estructurados en los cuales nosotros les ofrecemos una estructura.

Bajo el parámetro de la investigación cualitativa de tipo aplicada, con diseño fenomenológico y no experimental, aplicaremos las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con la finalidad de recoger toda la información que sea necesaria para nuestro proyecto que es materia de investigación.

Validez de Instrumentos

El instrumento de validez que se aplicará en el presente proyecto de investigación se da mediante relación de un grupo de especialistas en el tema, el cual encontraremos resultados favorables, mediante su opinión.

Unidad de Análisis: Categorización

Categorías	Definición	Sub categorías
PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS	Toda persona está en el deber de procurar protección y bienestar a los animales, cualquiera sea su especie.	<ul style="list-style-type: none">- Perros y gatos- Correcta aplicación de la Ley 30407.- Garantizar su bienestar.

	Evitar causar daño, sufrimiento innecesario o cualquier tipo de maltrato que altere su normal comportamiento (Artículo5 de la Ley 30407). Estos animales dependen del ser humano, ya que somos las voces de ellos mediante sus expresiones emocionales.	
COSTUMBRE	Dentro de las fiestas costumbristas podemos encontrar el maltrato intencional hacia los animales donde se les produce sufrimiento innecesario para la satisfacción del ser humano. Dentro de nuestra Ley 30407 excluye la protección del animal en las corridas de toros y pelea de gallos por ser considerado carácter cultural, pero ello no debe ser motivo para tomar decisiones sobre la vida de animales indefensos, considerados animales sintientes.	<ul style="list-style-type: none"> - Maltrato Animal - Sufrimiento Innecesario - Daño Moral y Psicológico.

2.5 Aspectos Éticos

El presente proyecto de investigación contiene datos verdaderos que han sido obtenidos de los sujetos de gran trayectoria que han sido entrevistados, y los cuales nos han brindado información importante como conocedores del derecho.

Estilo APA

En el presente trabajo de investigación es de suma importancia seguir las normas del estilo APA, para la realización de una correcta cita, así mismo incluyendo las referencias bibliográficas, ya que esto ayuda a reconocer el trabajo de otras personas que en la actualidad nos han servido.

Propiedad Intelectual

Respecto a la propiedad intelectual, en nuestro trabajo de investigación se ha respetado el derecho de autor, realizando las consideraciones pertinentes y respetando al creador de cada libro o documento.

III. RESULTADOS

Según Dueñas, (2017). La entrevista consiste en juntar información a través de un diálogo con el entrevistado a través de una serie de preguntas anteriormente fijadas o no, es de gran importancia cuando existe la interacción y diálogo entre el entrevistador y el entrevistado. (p.85).

Para el presente proyecto de investigación se ha contado con la participación de especialistas en la materia, quienes nos ayudarán con su aporte a profundizar y enriquecer el análisis que nos ayudarán a confirmar los supuestos planteados, la cual quedan validadas.

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

<p>DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE</p>

Resultados de las preguntas del objetivo general en las guías de entrevistas.

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Al respecto Donayre (2018), señala que debe mantenerse las costumbres que forman parte de la identidad nacional de forma mesurada sin causar sufrimiento al animal y menos en ocasionarle la muerte.

Asimismo, Franciskovic (2018), afirma que no podría afectarles, y que deberían seguir sus costumbres tomándose en cuenta la aplicación de la actual ley para evitar maltrato contra los animales.

Barreda (2018), precisa que la norma es clara al proteger a los animales domésticos y más aún si son víctimas de maltrato; por lo tanto no afectaría su costumbre.

Lescano (2018), considera que la ley es suficiente, y que deberá aplicarse de forma correcta, por medio de la policía y la fiscalía, lo que se protege es la vida de los animales.

Olivares (2018), precisa que desconoce la utilización de animales domésticos en las fiestas costumbristas.

Linares (2018), considera que afecta solo a su identidad como persona, pero debemos tomar en cuenta que no somos dueños de la vida de otros seres vivos, todos merecen vivir sin ser sometido a maltratos.

Chancasanan (2018), precisa que deben regirse a la ley que protege a los animales domésticos y de compañía y que no afectaría a su costumbre porque se protege la vida y el bienestar del animal.

Chirinos (2018), precisa que pueda que afecte a su identidad como afroperuanos; pero al existir una ley donde regula la protección de los animales domésticos, se debe cumplir de alguna forma para proteger y respetar la vida de los animales.

Tarrillo (2018), señala que no afectaría en nada ya que al existir un mandato el de proteger la vida animal, debe cumplirse de alguna forma y evitar la matanza o maltrato de cualquier forma.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

Donayre (2018), precisa que la ley como en otras son adecuadas, pero no son aplicadas en el espíritu de la ley por entrar en el factor humano a la discrecionalidad en penalizar.

Franciskovic (2018), en su posición indica que desde su vigencia la ciudadanía ha asumido una labor de garantías y defensa animal especialmente gatos y perros. Por otro lado también los policías están contribuyendo en su defensa.

Barreda (2018) señala que, la ley regula la educación y respeto de ello; dispone deberes del Estado para garantizar la vida, salud y preservación de su medio ambiente y se regula sanciones más drásticas modificando el código penal. Sin embargo, desconozco si dicha ley esté siendo aplicada, más si entiendo fue el número de denuncias ha aumentado considerablemente.

Lescano (2018), indica que ha sido beneficioso porque ya se considera un delito y la policía juntamente con la fiscalía deben actuar y hacer uso de la correcta aplicación para prevenir el maltrato animal.

Olivares (2018), precisa que la Ley 30407 solo ayudó en ciertas formas, pero esta ley no cambiará la idea o pensamiento en la gente con escasos recursos a la educación sobre el maltrato animal.

Linares (2018), señala que no siempre ha sido beneficioso ya que muchas veces al interponer una denuncia contra maltrato animal, no siempre procede por falta de interés en el caso, la ley debería ser más drástica.

Chancasanan (2018), precisa que protege la vida y salud de los animales; fomenta el respeto hacia los animales a través de la educación (educación ambiental), y a través de comités de protección regulados por los gobiernos regionales.

Chirinos (2018), señala que no se ha visto muchos casos en las que la ley se aplique ya que casi siempre abandonan la denuncia durante el proceso; por lo tanto deberá ser más drástico en cuanto al seguimiento del cumplimiento de la norma.

Tarrillo (2018), indica que se han ingresado muchas denuncias contra el maltrato animal, pero el problema es que casi siempre no prospera por falta de seguimiento en el proceso; nosotros cumplimos con aceptar la denuncia, depende del denunciante de continuar con el proceso.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Donayre (2018) señala que es necesario implementar campañas para combatir la violencia en la sociedad y crear personas más sensibles y por respeto a las vidas de otros seres vivos.

Franciskovic (2018) indica que este trabajo debe iniciarse desde las municipalidades para iniciar campañas en contra del maltrato animal, donde se pueda presenciar que los animales tienen la capacidad de demostrar sus emociones, sensibilizando a la sociedad el respeto por la vida.

Barreda (2018) al respecto señala que es fundamental realizar este tipo de campañas para fomentar sensibilidad a los niños, inculcarles principios y valores, sobre todo respeto por otros seres vivos, para evitar crear una sociedad lleno de violencia.

Lescano (2018), se deberá trabajar con las municipalidades, aquellos sectores competentes para crear campañas de sensibilización y respeto por los animales, donde deberían incluirse todas las personas de diferentes edades, para que puedan ser inculcados con valores y principios, ya que todos merecemos respeto por la vida.

Olivares (2018), señala que ayudará a la población en informarse y educarse, y de la misma forma culturalizarse, educar a la población es la mejor solución, para fomentar el respeto por la vida de los animales.

Linares (2018), precisa es de vital importancia implementar campañas de sensibilización para crear una sociedad libre de violencia y más sensible ante el sufrimiento innecesario; y evitar traumas psicológicos desde el más pequeño hasta el más grande.

Chancasanan (2018), porque dentro de la ley no se contempla claramente que durante las fiestas costumbristas hay maltrato hacia los animales, pero es aceptado por la sociedad y aprendido de generación en generación, por lo tanto se debería iniciar con esta idea para crear un país sensible ante cualquier maltrato generado por el hombre hacia los animales.

Chirinos (2018), indica que es de suma importancia implementar estas campañas para ayudar a la sociedad a sensibilizarse ante cualquier maltrato animal que se produzca en un espectáculo costumbrista y fuera de ello; esto ayudará a crear una sociedad menos violenta.

Tarrillo (2018), señala que la policía está en la disposición de poder aportar con campañas de sensibilización ante el maltrato animal en cada comisaría, pero que esto se deberá trabajar junto con la municipalidad para mejores resultados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

Resultados de las preguntas del Objetivo Específico N° 1 en las guías de entrevistas.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Al respecto Donayre (2018) señala que erradicar el maltrato animal sería exitoso para poder ver grandes resultados si vemos que la ley es aplicada correctamente por las autoridades competentes, así erradicaríamos y disminuiría el maltrato animal.

Asimismo, Franciskovic (2018) afirma que sería un gran avance como país poder aplicar esta ley dentro de los festivales costumbristas, ya mostraríamos signos de respeto por la vida a otros seres vivos; se debería trabajar con las municipalidades para una aplicación eficaz.

Barreda (2018) los animales merecen ser protegidos por nosotros, ya que como seres humanos somos la voz de ellos quienes no pueden hablar como nosotros, pero sí mostrar sus emociones, por lo tanto sería de gran beneficio para nuestro país poder aplicar correctamente la ley dentro de las fiestas costumbristas, para así erradicar el maltrato animal.

Lescano (2018) sería aún más beneficioso sin duda, solo estaría en las manos de los sectores competentes hacer un buen uso de la ley, si bien sabemos esta ley excluye la corrida de toros, pero estamos en el proceso de llegar que se prohíba este tipo de maltratos contra los animales.

Olivares (2018), precisa que para erradicar el maltrato animal se debería tomar más interés por cada municipalidad en hacer cumplir la ley y así evitar que se cometan más actos crueles contra los animales en las fiestas costumbristas y multar si a quienes prosigan con este tipo de maltrato.

Linares (2018), señala que la manera correcta de erradicar el maltrato en fiestas costumbristas es empezando por los municipios, posteriormente por las comisarías y demás para poder proceder con las denuncias contra la crueldad hacia los animales haciendo cumplir de manera eficaz la ley.

Chancasanan (2018), señala que se debería erradicar el maltrato animal empezando por los gobiernos regionales, en la cual se les exija el cumplimiento de la ley 30407 en cada municipio.

Chirinos (2018), precisa que deberá depender de las municipalidades en poder multar y aplicar la ley drásticamente en cuanto a estos festivales donde existe el maltrato animal y consumo de gatos.

Tarrillo (2018), señala que la iniciativa la deberá tener la municipalidad; nosotros estamos dispuestos a trabajar con erradicar el maltrato animal; la idea es trabajar con el grupo de fiscalización para poder cerrar lugares donde se practiquen el maltrato animal.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Donayre (2018) precisa que por falta de criterio y sensibilidad hacia los animales, pero como ciudadanos debemos denunciar si no se cumple con el trabajo que se les ha otorgado a las autoridades que les compete.

Franciskovic (2018), por falta de conocimiento y no brindar tanta protección a los animales de compañía.

Barreda (2018), indica que por falta de aplicación de dicha norma, educación y sensibilización. Es común que muchas leyes en nuestro país terminen siendo “Ley muerta”. Es consecuencia de carente institucionalización.

Lescano (2018), por falta de capacitación es necesario capacitarlos para que tomen interés en los casos sobre maltrato animal.

Olivares (2018), precisa que por falta de sensibilidad hacia otros seres vivos, deberían informarse más para hacer uso de la actual ley.

Linares (2018), señala que las autoridades no cumplen con llevar a cabo las denuncias, especialmente en las comisarías por falta de interés y sensibilización ante un maltrato animal; esto debería ser sancionado.

Chancasanan (2018), precisa que no hay manejo adecuado de la ley (puede ser por desconocimiento de la ley y falta de sensibilización)

Chirinos (2018), señala que por falta de capacitación y conocimiento respecto a la ley, sobre todo sensibilización.

Tarrillo (2018), precisa que no se trata de no cumplir con una correcta aplicación, se trata de que los denunciantes continúen con el proceso de su denuncia.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

Donayre (2018) ser más drásticos para hacer cumplir la ley, ya que todo acto o conducta sea hasta en un animal, alienta la violencia, lo cual se puede observar en una fiesta costumbrista. Se puede llegar a hacer sus fiestas pero sin maltrato hacia el animal.

Franciskovic (2018) sinceramente protección a los animales directamente no existe. Las leyes regulan conductas del ser humano y todo en su beneficio e interés.

Barreda (2018), señala en el art. 7 de la ley en mención donde expresa los deberes del Estado, sin embargo, advierte que es muy extensa en dichos deberes. Más aun no se especifican funciones, modo de ejecutar dichos deberes, plazos y fiscalización.

Lescano (2018), advierte que el estado tiene el deber y la obligación de hacer cumplir las leyes, si bien es cierto, se excluye los que son de carácter cultural, pero vamos a trabajar para que se prohíba el maltrato animal dentro de fiestas costumbristas. Así mismo en las municipalidades deberían organizar campañas de esterilización para evitar la reproducción de animales y no queden en estado de abandono.

Olivares (2018), señala que un animal doméstico es aquel que depende de una persona como el cuy, conejo, perro o gato, y desconoce ver algunos espectáculos costumbristas donde se produce el maltrato animal, pero de haberlo las municipalidades con el ministerio público deberán aplicar la ley con ayuda de la policía.

Linares (2018), precisa que el deber del Estado debería ser fiscalizar empezando por las comisarías que se lleve a cabo las denuncias ingresadas por maltrato animal frente a un espectáculo costumbrista u otro tipo de maltratos, para que de efecto la presente ley.

Chancasanan (2018) señala que el deber del estado deberá ser la claridad en su lineamiento o criterio; considerando si se da el maltrato animal dentro o fuera de una fiesta costumbrista, deberá concientizar a la población que el maltrato se considera un delito.

Chirinos (2018), precisa que se deberá trabajar con el grupo de fiscalización de cada municipalidad en poder multar, denunciar todo tipo de maltrato animal.

Tarrillo (2018), señala que nuestro deber es cumplir la ley en todos sus extremos en poder erradicar contra el maltrato animal, protegiendo su vida y su bienestar como lo dicta la ley 30407.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

Donayre (2018) precisa que debe mantener las costumbres sin que exista violencia, ni maltrato innecesario en los animales, y así en los jóvenes evitaría cultivar violencia y disfrutar un hecho sangriento.

Franciskovic (2018) resultaría de mucha importancia de alguna manera ya que esto se encontraría regulado y sería de mayor y fácil aplicación.

Barreda (2018) De alguna manera, excluir de la ley estas fiestas contradice su espíritu: bienestar de los animales, evitar el sufrimiento, etc. Sin embargo, es complicado incluirlos por cuanto son espectáculos enraizados en lo idiosincrasia de muchos pueblos y su respeto también esta normado e incluso es objeto de protección y pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Lescano (2018) precisa que, sería de gran beneficio ya que se estaría cumpliendo en su totalidad con la norma, si bien podemos indicar que las fiestas costumbristas es parte de las raíces de los pueblos, no se puede prohibir sus costumbres, pero sí evitar y erradicar que usen animales y causarles sufrimiento innecesario. Así mismo deberá ser fiscalizado por los sectores que les compete.

Olivares (2018) señala que, solo se beneficiaría el animal, cuando se aplica la ley, si no se aplicara esta ley en las fiestas costumbristas, se estaría contradiciendo con proteger a los animales domésticos, se puede conservar la costumbre que identifica a la persona excluyendo el maltrato hacia los animales.

Linares (2018), precisa que el beneficio sería que no habría más psicópatas, personas insensibles frente a la violencia contra los animales.

Chancasanan (2018), precisa que se respetaría la ley, se enseñaría a la población a respetar los mandatos hechos por el Estado y valorar la vida y el buen trato, aportaría a la buena salud mental de la población ya que sensibilizaría el buen trato y respeto hacia seres indefensos.

Chirinos (2018), indica que la única manera de excluir el maltrato animal sería por medio de una nueva modificación en la ley 30407 donde se deba proteger a los animales ante cualquier maltrato dentro de un festival costumbrista.

Tarrillo (2018), señala que el beneficio lo tendrían los animales, en cuanto a proteger su vida y su bienestar por seguir viviendo.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

Donayre (2018), señala que si ya que evitaríamos menos violencia en nuestra sociedad y respeto por la vida de los animales, sobre todo, sensibilidad ante los seres vivos.

Franciskovic (2018), indica que no considera que la ley deba diferenciar algunos conceptos y sobre todo diferenciar compañía; así como a los silvestres mantenidos en cautiverio.

Barreda (2018), señala que sí pero siempre que sea aplicada efectivamente, no solo en las sanciones, que es un tema reactivo, sino en la prevención a través de la sensibilización humana respecto de la vida animal.

Lescano (2018), indica que es eficaz su cumplimiento, solo deberán tomar mayor cuidado las autoridades para su correcta aplicación frente a un maltrato animal.

Olivares (2018), precisa que no solo esta ley pueda ser eficaz; las municipalidades también deberían crear sus propios reglamentos y multar a quienes no cumplan con la ley 30407 con el respaldo del Estado.

Linares (2018), indica que si podría ser eficaz siempre y cuando se lleve a cabo con mucha responsabilidad por parte de las autoridades.

Chancasanan (2018), indica que no siempre podrá ser eficaz por falta de conocimiento en la gente y los mismos municipios.

Chirinos (2018), señalan que puede ser eficaz en parte no en su totalidad, ya que excluyen las fiestas costumbristas, la cual se deberá modificar para una mejor aplicación.

Tarrillo (2018), precisa que no es suficiente si hablamos de maltrato porque excluyen los maltratos en las fiestas costumbristas, por ello vemos deficiencias en su aplicación.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Donayre (2018) indica que se deberá hacer leyes que estén reñidos en el aspecto cultural y costumbrista de una sociedad va a dar lugar a que esa ley o no se cumpla o que la ejecute en forma encubierta, lo que debe proporcionarse es que no haya violencia ni derramamiento de sangre.

Franciskovic (2018), señala que sería muy importante, ya que de alguna manera el hecho que se encuentre positivizado contribuiría a su cumplimiento y aplicación.

Barreda (2018), indica que considera que dichos espectáculos si deberían ser reguladas en esta misma norma, y quizá disponerse ciertas limitaciones, a fin de no contradecir el objeto y fin para lo cual fue dictado (art. 1 y 2).

Lescano (2018) señala que se está trabajando por incluir dentro la ley la corrida de toros y peleas de gallos como protección al animal.

Olivares (2018), precisa que es importante que se añada a la ley respecto a la exclusión por carácter cultural para proteger a los animales sin causarles maltrato.

Linares (2018) indica que se debe implementar, desarrollar con carácter de urgencia, ya que la insensibilidad de las personas frente al sufrimiento de los animales en estas fiestas es un crimen ya que sobrepasa toda barrera de respecto a la salud mental de los niños y jóvenes los cuales al ser estos espectáculos genera insensibilidad, falta del dolor frente al sufrimiento generando violencia.

Chancasanan (2018), señala que si es importante porque se aprecia que en este tipo de actividades se involucra y toma mayor importancia el beneficio económico, diversión a raíz del sufrimiento de los animales.

Chirinos (2018), precisa que es de suma importancia ya que se estaría aplicando una correcta aplicación de la ley en su totalidad, sin excluir ni menospreciar a otros animales. Todos merecen protección y bienestar sin producirles sufrimiento.

Tarrillo (2018), señala que es importante porque no se estaría discriminando a los animales expuestos a estos tipos de actos de maltrato animal donde se involucra mucho el derramamiento de sangre, creo que primero está la vida antes que el sufrimiento de estos animales.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE

Al respecto en el expediente 08070-2013-93-0801-C1-01 se interpuso una demanda de proceso de amparo por la Dra. Sonia Córdova Araujo, Presidenta de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales, designada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima ante el juzgado especializado en lo civil en la provincia de Cañete, en la cual el juez se pronunció respecto contra el maltrato animal que se cometieron en la ciudad de San Luis en una fiesta costumbrista llamado “Curruñao” por el día de una santa llamada Efigenia, que se celebra cada 21 y 22 de septiembre de cada año, donde las personas que acuden a esta fiesta causando sufrimiento a los gatos para luego consumirlos; cabe resaltar que estamos hablando de animales domésticos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

El juez en su sentencia de vista declara fundada la demanda de amparo, ya que los hechos referidos en la demanda han sido suficientemente acreditados en el proceso a través de videos y fotografías anexadas en la demanda. Que las denominadas corridas de gatos en la cual colocan petardos y les tiran objetos sobre los cuerpos de los gatos, se ha venido llevando en esta festividad en el distrito de San Luis la Quebrada. Resulta claro que existe maltrato animal y tortura a los gatos, así como su consumo en condiciones no autorizadas en salubridad e higiene, poniendo en grave riesgo de salud pública por la posible transmisión de enfermedades y otros efectos nocivos que puedan generar.

Por tales consideraciones la Jueza María de los Milagros Luyo Sánchez del juzgado especializado en lo civil, declara procedente la medida cautelar por parte de la demandante, ordenando la suspensión inmediata del festival gastronómico del gato o fiesta del “Curruñao” que se realiza cada año en el mes de septiembre a favor de la protección de los animales domésticos en la provincia de Cañete

IV. DISCUSIÓN

En la presente capítulo se redactará la parte de la discusión de los resultados a partiendo de los objetivos que hemos planteado al inicio de la investigación, los mismo que han sido debidamente validados y confirmado, todo en base al contenido de los resultados obtenidos, los antecedentes y el marco teórico, a través de las diferentes fuentes de consulta que se utilizó para llegar a nuestro objetivo final.

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE CONSIDERAN QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30407 AFECTA A SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES GASTRONÓMICAS EN CUANTO AL CONSUMO DE GATOS

- 1.- Al respecto, Donayre, Franciskovic, Barreda, Lescano, Tarrillo (2018), en la entrevista realizada señalaron que no afectaría a su costumbre, pero que deberían tomar en cuenta la ley 30407 que protege la vida de los animales domésticos, más aún si son víctimas de maltrato.
- 2.- Por otro lado Chirinos y Linares (2018), en la entrevista que se realizó sostuvieron que puede afectar a su identidad como afroperuanos, pero al existir una ley donde se protege la vida del animal se debe cumplir de alguna forma, sobre todo con ayuda de las autoridades competentes.
- 3.- Que en el expediente 08070-2013 el juez de la provincia de Cañete se pronunció respecto de estos actos de maltrato contra los animales cometidos por los mismos ciudadanos en su fiesta costumbrista, en la cual optó a favor de la demandante en prohibir estos actos pese a que los ciudadanos se vean afectados en su costumbre, ya que lo que se observa son maltratos a los animales lo cual existe una ley que respalda protegerlos.

4.- Al respecto Valencia (2014) precisa en su tesis acerca de la doble actitud que tienen las personas, primero su identidad cultural y por otro lado el maltrato hacia los animales, la cual en primer lugar muchas veces lo demuestran a través de sus fiestas costumbristas, como también se demuestra el abandono del animal en malas condiciones.

5.- Pelayo (1990), señala en su libro sobre los derechos de los animales en Lima, la cual se debe prohibir las actuaciones festivas que causen sufrimiento innecesario al animal para la conservación del medio ambiente y respeto por la vida.

En tal sentido, atendiendo a las consideraciones anteriores se puede establecer que no se estaría afectando a las costumbres y tradiciones gastronómicas ya que no hay una mayoría de personas que participen de este tipo de espectáculos; ahora tenemos una ley 30407 que protege en todos sus extremos a los animales, y en su artículo 5 señala el deber de la persona que está en procurar la protección de los animales cualquiera sea su especie; los ciudadanos deberán regirse a lo que señala la norma para proteger a los animales expuestos al maltrato.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

LAS AUTORIDADES MULTARÁN A QUIENES SIGAN TENGAN CRIADEROS INFORMALES DE ESTOS GATOS Y SIGAN PRACTICANDO ESTA PROHIBICIÓN DE INGESTA Y UTILIZACIÓN DE GATOS DURANTE LA FIESTA DEL “CURRUÑAO”

1.- Al respecto Donayre, Franciskovic, Barreda, Lescano, Olivares, Linares, Chancasanan (2018) en la entrevista que se realizó, nos señalaron sobre la erradicación del maltrato animal frente a fiestas costumbristas que tendría éxito aplicando la nueva ley juntamente

con los sectores competentes y sobre todo en las municipalidades, que sean más drásticos con hacer cumplir la ley, sobre todo con recibir las denuncias en las comisarías y multar a quienes continúan con esta práctica.

2.- Por otro lado Chirinos y Tarillo (2018), quienes nos manifestaron en su entrevista, indican que deberá depender de las municipalidades con poder imponer alguna multa por no cumplir la ley 30407, así mismo que la idea es trabajar con el grupo de fiscalización para poder cerrar los lugares donde se practiquen estos maltratos hacia los animales, como lo dice la ley 30407 en su artículo 7 acerca de los deberes del Estado.

3.- Además tomando en cuenta nuestro análisis documental, al verse maltrato animal en el festival del Curruñao; el juez de Cañete ordenó la suspensión inmediata del festival gastronómico del gato para favorecer la protección de los animales domésticos en esta provincia, lo cual demuestra que las autoridades están cumpliendo de alguna forma la ley.

4.- Al respecto Duncan (1997) en su tesis nos señala que al afirmar principios en las personas y las regulaciones, ayudará a disminuir el pesar y el sufrimiento que se les inflige a los animales para el provecho humano.

5.- Así mismo tenemos a Grimson (1968) en su libro referido a las culturas, explica que las tradiciones culturales, pese a su nivel empoderado, no puede desconocer u obviar los derechos y respeto por los animales, ya que harían caso omiso a las normas de la sociedad planteadas por las leyes que el Estado respeta y además no se respetaría el estatus moral que poseen los animales.

Respecto a lo que se mencionó en líneas anteriores si bien podemos apreciar que las autoridades de alguna forma cumplen con fiscalizar este tipo de actos crueles contra los animales, es necesario trabajar directamente con las municipalidades y la policía en verificar que la gente cumpla con la ley establecida y evitar este tipo de atrocidades.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

<p>ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.</p>

SUPUESTO ESPECIFICO 2

LAS AUTORIDADES DEBERÁN FISCALIZAR DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE CELEBRE ESTE FESTIVAL EN QUE NO SE COMETAN ACTOS CONTRA EL MALTRATO ANIMAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

1.- Al respecto Donayre, Franciskovic, Lescano (2018), respecto a excluir el maltrato animal en una fiesta costumbrista, que deben mantenerse las costumbres sin que existan violencia contra los animales, solo así se estará cumpliendo en su totalidad la norma, siempre y cuando haya fiscalización por parte de los sectores que les compete, esto ayudaría a erradicar que usen animales para causarles sufrimiento.

2.- Por otro lado Barreda (2018), precisa que De alguna manera, excluir de la ley estas fiestas contradice su espíritu: bienestar de los animales, evitar el sufrimiento, etc. Sin embargo, es complicado incluirlos por cuanto son espectáculos enraizados en lo idiosincrasia de muchos pueblos y su respeto también esta normado e incluso es objeto de protección y pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

3.- En nuestro mismo análisis se puede apreciar la fiscalización que se hizo en el pueblo de San Luis en la provincia de Cañete, respecto a estas actividades que se cometían contra los animales, en la cual se pudo observar el maltrato y sufrimiento innecesario a los gatos e inclusive el consumo mismo; es por ello que el juez de Cañete interpuso una multa a la misma municipalidad por permitir estos actos y la suspensión inmediata del festival gastronómico para evitar más maltratos.

4.- Así mismo en la tesis de Conrado (2015), en la cual tomamos como antecedentes señala que estas fiestas costumbristas se encuentran envueltas de maltrato animal Sería una victoria de la civilización y madurez humana erradicar con la violencia y maltrato hacia el animal en festivales costumbristas, sería una demostración que los seres humanos evolucionamos cada vez más dejando atrás al hombre Neandertal con sus costumbres del pasado todavía vigentes a nivel inconsciente en nosotros, sobre todo el dinero y el poder nos ha llevado a perder la moral y la ética de convivencia con los demás seres vivos, quienes son conscientes de los que le pasa, ya que actualmente se han realizados estudios científicos que son considerados seres sintientes, son tendencia a sentir sufrimiento, dolor, alegría y paz.

5.- De igual manera Aranda (2012) en su libro refiere respecto a la crueldad de los animales frente a las costumbres lo define como un acto que realiza alguien y quien se deleita en hacer sufrir al animal, generando que se esté creando una próxima generación de jóvenes que crezca sin sensibilidad por seres indefensos como los animales, el papel principal que tiene el ser humano es de proteger la naturaleza, lo cual lamentablemente ya se está perdiendo. Que no nos divierta ver un espectáculo con carácter cultural donde observamos el maltrato hacia los animales donde los vemos agonizar, estos actos demuestran que como seres humanos, aún nos falta por crecer y respetar otras vidas.

De lo mencionado en líneas anteriores, para excluir el maltrato animal por prácticas costumbristas en la provincia de Cañete es necesario fiscalizar constantemente a los lugares donde se frecuente el maltrato innecesario a los animales y ser drásticos con la población en que cumplan la ley 30407 donde se protege a los animales domésticos, siendo este el gato uno de ellos. Cabe resaltar que Conrado (2015) precisa que actualmente se han realizado estudios científicos donde los animales son considerados como seres sintientes, quiere decir, que son tendencia a sentir sufrimiento, dolor, alegría y paz.

V. CONCLUSIÓN

PRIMERO.- Desde la perspectiva sobre la afectación en cuanto a sus costumbres, considero que no se les estaría afectando, ya que con el tiempo las personas van cambiando de mentalidad y defienden a los animales por ser considerados seres sensibles e inclusive protegidos por la Ley 30407 en su artículo 5 donde señala los deberes de las personas, incluso en su artículo 7 precisa los deberes del Estado para con los animales; por lo tanto se deberá regir a la actual ley para conservar los principios y valores en respetar la vida de otros seres vivos.

SEGUNDO.- La ley solo ayudó en ciertas formas, si bien es cierto no todas las autoridades toman importancia en cuanto al maltrato animal, pero es necesario nosotros como ciudadanos exigir que se cumpla de ley ya que se encuentra estipulado los deberes del estado en la presente ley en su artículo 7; con lo cual se deberá erradicar el maltrato animal mediante las multas e infracciones que puedan cometerse.

TERCERO.- Las razones por la cual debería haber fiscalización constante, es para poder excluir el maltrato animal en las fiestas costumbristas, lo cual deberá trabajarse juntamente con las municipalidades y la policía y contribuir con erradicar estos actos de crueldad. Si bien ya tenemos una Ley 30407 la cual protege a los animales, es necesario y de suma importancia hacerla cumplir y para ello se necesita el interés de todos y la capacitación con los ciudadanos para ser más sensibles y tener conocimiento de cómo denunciar cualquier acto de crueldad en las fiestas costumbristas u otro tipo de maltratos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Recomendamos que se deban mantener las fiestas costumbristas como parte de su identidad cultural, siempre y cuando no usen animales para maltratarlos y causarles sufrimiento innecesario ya que existe de por medio una ley 30407 que si bien es cierto no cumple en su totalidad con lo establecido, pero debemos aplicarlo de manera eficaz para la protección y conservación de nuestra naturaleza.

SEGUNDO.- Sugerimos se multen, se prohíba y se impongan la pena que se estipula en la Ley 30407 ante cualquier maltrato contra los animales domésticos e incluso en la fiesta gastronómica el Curruñaño en Cañete; si bien es cierto la ley SOLO excluye la corrida de toros y pelea de gallos, mas no excluye el consumo de gatos, la cual deberá ser multado y denunciado en no consumir estos animales en estas fechas, solo así haríamos una correcta aplicación de la ley.

TERCERO.- Solicitamos que se fiscalice cada año en la provincia de Cañete cualquier tipo de maltrato animal, sea en un festival costumbrista o fuera de ello, para erradicar todo tipo de crueldad, sufrimiento innecesario contra los animales; así mismo trabajar con todas las municipalidades, gobiernos regionales, policía nacional y autoridades competentes para contribuir con cumplir la ley y salvar vidas de animales inocentes victimas de muerte innecesaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

TEMÁTICO

Normatividad:

Constitución Política del Perú, artículo N° 200 numeral 2

Código Procesal Constitucional artículo 1° y 2°

Declaración Universal para el Bienestar Animal en su artículo 2 y artículo 7

Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 Artículo 1 numeral 1.1, 1.2, 1.5

Ley N° 27265: Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, Perú: 8 de mayo del 2000

Doctrina:

Arroyo S. (2008). Culto a la Santa Efigenia: la razón ética y la utopía social. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Arana E. (2006). Animales de compañía y administración local, en J. Esteve Pardo, Derecho del medio ambiente y administración local, España: Fundación Democracia y Gobierno Local.

Bellido J. (2007). Los animales y su situación frente al Derecho. Chile: Universidad Austral de Chile, p.12.

Cárdenas A. (2007). El derecho de los animales. Bogotá: Legis.

Casas M. (1854). Elementos de fisiología comparada de los animales domésticos. Madrid: Universidad Complutense.

Chaname O., R. (2007) La Constitución Política Comentada. (4° ed.). Perú: Jurista Editores.

De Lora P. (2003). Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad. Madrid: Alianza.

Elías R. (2016). El Derecho Penal Peruano frente a los actos de crueldad animal. Perú: Revista de Derecho asociado en el estudio croci, Silva&Cajina.

- Franciskovic B., I. (2017). Regulación Jurídica de los Animales de Compañía en el Derecho Civil Peruano. (1° ed.). Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Foy P. (2015). Criminalización del maltrato animal. Perú: ALDA
- Fernández C. (2010). Daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. (3° ed.). Lima. UNMSM.
- Grogner L. (1852). Zoología veterinaria. Madrid: Fortanet.
- Lora P. (2010). De toros y Argumentos (1° ed.) Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Prieto L. (2008). El hombre y el animal. Nuevas fronteras de la antropología. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, p.340.
- Rubio C. (1995). El ser humano como persona natural. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salt H. (1999). Los derechos de los animales, traducciones C. Martin & G. Carmen, Madrid: Los libros de la Catarata.
- Sanpedro G. (1858). Tratado elemental completo de anatomía general y descriptiva de los animales domésticos. (3° ed). Madrid: Fortanet.
- Segovia E. (2016). Ley de Protección Animal: ¿Otra ley más de defensa de los animales? (1° ed.). Perú: Consejo Editorial.
- Valadez R. (2003). La domesticación animal. México: Plaza y Valdés.

Diarios

- ATV. (21 de septiembre del 2013). Curruñao, festival del gato en honor a Santa Efigenia en Cañete. Recuperado de: <http://www.atv.pe/actualidad/currunao-festival-del-gato-en-honor-a-santa-efigenia-en-canete-175058>
- Cañete Reporta. (19 de septiembre del 2017). Gatos fueron cocinados en fiesta de Santa Efigenia en Cañete, Perú. Recuperado de:

<https://publimetro.pe/actualidad/noticia-gatos-fueron-cocinados-fiesta-santa-efigenia-canete-65077>

Color ABC. (18 de septiembre del 2010). “Sacrificarán Gatos para potajes populares en honor a Santa Efigenia. Recuperado de:

<http://www.abc.com.py/internacionales/peru-sacrificaran-gatos-para-potajes-populares-en-honor-a-santa-efigenia-161904.html>

Perú 21 (24 de agosto del 2014). “Poder Judicial prohíbe matanza e ingesta de gatos en el Curruñaño”. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/canete-judicial-prohibe-matanza-e-ingesta-gatos-currunao-159338>

RPP Noticias (22 de septiembre del 2013) “Pobladores de la Quebrada celebran con Curruñaño festividad de Santa Efigenia. Recuperado de:

<http://rpp.pe/lima/actualidad/pobladores-de-la-quebrada-celebran-con-currunao-festividad-de-santa-efigenia-noticia-633267>

Perú.com. (22 de mayo del 2014). “Cañete: Poder Judicial prohíbe potajes a base de gatos, Perú. Recuperado de: <https://peru.com/actualidad/nacionales/canete-poder-judicial-prohibe-potajes-base-gatos-video-noticia-254246>

El Comercio. (22 de abril del 2014). “Cañete: Corte Superior ordena erradicar tortura de gatos, Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/canete-corte-superior-ordena-erradicar-tortura-gatos-322604>

METODOLÓGICO

Hernández, C., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores.

Ramos C. (2007). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Perú: Gaceta Jurídica.

Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica. Perú: Ricardo Palma.

ANEXOS

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN
DE INFORME DE TESIS**

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: KENNIA RAQUEL QUIROZ MIRAYA

FACULTAD/ ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta frente a la costumbre en la provincia de Cañete?
PROBLEMA ESPECÍFICOS	¿De qué modo la ley de protección de los animales domésticos contribuye con erradicar el maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete? ¿Cómo se debería evitar el maltrato animal por prácticas costumbristas en la provincia de Cañete?
SUPUESTOS JURÍDICOS	Los ciudadanos de la provincia de Cañete consideran que la aplicación de la Ley 30407 afecta a sus costumbres y tradiciones gastronómicas en cuanto al consumo de gatos.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	Las autoridades multarán a quienes sigan tengan criaderos informales de estos gatos y sigan practicando esta prohibición de

	ingesta y utilización de gatos durante la fiesta del “Curruñao”.
OBJETIVO GENERAL	Demostrar de qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete, en el año 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Identificar de qué modo la ley de protección de los animales domésticos contribuye con erradicar el maltrato animal dentro de las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete, en el año 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	Provincia de Cañete, distrito de San Luis pueblo llamado la Quebrada.

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Glider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KENNIA RAQUEL QUIROZ MIRAYA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0867462 / 944766455

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: AGETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV DOCENTE DERECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KENNIA RAQUEL QUIROZ MIRAYA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 NOVIEMBRE del 2017

Luca Aato
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1892453 Telf.: 937299329

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MG. LILIAM LESLI CASTRO RODRIGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE DERECHO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KENNIA RAQUEL QUIROZ HIRAYA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, 23 NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42977746 Telf. 98072526

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

Edwin Alberto Donayre Gotzch

Cargo/profesión/grado académico:

Congresista

Institución:

Congreso

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Deberá mantenerse las costumbres que forman parte de la identidad nacional de forma mesurada sin causar sufrimiento al animal y mucho menos causarle la muerte.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

La ley como en otras son adecuadas, pero no son aplicadas en el espíritu de la ley por entrar en el factor humano a la discrecionalidad en penalizar

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Es necesario implementar campañas para combatir la violencia en la sociedad y crear personas más sensibles y por respeto a las vidas de otros seres vivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Erradicar el maltrato animal sería exitoso para poder ver resultados si vemos que la ley es aplicada correctamente por las autoridades competentes, así erradicaríamos y disminuiría el maltrato animal.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Por falta de interés y sensibilidad hacia los animales, pero como ciudadanos debemos

denunciar si no se cumple con el trabajo
que se les ha otorgado a las autoridades
que les compete

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

Ser más drásticas para hacer cumplir la ley,
ya que todo acto o conducta sea hecha en un
animal, alienta la violencia, lo cual se puede
observar en una fiesta costumbrista. se puede hacer las
fiestas pero sin maltrato animal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

Deberá mantener sus costumbres sin que
exista violencia, ni maltrato innecesario
en los animales, y así en los jirenes estaría
cultivar violencia y disfrutar un hecho
patrimonial.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

Si, ya que de esta manera estaríamos
menos violencia en nuestra sociedad y
respeto por la vida de los animales,
sobre todo, sensibilidad ante los seres vivos.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Se deberá hacer leyes que estén revisadas en el aspecto cultural y costumbrista de una sociedad para a dar lugar a que esa ley o no se cumpla o que la ejecute en forma encubierta, lo que debe propiciarse es que no haya violencia ni derramamiento de sangre.


Firma y Sello del entrevistado
Edwin A. Donayre Gonzales.

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

Beatriz Franciskovic Ingunza

Cargo/profesión/grado académico:

Magister en Derecho Civil

Institución:

Docente Universitaria / Presidenta de la Comisión de
Estudio de Derecho de los Animales del CAL.

OBJETIVO GENERAL

**DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA
PROVINCIA DE CAÑETE.**

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

No podran afectarles en sus fiestas; deberian
seguir con sus costumbres tomando en
cuenta la ley 30407 que protege a los animales
domesticos para evitar el maltrato contra los animales.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

Desde su vigencia la ciudadanía ha asumido una labor de sanartras y defensa animal especialmente gatos y perras. Por otro lado también los policías están contribuyendo en su defensa.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Este trabajo debe iniciarse desde las municipalidades para iniciar campañas en contra del maltrato animal, donde se pueda presenciar que los animales tienen la capacidad de demostrar sus emociones, sensibilizando a la sociedad el respeto por la vida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Sería un gran avance como país poder aplicar esta ley dentro de los festivales costumbristas, ya mostraríamos signos de respeto por la vida a otros seres vivos, se debería trabajar con las municipalidades para una aplicación eficaz.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Por falta de conocimiento y no brindar tanta protección a los animales de compañía.

- _____
- _____
- _____
6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

La protección a los animales directamente no existe. Las leyes regulan conductas del ser humano y todo en su beneficio e interés.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

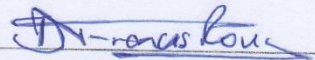
Resultaría de mucha importancia de alguna manera ya que esto se encontraría regulado y sería de mayor y fácil aplicación.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

La ley debe diferenciar algunas conceptos y sobre todo diferenciar compañía; así como a los silvestres mantenidos en cautiverio.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Si es importante, ya que de alguna manera el hecho que se encuentre positivizado contribuiría a su cumplimiento y aplicación.



Firma y Sello del entrevistado

BEATRIZ A. FRANCKOVIC L.
ABOGADA
Reg. C.A.L. D. 201

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

Fabiola María Barreda Matasa

Cargo/profesión/grado académico:

Juez de Paz Letrado, Abogada titulada

Institución:

Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

**DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA
PROVINCIA DE CAÑETE.**

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

La norma es clara al proteger a los animales
domésticos y más aún si son víctimas de
maltrato; por lo tanto no afectaría su costumbre

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

La ley regula la educación y respeto de ello; dispone del Estado para garantizar la vida, salud y preservación de su medio ambiente y se regula pormociones más drásticas modificando el código penal. Sin embargo, desconozco si dicha ley está siendo aplicada, más sí entiendo que el número de denuncias ha aumentado considerablemente.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Es fundamental realizar este tipo de campañas para fomentar sensibilizar a los niños, inculcarles principios y valores, sobre todo respeto por otros seres vivos, para evitar crear una sociedad llena de violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Los animales merecen ser protegidos por nosotros, ya que como seres humanos somos la voz de ellos quienes no pueden expresarse como nosotros, pero sí mostrar sus emociones, por lo tanto sería de gran beneficio para nuestro país aplicar correctamente la ley en las fiestas costumbristas.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Por falta de aplicación de las normas, educación y sensibilización. Es común que muchas leyes

en nuestro país terminen siendo "ley muerta".
Es consecuencia de carencia institucionalización

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

En el artículo 7 de la ley en mención donde expresa
los deberes del Estado, sin embargo, advierte que es
muy extensos en dichos deberes. Mas aún no se especifican
funciones, modo de ejecutar dichos deberes, plazos y fiscalización.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

De alguna manera, excluir de la ley estas fiestas contradice
su espíritu: bienestar de los animales, evitar el sufrimiento,
etc. Sin embargo, es complicado incluirlos por cuanto
son espectáculos arraigados en la idiosincrasia de muchos
pueblos y su respeto también está normado e incluso
es objeto de protección y pronunciamiento del Tribunal
Constitucional.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

Si, siempre que sea aplicada efectivamente, no
solo en las sanciones, que es un tema reactivo
sino en la prevención a través de la sensibilización
humana respecto de la vida animal.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Dichos espectáculos si deberán ser reguladas
en esta misma norma, y quizá disponer
ciertas limitaciones, a fin de no contradecir
el objeto y fin para lo cual fue dictado
(art. 1 y 2).



Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE

Entrevistado:

Jonhy Luciano Ancita

Cargo/profesión/grado académico:

Congresista

Institución:

Congreso

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

La ley es suficiente y deberá aplicarse de
forma correcta, por medio de la policía y la
fiscalía, lo que se protege es la vida de los
animales.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

Ha sido beneficioso porque ya se considera un delito y la policía juntamente con la fiscalía deben actuar y hacer uso de la correcta aplicación para prevenir el maltrato animal.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Se deberá trabajar con las municipalidades, aquellos sectores competentes para crear campañas de sensibilización y respeto por los animales, donde deberán incluirse todas las personas de diferentes edades, para inculcarles valores y principios.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Sería aún más beneficioso sin duda, solo estaría en las manos de los sectores competentes hacer buen uso de la ley, si bien sabemos exclude la corrida de toros y pelea de gallos pero estamos en el proceso de poder prohibir este espectáculo.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Por falta de capacitación, es necesario capacitarlos para que tomen interés en los

casos sobre maltrato animal.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

El estado tiene el deber y la obligación de hacer cumplir las leyes, si bien existen las de carácter cultural están excluidas por causas atípicas para que se prohíba en estas fiestas. Así también las municipalidades deberán realizar campañas de esterilización para evitar la reproducción de animales y no estar abandonados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

Esta de gran beneficio ya que se estaría cumpliendo en su totalidad con la norma, si bien podemos indicar que las fiestas costumbristas es parte de las raíces de los pueblos, no se puede prohibir sus costumbres, pero si evitar y erradicar que usen animales y causándoles sufrimientos innecesario. Por último deberá ser fiscalizado por los sectores que les compete.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

No solo esta ley puede ser eficaz; las municipalidades también deberían crear sus propios reglamentos y multar a quienes no cumplan con la ley 30407 con el respaldo del Estado

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

*Se está trabajando por incluir dentro
la ley la corrida de toros y pelea de
gallos como protección al animal.*

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

JOSUE DAVID OLIVARES MANDUCO

Cargo/profesión/grado académico:

MÉDICO VETERINARIO

Institución:

CLÍNICA VETERINARIA "OLIVARES"

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. **¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?**

DESCONOCO LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES
DOMÉSTICOS EN LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

LA LEY 30407 SOLO AYUDA EN CUENTAS
FORNIAJ, PERO ESTA LEY NO CAMBIARÁ LA IDEA
O PENSAMIENTO EN LA GENTE CON ESCASOS RECURSOS
A LA EDUCACIÓN SOBRE EL MALTRATO ANIMAL.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

AYUDARÁ A LA POBLACIÓN EN INFORMARSE Y
EDUCARSE, Y DE LA MISMA FORMA CULTURALIZARSE,
EDUCAR A LA POBLACIÓN ES LA MEJOR SOLUCIÓN,
PARA FOMENTAR EL RESPETO POR LA VIDA DE LOS ANIMALES

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

SE DEBERÁ TOMAR MÁS INTERÉS POR CADA
MUNICIPALIDAD EN HACER CUMPLIR LA LEY Y
ASÍ EVITAR QUE SE COMETAN MÁS ACTOS
CRUELES CONTRA LOS ANIMALES EN LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS
Y MULTAR A QUIENES SIGAN CON ESTOS MALTRADOS.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

POR FALTA DE SENSIBILIDAD A OTROS SERES VIVOS,
DEBERÍAN INFORMARSE MÁS PARA HACER

USO DE LA ACTUAL LEY.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

UN ANIMAL DOMÉSTICO ES AQUEL QUE DEPENDE DE UNA PERSONA COMO EL CUY, CONEJO, PERRO O GATO, Y AL EXISTIR MALTRATO ANIMAL EN UN FESTIVAL COSTUMBRISTA DEPENDERÁ DE LAS MUNICIPALIDADES, MINISTERIO PÚBLICO O PUNCIÓN APLICAR LA LEY.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

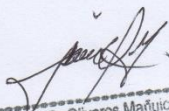
SOLO BENEFICIARIA AL ANIMAL SI SE APLICARA ESTA LEY, SI NO SE APLICARA ESTA LEY EN LAS FIESTAS COSTUMBRISTA SE ESTARIA CONTRADIENDO CON PROTEGER A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, SE PUEDE CONSERVAR LA COSTUMBRE EXCLUYENDO EL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

ESTA LEY NO SOLO PUEDE SER EFECTIVA, LAS MUNICIPALIDADES DEBERIAN CREAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS Y MULTAR A QUIENES NO CUMPLAN CON LA APLICACION, Y ESTO SERA CON EL RESPALDO DEL ESTADO

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

ES IMPORTANTE QUE SE AÑADA A LA LEY RESPECTO
A LA EXCLUSIÓN POR CARÁCTER CULTURAL PARA
PROTEGER A LOS ANIMALES SIN CAUSARLES
MALTRATO .



Dr. Josue D. Olivares Mañuca
Médico Veterinario Cirujano
CMVP. 7880

Dr. Josue D. Olivares Mañuca

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE

Entrevistado:

Sara Noemi Linaris Miche

Cargo/profesión/grado académico:

Lic. Psicología CRP. n° 7052

Institución:

Centro de Salud Mental Comunitario Em
Gabriel Alto.

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA
PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Solo afecta solo a su identidad como
provinciano, pero debemos tomar en cuenta que
no somos dueños de la vida de otros
seres vivos, todos merecen vivir sin ser
sometidos a maltratos.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

No siempre ha sido beneficioso ya que muchas veces al interponer una denuncia contra el maltrato animal, no siempre procede por falta de interés en el caso, la ley debería ser más drástica.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Es de vital importancia implementar campañas de sensibilización para crear una sociedad libre de violencia y más sensible ante el sufrimiento innecesario; y evitar traumas psicológicos desde el más pequeño hasta el más grande.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

La manera correcta de erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas es empezando por los municipios, posteriormente por las comunarias y demás para poder proceder con las denuncias contra la crueldad hacia los animales haciendo cumplir la ley.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Las autoridades no cumplen con llevar a cabo las denuncias, especialmente en las comunarias.

per falta de interés y sensibilización ante un maltrato animal; esto debería ser sancionado.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

El deber del Estado debería ser fiscalizar empezando por las comunarias que se lleve a cabo las denuncias ingresadas por maltrato animal frente a un espectáculo costumbrista u otro tipo de maltrato animal frente a un espectáculo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

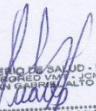
El beneficio que se obtendría es que ya no habrían más psicópatas, personas insensibles frente a la ordenanza contra los animales.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

Sí, siempre y cuando se lleve a cabo con mucha responsabilidad por parte de las autoridades.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Si, se debe implementar y desarrollon con
carácter de urgencia, ya que la insensibilidad
de los personas frente al sufrimiento de los animales
en estos eventos es un crimen ya que pone en
total banera de respeto a la salud mental de los
ninos y jóvenes los cuales al ver estos espectáculos
muestran insensibilidad, falta del dolor frente al
sufrimiento generando violencia hacia sus congéneres.


MINISTERIO DE SALUD - IGSS
MICHOACÁN
SAN GABRIEL ALTO
LIC. SARAY LINAJES MICHA
C.P.S. N.º 2552
PSICOLOGA

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE

Entrevistado:

YOVANA CHANCASOMAY GONZALEZ

Cargo/profesión/grado académico:

Psicóloga

Institución:

CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN GABRIEL ALTO

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Deben regirse a la ley que protege a los animales domésticos y de compañía y no afectan a su costumbre porque se protege la vida y el bienestar del animal.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

Protege la vida y salud de los animales; fomenta el respeto hacia los animales a través de la educación (educación ambiental) y a través de comités de protección regulados por los gobiernos regionales.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Porque dentro de la ley no se contempla claramente que durante las fiestas costumbristas hay maltrato hacia los animales, pero es aceptado por la sociedad y aprendido de generación en generación, por lo tanto se debería iniciar con una idea para crear un país sensible ante cualquier maltrato generado por el hombre hacia los animales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Se debería erradicar el maltrato animal empezando por los gobiernos regionales, en la cual se les exige el cumplimiento de la ley 30407 en cada municipio

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Porque no hay manejo adecuado de la ley (puede ser por falta de conocimiento)

de ley y falta de sensibilización.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

Su deber deberá ser la claridad en su licenciamiento o criterio; considerando si se da el maltrato animal dentro o fuera de una fiesta costumbrista, deberá concientizar a la población que el maltrato se considera un delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

Se beneficiaría enseñando a la población a respetar los mandatos hechos por el Estado y valorar la vida y el buen trato, así mismo con el respeto hacia otros individuos.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

No siempre podrá ser eficaz por falta de conocimiento en la gente y los municipios.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Sí, porque se aprecia que en este tipo de actividades se involucra y toma mayor importancia al bienestar económico, derivación a raíz del sufrimiento de los animales.

MINISTERIO DE SALUD
ENTRADA
L. Gaspar
Lic. L. Gaspar

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

Genal L. Chirinos Velazco

Cargo/profesión/grado académico:

Médico Psiquiatra

Institución:

Centro de Salud Mental Comunitario de
San Gabriel Alto.

OBJETIVO GENERAL

**DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA
PROVINCIA DE CAÑETE.**

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Puede afectar a su identidad como afoponucos,
pero al existir una ley donde regula la protección
de los animales domésticos, se debe cumplir de
alguna forma para proteger y respetar la vida de los
animales.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

No se ha visto muchos casos en las que la ley se aplique ya que casi siempre abandonan la denuncia durante el proceso, por lo tanto deberá ser más drástico en cuanto al seguimiento del cumplimiento de la norma.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Es de suma importancia implementar estas campañas para ayudar a la sociedad a sensibilizarse ante cualquier maltrato animal que se produzca en un espectáculo costumbrista y fiera de ello, lo cual ayudara a reducir la violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

Deberán depender de las municipalidades en poder multar y aplicar la ley drásticamente en cuanto a estos festivales donde existe el maltrato con animales en el consumo de gatos en Cañete.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

Lo opino que por falta de capacitación y conocimiento referente a la ley, sobre

Toda responsabilidad en la sociedad.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

Se deberán trabajar con el grupo de focalización de cada municipalidad en poder multar y denunciar todo tipo de maltrato animal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

La única manera de excluir el maltrato animal sería por medio de una nueva modificación en la ley 30407 donde se deba proteger a los animales ante cualquier maltrato dentro de un festival costumbrista.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

Puede ser eficaz en parte no en su totalidad, ya que excluyera las fiestas costumbristas, la cual debería ser modificada para una mejor aplicación.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Es de suma importancia ya que estaría aplicándose de forma correcta en su totalidad, sin excluir ni menospreciar a otros animales, todos merecen protección y bienestar sin producirles sufrimiento.

MINISTERIO DE SALUD
CENTRO DE SALUD PSICOLÓGICA COMUNITARIA
SAN GABRIEL ALTO
GERALD L. CHIRINOS VELAZQUEZ
MEDICO PSICHIATRA
CIMP 55495 RNE 2007

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE**

Entrevistado:

Jesús Carlos Garrido Mundaca

Cargo/profesión/grado académico:

Policía

Institución:

Policía Nacional del Perú

OBJETIVO GENERAL

DESCRIBIR DE QUE MANERA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS AFECTA A LA COSTUMBRE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera Ud., que la aplicación de la Ley N° 30407 afecte a las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

No afectaría en nada ya que al existir un mandato el de proteger la vida animal, debe cumplirse de alguna forma y evitar la matanza o maltrato de cualquier forma.

2. De acuerdo a las diversas denuncias contra el maltrato animal, ¿De qué manera la Ley N° 30407 ha sido beneficioso y eficaz para garantizar el bienestar y protección contra los animales domésticos?

Se han ingresado muchas denuncias contra el maltrato animal, pero el problema es que casi no prospera por falta de seguimiento en el proceso, nosotros cumplimos con aceptar la denuncia, depende del denunciante de continuar con el proceso.

3. ¿Por qué cree usted que se debería implementar campañas de sensibilización para fomentar el respeto de la vida animal frente a una fiesta costumbrista?

Nosotros estamos en la disposición de poder aportar con campañas de sensibilización en cada comunidad, pero dependerá también la disposición de la municipalidad en poder involucrarse.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

IDENTIFICAR DE QUÉ MODO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONTRIBUYE CON ERRADICAR EL MALTRATO ANIMAL DENTRO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, EN EL AÑO 2017.

4. ¿Cómo considera Ud., que se debería erradicar el maltrato animal en las fiestas costumbristas en la provincia de Cañete?

En empezar a trabajar con la municipalidad, con el grupo de fiscalización para cerrar los lugares donde practiquen el maltrato animal.

5. ¿Por qué cree usted que las autoridades, no cumplen con la correcta aplicación de la ley ya mencionada frente a actos de crueldad contra los animales domésticos?

No se trata de no cumplir con una correcta aplicación, se trata de que los

denunciantes continúen con el proceso de su denuncia.

6. ¿En su opinión, cuál debería ser el deber del Estado frente a la protección de los animales doméstico frente a un espectáculo costumbrista?

Nuestro deber es cumplir la ley en todos sus extremos en poder erradicar contra el maltrato animal, protegiendo su vida y su bienestar como lo dicta la ley 30407.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR COMO SE DEBERÍA EXCLUIR EL MALTRATO ANIMAL POR PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE.

7. ¿De qué manera beneficiaría excluir el maltrato animal en fiestas costumbristas?

El beneficio lo tendrían los animales, en cuanto a proteger su vida y su bienestar por seguir viviendo.

8. ¿Cree que la Ley 30407 puede ser eficaz en el cumplimiento efectivo contra el maltrato en los animales domésticos? (explique)

No es suficiente si hablamos de maltrato porque excluyen los maltratos en las fiestas costumbristas, por ello surten deficiencias en su aplicación.

9. ¿Cree usted que es importante que se añada a la ley 30407 la protección de los animales frente a la corrida de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarado como carácter cultural? (sustente su respuesta)

Es importante porque no se están discriminando a los animales expuestos a estos tipos de actos de maltrato cruel donde se involucra mucho el derramamiento de sangre, creo que primero está la vida antes que el refinamiento de estos animales.


SA-31586065
Lenin Carlos TARRILLO MUNDACA
S2. PNP

Firma y Sello del entrevistado

EXPEDIENTE:

SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA DE AMPARO.

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL DE CAÑETE

SONIA VERONICA CÓRDOVA ARAUJO, identificada con D.N.I. 06117183 Presidenta de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima, designada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, con domicilio procesal en **AV. OSCAR BENAVIDES N° 708, OFICINA N° 100, CASILLA N° 718, SAN VICENTE DE CAÑETE.** Ud. me presento y digo:

Que, al amparo del artículo N.º 200º numeral 2 de la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, y **LOS ARTICULOS 1º, 2º del CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, aprobado por la **Ley N.º 28137**, **INTERPONGO DEMANDA DE PROCESO DE AMPARO CONSTITUCIONAL**, la misma que va dirigida contra la Alcaldesa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, en la Provincia de Cañete, Delia Solórzano Carrión, con domicilio sitio Jr. Bolognesi 250 (plaza de armas), San Vicente de Cañete.

I. PETITORIO :

Solicita se ordene a la Alcaldesa Doña Delia Solórzano Carrión, de la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, no permita la puesta en práctica de actos de crueldad, en el poblado de la quebrada, en contra de Animales domésticos (Gatos) disponiendo la inmediata suspensión del festival gastronómico del gato o fiesta del "Currañao" donde maltratan y matan gatos en honor a Santa Ifigenia, protectora del arte negro, que está programado para el 21 y 22 de setiembre del presente año, por la cual paso a exponer los fundamentos de hecho y derecho que motivan la presente demanda.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Desde hace más de una década, se vienen cometiendo actos crueles en Perjuicio de los animales domésticos (específicamente de los gatos), por el día de Santa Ifigenia, protectora del arte negro, que se celebra todos los fines de setiembre de cada año y que en esta ocasión se ha programado para el 21 y 22 de setiembre próximo. Dicha actividad se realiza en un pueblo llamado la Quebrada en San Luis de Cañete, denominado Festival, donde se realizan "corridas de gatos" en las que estos son petardeados con piedras y otros objetos contundentes antes

de proceder a matarlos para que luego puedan ser "degustados" por los pobladores y turistas.

2. Debemos tener presente que los animales son seres sensibles con capacidad de sufrimiento, dado que ellos tienen las mismas estructuras y funciones neurológicas, poseen al igual que los seres humanos un sistema nervioso central-SNC, por lo que los animales vertebrados no sólo sienten dolor físico ante cualquier lesión y enfermedad, sino también emociones ante cualquier estímulo que perciban de forma positiva (afecto) o negativa (amenaza o peligro), estando los animales en la capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración. Incluso los estudios que se desarrollan sobre neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales. Por lo tanto podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones.
3. La existencia de una política pública orientada a la protección de las especies animales tiene diversas formas de concretización. En el caso de las municipalidades, la misma se expresa en la observancia y la aplicabilidad de la Ley N.º 27265 de Protección animal y animales silvestres cuyo propósito es preservar la biodiversidad y salud pública de sus habitantes.
4. En el contexto descrito, es necesario pues tanto para la salud de los habitantes como para el desarrollo cultural de la población humana, se erradique y evite todo tipo de maltrato y acto de crueldad con los animales.
5. Hay que tener en consideración, que los actos de crueldad con animales realizados por el ser humano, generando innecesariamente sufrimiento o dolor a un ser vivo, son considerados una actividad humana absolutamente anómala, y para la ciencia como un signo de disturbio psicológico, por lo tanto el hecho de producir dolor o muerte, debe tratarse como un comportamiento socialmente inaceptable y por supuesto, reñido con cualquier valor predicado por el ordenamiento jurídico.
6. Finalmente, está demostrado que en el Currañao o festival Gastronómico del Gato, se cometen actos de crueldad y lo que es peor permitido por la municipalidad demandada, dado que esta última consiente el sufrimiento innecesario y la muerte de los animales domésticos (Gatos), vulnerando el artículo 1º de la Ley 27265. Cabe mencionar que sólo está permitido el sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano cuando exista comprobada causa de inhabilidad física, accidente o enfermedad extrema como lo estipula

expresamente el artículo 19º de la citada ley de protección de los animales domésticos y silvestres.

7. Los animales domésticos (gatos) no son considerados como "animales de abasto" y no son aptos para el consumo humano, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 22-95-AG (Reglamento Tecnológico de Carnes) Señala las especies de "animales de abasto" para el consumo humano; bovinos, bubalinos, ovinos, camélidos sudamericanos domésticos (llamas y alpacas), caprinos, porcinos y équidos(caballar, asnal, burdégano y mular) y los conejos, cuyes y aves de corral, cuyo beneficio y comercialización se realizará en mataderos específicos según los dispongan su propios reglamentos. Asimismo está prohibido la presencia de animales domésticos (perros, gatos, etc) en las zonas de beneficio que signifiquen riesgos sanitarios.

8. La Organización de las Naciones unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron la Declaración universal de los Derechos del animal, se resalta los siguientes artículos. Artículo 2º inciso c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, artículo 3º inciso a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, inciso b) sólo si es necesaria la muerte de una animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

9. Asimismo, la ONU a través de la carta de la tierra promovida por la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo en el año 2002, establece como exigencia imperativa :

Art.15 Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración, inciso a) Prevenir la crueldad contra los animales y protegerlos del sufrimiento y c) Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por diversión, negligencia o desconocimiento.

10. Por otra parte el Consejo de bienestar para animales de granja del reino Unido en 1993, formuló 5 libertades para el Bienestar de los Animales. Estas últimas también son aplicables las especies silvestres y domésticas:

1.- Libres de hambre y de sed; fácil acceso al agua limpia y una dieta adecuada para una buena salud.

2. Libres de Incomodidad, deben tener un ambiente adecuado con protección.

3. Libres de dolor, lesión y enfermedad, diagnósticos y tratamientos oportunos

4. Libres de expresar su comportamiento normal, deben tener espacio suficiente, compañía de animales de su misma especie.

5. Libres de Miedo y estrés., para lograr esto los animales deben vivir en condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

11. Debe tenerse presente que la actividad que aquí cuestionamos no cuenta con la autorización del Instituto Nacional de Cultura. Al respecto debe recordarse lo señalado por el Tribunal Constitucional, respecto a la calificación de "cultural de un espectáculo".

El Instituto Nacional de Cultura es el ente encargado de "ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación", según lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación; la calificación que realice no puede estar librado a criterios subjetivos y discriminatorios, sino que debe obedecer a parámetros o estándares objetivos de actuación, con la finalidad de ajustarse a lo previsto por los principios de seguridad jurídica y de legalidad en la actuación administrativa.

Ello es, por un lado, una exigencia del Estado social y democrático de Derecho, en el cual no existe poder constituido o acto administrativo que no esté bajo la Constitución y, por ende, sujeto a control; de otro, del principio constitucional de seguridad jurídica, el cual busca lograr que el particular perciba, en el ejercicio de la actuación administrativa, un grado de *certeza, confiabilidad e interdicción de la arbitrariedad* y no quedar librado el ejercicio de una potestad constitucional a la libre configuración de la administración.

Es claro que la determinación de lo "cultural" es una calificación que requiere de un análisis de cada caso concreto, pues no es posible que, en abstracto, se puedan establecer todos y cada uno de los requisitos que servirían para asignar tal calificación a fin de evitar que el Instituto Nacional de Cultura incurra en declaraciones arbitrarias o discriminatorias e injustificadas, debe observar los siguientes parámetros constitucionales, dentro de los cuales deberá otorgar contenido a los siguientes criterios:

- 1) *Contenido cultural.* El contenido de un espectáculo para que sea considerado como "cultural" debe estar estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte la comunidad nacional, regional o local y que estén vigentes al momento de realizar tal calificación (artículo 2, inciso 19 de la Constitución). En caso de existir conflicto entre los valores de las diferentes

comunidades –nacional, regional o local–, deberá considerarse aquellos usos y costumbres que se encuentren en el ámbito más cercano a los ciudadanos que se beneficiarán con la exposición de tales actividades.

En ningún supuesto, sin embargo, el contenido de los espectáculos deberá vulnerar derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución); la integridad personal y el bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) de las personas; o subvertir el orden constitucional, el orden público o las buenas costumbres. Tampoco los espectáculos que comporten, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente; o los que conlleven actos de crueldad y sacrificio, innecesario, de animales, como sucede en presente caso, con la muerte de los animales domésticos(Gatos) hecho que vienes produciéndose desde hace más de una década.

2) *Acceso popular.* En la medida que la Constitución reconoce el derecho de las personas al acceso a la cultura (artículo 2, inciso 8) y el derecho de participar en la vida cultural de la Nación (artículo 2, inciso 17), este criterio implica que el costo de acceso al espectáculo a ser calificado como "cultural" por el Instituto Nacional de Cultura no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas; esto es, el acceso masivo a dichos espectáculos. *Contrario sensu*, los espectáculos cuyo acceso no tengan precios populares, no deberán ser calificados como "culturales".

3) *Mensaje.* Aquellos espectáculos que transmitan mensajes en contra de valores superiores tales como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad, la paz; o hagan apología de la discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (artículo 2, inciso 2 de la Constitución), no deben ser declaradas "culturales". Tampoco aquellas que inciten al odio, a la violencia contra personas o animales, o a la intolerancia.

4) *Aporte al desarrollo cultural.* Los espectáculos que precisen ser calificados de "culturales" deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural y a afirmar la identidad cultural, así como al desarrollo integral de la Nación (artículo 44 de la Constitución). Para ello, el Instituto Nacional de Cultura deberá evaluar e identificar cuál es el aporte del espectáculo, sobre todo, en el ámbito educativo, científico o artístico.

12. Por consiguiente y tomando en consideración que el festival que aquí se cuestiona así como las practicas que en el se realizan, desbordan cualquier posibilidad de ser calificadas como actividades o espectáculos de tipo natural y antes por el contrario constituyen una manifestación de trato cruel e inhumano para con los animales refida con el derecho al

libre desarrollo de la personalidad, reiteramos muy respetuosamente se proceda a ordenar a la municipalidad demandada que proceda a suspender su realización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Constitución Política del Estado, artículos 2º, inciso. 1 y 3º.
Ley 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y Silvestres, artículos 1, 4 y 19
- 2.- Código Penal Artículo 450-A.
- 3.-Decreto Supremo N.º 22-95-AG-Reglamento Tecnológico de carnes
4. Artículo 1, 2 inciso 1,2,8,17 y 44 de la Constitución Política del Estado

VIA PROCEDIMENTAL

Proceso Sumarísimo

IV. ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS

- Ley N.º 27265 " Ley de Protección de Animales Domésticos y Silvestres". Artículos 1º, 4º y 19º.
- D.S N.º 22-95-AG – Reglamento Tecnológico de Carnes.
- Video.
- Fotos.
- **ANEXOS:**
ANEXO A.- Copia de DNI de la recurrente
ANEXO B.- Resolución original expedida por la Junta Directiva del CAL. (COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA).

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, Solicito que se admita a trámite la presente demanda y en su oportunidad se declare **FUNDADA** por ser de justicia.

Lima, 19 de setiembre de 2013

Ronald Nicolás Palomino Hurtado
Abogado
CAL N° 37976

Sonia Verónica Córdova Araujo
D.N.I. 06117183

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 0870-2013-93-0801-JR-C1-01
JUEZA : MARIA DE LOS MILAGROS LUYO SÁNCHEZ
SECRETARIO : HENRRY MANOLO DANTAS APARCANA
DEMANDANTE : PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS
DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA
DEMANDADA : ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
PROCESO : CONSTITUCIONAL

CUADERNO CAUTELAR

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Cañete, veinte de setiembre de
Dos mil trece

AUTOS y VISTOS: Puesto en despacho para resolver el pedido de medida cautelar solicitado por la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA sobre INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑO", a llevarse a cabo los días veintiuno y veintidós de setiembre de dos mil trece, en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE; Y CONSIDERANDO.....

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional: "*Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de este Código. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión. (...) Su procedencia, trámite y ejecución dependerán del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. Por ello mismo, el Juez al conceder en todo o en parte la medida solicitada deberá atender a la irreversibilidad de la misma y al perjuicio que por la misma se pueda ocasionar en armonía con el orden público, la finalidad de los procesos constitucionales y los postulados constitucionales.*".....

SEGUNDO: Toda medida cautelar tiene un carácter eminentemente preventivo, constituyendo una forma de protección procesal que busca evitar que el objeto del litigio se torne irreparable. Así, el artículo 611° del Código Procesal Civil prescribe que: "*El juez, atendiendo a la*

Henry Manolo Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie: 1. La verosimilitud del derecho invocado. 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. " -----

TERCERO: Sobre la Medida Cautelar Anticipada.- El artículo 618 del Código Procesal Civil: "Además de las medidas cautelares reguladas, el Juez puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar un perjuicio irreparable o asegurar provisionalmente la ejecución de la sentencia definitiva. (...) MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ,¹ comenta al respecto que: "La medida anticipada, o llamada por nuestro Código Civil medida temporal sobre el fondo, requiere de los siguientes elementos para su procedencia: De una casi certeza del derecho que se reclama, no es suficiente la simple apariencia, la verosimilitud, sino la certeza. Y por otro lado, es urgente brindar tutela por una necesidad impostergable de satisfacer el derecho que se reclama".-----

SEGUNDO: Objeto de la pretensión principal y accesorias del proceso principal.- Tal como se verifica de la copia de la demanda que se ha dispuesto sea insertada en el presente cuaderno y se tiene a la vista, la PRETENSIÓN PRINCIPAL del proceso de donde deriva el presente cuaderno es que: SE ORDENE a la ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE: *NO PERMITA LA PUESTA EN PRACTICA DE ACTOS DE CRUELDAD , EN EL POBLADO DE LA QUEBRADA, EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (GATOS) DISPONIENDO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL FESTIVAL GASTRONOMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑAO" DONDE MALTRATAN Y MATAN GATOS EN HONOR A SANTA EFIGENIA, PROTECTORA DEL ARTE NEGRO, QUE ESTÁ PROGRAMADO PARA EL 21 Y 22 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO*, lo que según se expone en los fundamentos de derecho se sustenta en lo normado en los artículos 1°, 2 incisos 1,2,8 , 17 y 44 de la Constitución Política del Estado , que se comprende dentro de lo previsto en el inciso 25) del Código Procesal Constitucional. -----

TERCERO: Objeto de la medida cautelar solicitada.- La medida cautelar pretendida en la solicitud que antecede es una MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA a fin de que este Juzgado disponga: SE ORDENE A LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, DOÑA DELIA SOLORZANO CARRIÓN : *NO PERMITA LA PUESTA EN PRACTICA DE ACTOS DE CRUELDAD , EN EL POBLADO DE LA QUEBRADA, EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (GATOS) DISPONIENDO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL FESTIVAL GASTRONOMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑAO" DONDE MALTRATAN Y MATAN GATOS EN HONOR A SANTA EFIGENIA, PROTECTORA DEL ARTE NEGRO, QUE ESTÁ PROGRAMADO PARA EL 21 Y 22 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO*". Siendo así, se determina que la petición cautelar es congruente y existe identidad con el objeto del contenido

¹ LOS NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y CAUTELAR – MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ – Gaceta Jurídica S.A. – Primera Edición – Noviembre 2008. Pag. 189.

[Handwritten signature]
Henry Menéndez Bantas Aparcaña
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

[Handwritten signature]
María de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañeta

de la pretensión constitucional intentada -----

CUARTO: Fundamentos en que se sostiene la medida cautelar: Según se expone en la solicitud cautelar: 1) Desde hace más de una década se vienen cometiendo actos crueles en perjuicio de los animales domésticos (específicamente gatos) por el día de "Santa Efigenia", protectora del arte negro, que se celebra todos los fines de setiembre de cada año y que en esta ocasión se ha programado para el veintiuno y veintidós de setiembre próximo. Dicha actividad se realiza en el pueblo llamado LA QUEBRADA, en SAN LUIS de CAÑETE, denominado FESTIVAL, donde se realizan: "*corridos de gatos*" en las que estos son petardeados con piedras y otros objetos contundentes antes de proceder a matarlos para que luego puedan ser "degustados" por los pobladores y turistas. 2) Los animales son seres sensibles con capacidad de sufrimiento, dado que ellos tienen las mismas estructuras y funciones neurológicas, poseen al igual que los seres humanos un sistema nervioso central - SNC, por lo que los animales vertebrados no sólo sienten dolor físico ante cualquier lesión y enfermedad, sino también emociones ante cualquier estímulo que perciban de forma positiva (afecto) o negativa (amenaza o peligro), estando los animales en capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración. Por lo tanto, los animales se afirma que los animales son capaces de sentir emociones. 3) La existencia de una política pública orientada a la protección de las especies animales tienen diversas formas de concretización. En el caso de las municipalidades, la misma se expresa en la observancia y la aplicabilidad de la Ley N° 27265 de Protección animal y animales silvestres cuyo propósito es preservar la biodiversidad y salud pública de sus habitantes. 4) En el contexto descrito, es necesario tanto para la salud de los habitantes como para el desarrollo cultural de la población humana, se erradique todo tipo de maltrato y acto de crueldad con los animales. 5) Los actos de crueldad con los animales realizados por el ser humano generando necesariamente sufrimiento o dolor a un ser vivo, son considerados una actividad humana absolutamente anómala y para la ciencia un signo de disturbio psicológico, por lo tanto el hecho de producir dolor o muerte, debe tratarse como un comportamiento socialmente inaceptable y por supuesto, reñido con cualquier valor predicado por el ordenamiento jurídico. 6) Está demostrado que en EL CURRAÑO o FESTIVAL GASTRONOMICO DEL GATO, se cometen actos de crueldad, permitido por la municipalidad demandada dado que consiente el sufrimiento innecesario y la muerte de los animales domésticos (gatos) vulnerando el artículo 1° de la Ley N° 27265. 7) Los gatos no son "animales de abasto" y no son aptos para el consumo humano, si se tiene en cuenta lo normado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 22-95-AG(REGLAMENTO TECNOLÓGICO DE CARNES) 8) La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) en 1978 y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del animal. Así, el artículo 2° inciso c) señala: "Todos los animales tienen derecho a la atención , a los cuidados y a la protección del hombre, artículo 3° inciso a) ningún animal será sometido a malos tratos no actos crueles, inciso b) sólo si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia". 9) Asimismo, la ONU a través de la CARTA DE LA

Henry Matipio Dantías Aparicio
SECRETARIO JUDICIAL
MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

TIERRA promovida por la COMISIÓN MUNDIAL sobre AMBIENTE Y DESARROLLO en el año 2002, establece como exigencia imperativa: art. 15: "TRATAR A TODOS LOS SERES VIVIENTES CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN, Inciso a) PREVENIR LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES Y PROTEGERLOS DEL SUFRIMIENTO y c) EVITAR O ELIMINAR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, LA TOMA O DESTRUCCIÓN DE ESPECIES POR DIVERSIÓN, NEGLIGENCIA O DESCONOCIMIENTO. 10) Debe tenerse presente que la actividad que se cuestiona no cuenta con la autorización del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA. Al respecto debe recordarse, lo señalado por el Tribunal Constitucional, respecto a la calificación cultural de un espectáculo. El contenido de un los espectáculos no debe vulnerar derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución), la integridad personal y el bienestar (artículo 2 inciso 1 de la Constitución) de las personas; o subvertir el orden constitucional, el orden público o las buenas costumbres. Tampoco LOS ESPECTÁCULOS QUE COMPORTEN UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, QUE CONLLEVEN ACTOS DE CRUELDAD Y SACRIFICIO INNECESARIO DE ANIMALES como sucede en el caso con la muerte de los animales domésticos (GATOS). 11) Los espectáculos que precisen ser calificados de culturales deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural y afirmar la identidad cultural, así como el desarrollo integral de la Nación (artículo 44 de la Constitución). 12) Por consiguiente, el festival que se cuestiona así como las prácticas que en él se realizan desbordan cualquier posibilidad de ser calificadas como actividades o espectáculos de tipo natural y por el contrario constituyen una manifestación de trato cruel e inhumano para con los animales reñida con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que se reitera se proceda a ordenar la suspensión de su realización a la Municipalidad demandada.-----

QUINTO: Análisis de los requisitos de la medida cautelar.- En vista a los fundamentos expuestos en la solicitud de medida cautelar de suspensión del FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO o EL CURRAÑO, programado para celebrarse los días veintiuno y veintidós de setiembre de dos mil trece, en el poblado de "LA QUEBRADA" - *DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE*, se aprecia que: 1) La medida cautelar peticionada se sustenta en un conjunto de hechos notorios y objetivos relacionados con una actividad llevado a cabo anualmente en "La Quebrada, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete con ocasión de la celebración de las festividades en honor a "Santa Efigenia", que además han podido ser visualizado a través del video anexo que a su vez recoge un reportaje televisivo, en el que se ha podido apreciar que se viene promoviendo dicho festival denominado Fiesta Gastronómico del gato, en el que animales domésticos (gatos) luego de ser enjaulados y sometidos a maltratos como a participar en "corrida o carrera de gatos" son exterminados para preparar con su carne alimentos para el consumo humano a ser degustados en el mencionado festival. 2) Del análisis de los hechos expuestos, a criterio de este despacho ese llamado festival no promueve ningún tipo de valor humano y social que corresponda ser protegido como muestra de una manifestación cultural, pues simple y estrictamente constituyen exhibiciones de tortura, tratos crueles y muerte de animales como manifestaciones negativas proveniente de la violencia humana que en nuestra sociedad se ha venido y viene extendiendo cada vez, y que

Henry Manabé Bantes Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

Henry Manfredo Domínguez Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑELA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑELA

Maria del Socorro Alvarez Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañela

se evidencia por múltiples manifestaciones como lo configura el denominado festival gastronómico del gato y demás espectáculos en los que los animales domésticos (gatos) son objeto de maltrato. 3) El infringir dolor e imponer sacrificios no sólo a los seres humanos sino también a los animales se corresponden con actos de violencia, crueldad, salvajismo o barbarie, que se propalan y se van internalizando inadvertidamente en la "psiquis" del ser humano, y a juicio de este despacho ello debe ser materia de un accionar por parte del Estado, a través de sus distintos entes mediante medidas idóneas y oportunas sobre todo si se tiene en cuenta que lo que se debe privilegiar como derecho fundamental es el sano desarrollo físico y mental de las personas en general y en particular en seres vulnerables como son los menores de edad, que se encuentran en etapa de formación de su personalidad la que no debe ser perturbada con cualquier práctica que incite a la violencia o trato desconsiderado con cualquier ser vivo, e indefenso, como ocurre en el presente caso con los gatos. 4) El artículo 1° de la Constitución al reconocer que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, concibe al ser humano no sólo como ser "racional", sino también aprehende la *conditio humana* desde el lado emocional o "irracional". Esa protección a la integridad de la persona demanda de una mayor protección en el caso de niños y adolescentes, pues se tratan de seres humanos en plena formación y como tal susceptibles de ser víctimas de afectaciones en su aspecto emocional, dado que mediante actividades de la naturaleza que nos ocupa fomenta un desorden emocional pues se basa en el sufrimiento y tortura de un ser vivo. 5) Por ello, no se considera justificado el proceder de la Municipalidad demandada en cuanto fomenta y consiente actividades de esa naturaleza, basada en causar sufrimientos innecesarios a los animales, pues ello constituye una infracción al deber de respeto y protección al ambiente, que impone el artículo 2°, inciso 22, de la Constitución. 6) Recogiendo en parte los argumentos expuestos en la sentencia expedida en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC se considera que, el Estado en lugar de difundir actividades que tiendan a fomentar la violencia o disturbios emocionales, tiene la obligación a través de sus distintas dependencias de *promover* todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico, así como al fortalecimiento de valores como la sensibilidad, solidaridad, y cualquiera otras manifestaciones positivas que coadyuve a generar un desarrollo social, así como un ambiente sano y equilibrado. 7) En tal sentido, en salvaguarda del interés público y de los derechos constitucionales que se consideran vulnerados que han sido referidos en la demanda y se reproducen en la solicitud cautelar y que este despacho acoge en su integridad, y sobre todo de los derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad se considera procedente la medida solicitada destinada a suspender la actividad sub materia, por ser un evento que fomenta la violencia basado en actos crueles contra los animales así como que causa un grave daño social y a la salud pública.

SEXTO; Sobre las condiciones de procedibilidad.- 1). Verosimilitud del derecho.- Este requisito implica que el solicitante de la medida cautelar debe demostrar al juzgador que la pretensión principal tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada al pronunciarse la sentencia,

no obstante en el caso, la certeza se desprende de la firmeza de los fundamentos expuestos en la medida y el sustento normativo que se ha invocado. La apariencia de fundabilidad de la pretensión contenida en la demanda, se encuentra recogida como uno de los requisitos de toda medida cautelar en el artículo 611, inciso 1 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y conforme a reiterada jurisprudencia: "La verosimilitud del derecho invocado en una solicitud cautelar no implica la probanza del mismo; sino que implica la apariencia del derecho reclamado; en consecuencia no se requiere que éste probado fehacientemente, ya que este aspecto es materia a dilucidarse en la demanda principal." Para determinar en torno a la verosimilitud el juez debe tener a la vista como elementos mínimos de análisis la demanda que en el caso corre en el expediente principal, la resolución que admite la demanda así como el caudal probatorio que sustenta la demanda y/ o justifique la medida cautelar. En el presente caso, se observa que los argumentos expuestos en el considerando precedente y los medios probatorios ofrecidos con la medida cautelar han satisfecho este requisito además de constituir la actividad cuya suspensión se pretende una práctica que se ha venido desarrollando y es promovida por la Municipalidad demandada y por lo tanto notoria dentro del entorno de esta provincia. 2). Peligro en la demora . El peligro en la demora," según CALAMANDREI, es: "(...) el peligro del ulterior daño marginal que podría derivar del retardo de la providencia definitiva, inevitable a causa de la lentitud del procedimiento ordinario." ². En el presente caso, se advierte que dicho peligro se da por la proximidad de la realización del FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑO" a realizarse los días veintiuno y veintidós de setiembre de dos mil trece, en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE. por lo que la medida cautelar solicitada busca evitar el peligro social que significa su realización. Más aún cuando no es posible asegurar que el proceso principal que se tramita en la vía de conocimiento se desarrolle con la celeridad que el interés público lo requiere dadas las particularidades propias de nuestro sistema de justicia y las eventualidades insalvables a que se encuentra sujeto todo proceso. De este modo, el requisito de peligro en la demora se tiene por cumplido por cuanto el proceso principal se sujeta a plazos de tramitación más amplios que los de esta medida. 3) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.- La medida cautelar solicitada de carácter anticipada resulta la pertinente e idónea a efectos de asegurar la efectividad de la sentencia en caso de ser favorable a la parte demandante.-----

Consecuentemente, en vista a la firmeza de los fundamentos en que se sustentan la solicitud cautelar resulta razonable y arreglado a derecho la necesidad de disponer la **SUSPENSIÓN**

² Según dicho autor, existe peligro en la demora si se cumplen los siguientes requisitos: primero, la existencia de un estado de peligro para un derecho y la necesidad de evitar la lesión del mismo; segundo, la urgencia de solicitar tutela jurisdiccional, siendo de prever que la demora de dicha tutela permitirá la transformación del peligro en daño o la agravación del daño ya producido; y tercero, que la tutela ordinaria se manifieste como demasiado lenta para dichos fines. El mismo autor italiano, dividió el peligro en la demora en "peligro de infructuosidad" y en "peligro de tardanza". En el primero, lo urgente no es la satisfacción del derecho sino el aseguramiento preventivo de los medios aptos para determinar que la providencia principal, cuando llegue, sea justa y prácticamente eficaz, dejando intacta la relación sustancial controvertida. En el segundo, el peligro está constituido por la prolongación del estado de insatisfacción del derecho a causa de las dilaciones del proceso ordinario, recayendo la providencia cautelar directamente sobre la relación sustancial controvertida, por cuanto se trata de una declaración de mérito interina

Mano de la Jueza María Antonia Aparceña
RECREARIO JUDICIAL
JUZGADO EJECUTIVO EN LO CIVIL
CALLE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Jueza María Antonia Aparceña en lo Civil
Calle Superior de Justicia de Cañete

INMEDIATA DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑAO" a realizarse los días veintiuno y veintidós de setiembre de dos mil trece, en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE.-----

Por estos fundamentos, SE RESUELVE:-----

PRIMERO: DECLARANDO: PROCEDENTE la Medida Cautelar solicitada por la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA sobre INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL "FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO" O FIESTA DEL "CURRAÑAO".-----

SEGUNDO: En consecuencia ORDENO: la SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO O FIESTA DEL "CURRAÑAO" a realizarse los días veintiuno y veintidós de setiembre de dos mil trece, en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE.-----

CUARTO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley con la presente resolución a la solicitante y a la ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, HABILITÁNDOSE DÍA Y HORA CON TAL OBJETO. NOTIFÍQUESE-----

María de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

Henry Manolo Cerezo Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.

SALA CIVIL.

Expediente : N° 870-2013-0-0801-JR-CI-01.
Demandante : Sonia Verónica Cordova Araujo
Demandado : Municipalidad Distrital de San Luis-Cañete.
Materia : Constitucional-Proceso de Amparo
Relator : Manuel Rigoberto Vargas Sánchez

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO SEIS
Cañete, veintiuno de marzo del dos mil catorce.-

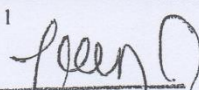
ASUNTO:

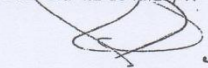
VISTOS; en audiencia pública y sin informe oral:

Viene en grado de apelación la Resolución N° 04 (SENTENCIA), de fecha diecisiete de octubre del 2013, que corre de fojas 56 a 78, que falla: 1°.- Declarando FUNDADA la demanda de AMPARO presentada por la PRESIDENTE DE LA COMISION DE ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, por vulneración de los derechos constitucionales: A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE LA VIDA, DERECHO A LA SALUD previstos en los incisos 23) y 24) del art. 37° del Código Procesal Constitucional, así como a la DIGNIDAD HUMANA; y, 2°.- ORDENA el CESE DE TODO MALTRATO, ACTOS DE CRUELDAD, TORTURA Y MATANZA de GATOS que se realiza en el poblado de "LA QUEBRADA"-DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE CAÑETE, Departamento de LIMA, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a: "SANTA EFIGENIA", EXHORTANDO a dicha Municipalidad el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le compete establecidos en la Ley N° 27265 en protección de los animales, disponiendo las medidas de prevención y la realización de las acciones pertinentes destinadas a esa finalidad, CON COSTOS.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

Que, la A quo declara FUNDADA la demanda de Amparo presentada por la Presidente de la Comisión de Estudio de los derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima, por vulneración de los derechos constitucionales a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, derecho a la salud así como a la dignidad humana, fundamentando su decisión en 1) Que los hechos referidos en la demanda, han sido suficientemente acreditados en el proceso a través de los videos y fotografías anexadas a la demanda, además de haber sido difundidos por diversos medios de comunicación local, nacional e internacional (periódicos, radio, televisión, internet, etc). 2) Que dada la profusión por diversos medios, la existencia de actos de crueldad, maltrato y muerte de gatos que han sido notorios y de pública evidencia, no se ha requerido de mayor probanza. 3) Que, las denominadas corrida o carrera de gatos, en el cual se colocan petardos y les tiran objetos sobre sus cuerpos, se han venido llevando a cabo en lugares abiertos al público, como espectáculos dentro de las actividades programadas en la localidad de la Quebrada, Distrito de San Luis, Cañete, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a Santa Efigenia, protectora del arte negro. 4) Que resulta claro que a través de la práctica del maltrato y tortura a los gatos así como su consumo en condiciones no autorizadas de salubridad e higiene pone en grave riesgo la salud pública por la posible transmisión de enfermedades y otros efectos nocivos que se puedan generar. 5) Que, en el ámbito de la zona en que se ha venido desarrollando el denominado festival gastronómico del "curruñao" no se ha venido garantizando las pautas de higiene. 6) Que, en las "corridos de gatos" se comprenden como una manifestación de la violencia humana interna, y que como medidas de prevención a favor del bienestar colectivo y en particular de la especial protección que debe brindarse a los niños y adolescentes, no se considera pertinente promover ni facilitar su desarrollo y difusión, ya que con el sólo espectar de dichos actos, se puede generar graves daños psicológicos y efectos nocivos socialmente. 7) Que la obligación de protección a la vida, a la salud, al medio ambiente y el respeto de los derechos a los animales dentro del ámbito del poblado de "La Quebrada", Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, compete a la Municipalidad demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 4.2 de la Ley N°


Dr. Juan Vargas Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, concluyendo que dicha entidad es la llamada a disuadir actividades sociales y económicas que infrinjan la normativa invocada y/o afecten directa o indirectamente las actividades que generen un grave daño social dentro de la localidad del Distrito de San Luis, ya que se debe atender que las actividades humanas y dentro de ellas las económicas, si bien en principio son de libre ejercicio, se deben desarrollar sin vulnerar derechos fundamentales de otras personas así como de tener en cuenta el límite normativo que las regula en búsqueda de lograr un ambiente realmente sano y equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DEL PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-CAÑETE.

Que, por escrito de fecha 19 de noviembre del 2013, corriente de fojas 82 a 85, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, Cañete, interpone recurso de apelación contra la sentencia (Res. N° 04), expedida con fecha 17 de octubre del 2013, que ordena el cese de todo maltrato, actos de crueldad, tortura y matanza de gatos que se realiza en el poblado de "La Quebrada", Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a "Santa Efigenia" y exhorta a la Municipalidad el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le compete establecidas en la Ley N° 27265. Fundamenta su apelación: 1.- Que no se encuentra probado que la gente morena en el Distrito de San Luis cometa actos de crueldad en animales domésticos, específicamente gatos, ya que la gente que habita en dicho lugar es creyente, pacífica, culta, católica y amante de los animales. 2.- Que con la demanda de amparo promovida por la demandante, se pretende discriminar a la gente morena, teniendo en cuenta que la sociedad peruana aún es racista, que la mayoría de la población peruana es racialmente discriminatoria y que incluso en los concursos de belleza nacionales se excluyen a las jovencitas de tez oscura. 3.- Que, la Constitución Política del Perú en su art. 2° inciso 2) prohíbe toda forma de discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica. 4.- Que es totalmente falso que en las festividades en honor a Santa Efigenia se lleven a cabo corridas de gatos, que se le coloquen petardos, se les arrojen piedras u otros objetos contundentes para matarlos y luego ser degustados por pobladores y turistas, ya que en autos no se probado tal aseveración y por último, que su representada jamás permitiría actos de crueldad contra los gatos, ni menos matanza de estos animales.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

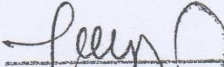
Del Debido Proceso.

1.- Que, la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso de tutela judicial efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con las obligaciones que la ley señala taxativamente, a los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política del Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Por tanto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.

2.- La tutela jurisdiccional es un ámbito subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, y como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales¹.

3.- Que, el Tribunal Constitucional, en reiterada línea jurisprudencial (STC N.° 2593-2003-AA/TC, 3125-2004-AA/TC y 05259-2008-AA/TC), ha señalado que para que pueda tutelarse a través de los procesos constitucionales, la amenaza de violación de un derecho constitucional ésta debe ser cierta y de inminente realización; es decir, el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, excluyendo del amparo aquellos perjuicios que escapan a una captación objetiva. En consecuencia, para que sea considerada cierta, la amenaza debe estar fundada en hechos reales y de inminente realización, esto es, que el perjuicio ocurra en un futuro inmediato, y no en uno remoto. A su vez, el perjuicio que se ocasione en el futuro debe ser real (es decir,

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 010-2002-AI/TC.


Dr. Juan Siguan Fuentes
SE PRESENTO DE LA SALA CIVIL
CONTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CAÑETE

que inequívocamente menoscabará alguno de los derechos tutelados); tangible (que se perciba de manera precisa), e ineludible (que implique irremediablemente una violación concreta).

Del Proceso Constitucional de Amparo.

4.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad "proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, y específicamente el Proceso Constitucional de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía, ello en virtud de lo dispuesto en el art. 1° del Código Procesal Constitucional e inciso 2) del art. 200° de la Constitución Política del Perú.

A su vez, el Código Procesal Constitucional establece en su art. 37° que el amparo procede en defensa de los derechos que allí se encuentran taxativamente enumerados.

5.-Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la transgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.

6.-La finalidad de los procesos constitucionales no sólo es la defensa de concretos derechos subjetivos, sino también la tutela de los valores objetivos de la Constitución. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales no sólo tienen una dimensión subjetiva [esto es, no valen sólo como derechos subjetivos], sino también una dimensión objetiva, puesto que constituyen el orden material de valores en los cuales se sustenta el ordenamiento constitucional (cf. STC N. 0976-2001-AA/TC, 0964-2002-AA/TC, 0858-2003-AA/TC entre otras).

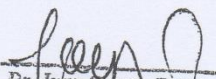
Pretensión de la demandante.

7.-Que conforme fluye del tenor de la demanda, la demandante Sonia Verónica Córdova Araujo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima, promueve Proceso Constitucional de Amparo, a fin de que se ordene a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, doña Delia Solórzano Carrión, de cumplimiento a la Ley N° 27265, no permitiendo la puesta en práctica de actos de crueldad, en el poblado de la Quebrada, en contra de animales domésticos (gatos), disponiendo la inmediata suspensión del festival gastronómico del gato o fiesta del "Curruñao" donde maltratan y matan gatos en honor a Santa Efigenia, protectora del arte negro, programado para el día 21 y 22 de septiembre del año próximo pasado.

8.-De lo expuesto queda claro, que la pretensión de la accionante, no está estrictamente relacionada con el presente proceso constitucional de amparo. Empero, lo que sí se puede y debe determinarse de acuerdo a su petitorio, que lo que pretende la accionante vía proceso constitucional es que se ordene que la autoridad edil de cumplimiento a la Ley N° 27265, "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio", esto es, que la entidad edil no permita la puesta en práctica de actos de crueldad cumpliendo con su obligación de prevenir y erradicar todo maltrato u acto de crueldad en contra de animales domésticos (gatos), en el poblado de La Quebrada, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, disponiendo la inmediata suspensión del festival gastronómico del gato o fiesta del "curruñao", en el que maltratan y matan gatos en honor a Santa Efigenia. Por lo que, de acuerdo a lo peticionado por la actora, la acción idónea es el proceso constitucional de cumplimiento y no el de amparo, procediendo este Superior Colegiado a verificar si procede su conversión.

Adecuación del Proceso Constitucional.

3


Dr. Juan Siguan Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

9.-Dentro de este contexto, siendo la *conversión procesal* un instituto jurídico de suma utilidad a los concretización de los fines de los procesos constitucionales, el Tribunal Constitucional en uso de su autonomía procesal, ha previsto reglas para la reconversión de procesos de hábeas corpus a procesos de amparo STC N° 05761-2009-PH/TC, fundamento 27, así también en el Expediente N° 01126-2011-HC/TC, Fundamento 9, en dichas sentencias se determinan los principios y límites para la conversión de los procesos constitucionales, que sirvan como parámetro a los jueces constitucionales, sea cual fuere su instancia, es así que estipula que: La conversión no es obligatoria para los jueces constitucionales de primera instancia, más si para los de segunda y última instancia, lo cual no significa que ante la observancia de afectación de un derecho fundamental distinto a la libertad personal los a quo puedan admitir a trámite la demanda, entendiéndola como amparo. Por lo que realizando una interpretación extensiva de las reglas de conversión de los procesos constitucionales y tomando tales consideraciones, este Superior Colegiado de acuerdo con el objeto del *petitum* y la *causa petendi*, se dispone a convertir en proceso constitucional de cumplimiento, la presente demanda de amparo procediendo a resolver inmediatamente el caso concreto.

Así también, este Superior Colegiado considera importante, aceptar la posibilidad de esta reconversión, pues ésta es la única forma en que se podría proteger 'adecuadamente' la pretensión de la actora, máxime si no se está afectando el debido proceso.

10.-El sustento que legitima esta actuación ha sido muy diverso en la jurisprudencia constitucional. Es así que, en diversa jurisprudencia (cfr. fundamento 4 de la sentencia del Expediente N.º 1052-2006-PHD/TC, fundamentos 3 y ss. de la sentencia del Expediente N.º 4080-2004-AC/TC) se ha señalado que ello se basa en el principio *iura novit curia*, enunciado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (principios de dirección judicial del proceso y economía procesal), pues esta norma no sólo tutela la eficacia de los derechos sustantivos, sino también los adjetivos, lo cual iría de la mano con la suplencia de queja, figura recogida jurisprudencialmente en la sentencia del Expediente N.º 0569-2003-AC/TC.

11.-En este escenario, conforme se ha establecido en jurisprudencia vinculante, "(...) a diferencia de los jueces ordinarios, quienes en la mayoría de los casos mantienen una vinculación rígida con la ley, el deber de suplir los actos defectuosos es exigible ineludiblemente en el caso del juez constitucional, debido al deber especial de protección de los derechos fundamentales que informan los procesos constitucionales".

12.-En este orden de ideas, esta instancia Superior considera pertinente analizar si corresponde adecuar el presente proceso de amparo a uno de cumplimiento, según los requisitos establecidos en el fundamento 9 de la STC N° 7873-2006-PC/TC, Fundamento 4 de la STC N° 4700-20011-PC/TC, el cual autoriza a que, en el supuesto que una "demanda ha sido mal planteada, pese a que el superior se encuentra autorizado a disponer la nulidad de los actuados y el reencausamiento de la demanda, también puede aceptar la reconversión de un proceso constitucional en otro, si es que las circunstancias así lo ameritan".

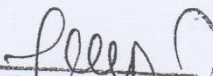
13.-En tal sentido, resulta procedente, excepcionalmente, la adecuación a otro proceso constitucional, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

13.1. Que el juez de ambos procesos tengan las mismas competencias funcionales (tanto el proceso de amparo, hábeas data y proceso de cumplimiento son tramitados por jueces especializados en lo civil, tal como lo establece el artículo 51º del Código Procesal constitucional, y se extiende para los otros dos en los artículos 65º y 74º del mismo cuerpo normativo).

13.2. Que se mantenga la pretensión originaria de la parte demandante (sólo se podrá admitir la conversión si la pretensión planteada en la demanda es respondida por el juzgador a través de la sentencia que va a emitir).

13.3. Que existan elementos suficientes para determinar la legitimidad para obrar activa y para poder resolverse sobre el fondo del asunto (que, siguiendo el contenido del artículo 9º del Código Procesal, no deban actuarse pruebas adicionales en el proceso, el mismo que debe ser resuelto con las herramientas que el mismo expediente brinda).

² Sentencia del Expediente N.º 0569-2003-AC/TC. Fj.3.


Dr. Juan Siguan Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CURETE

13.4. Que se estén cumpliendo los fines del proceso constitucional (si bien se estaría yendo en contra del cauce normal de un proceso, la autonomía procesal y el principio de informalidad que rige este tipo de proceso, además de los principios de dirección judicial del proceso, *pro actione* y economía procesal, previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal constitucional, autoriza canalizar la búsqueda de justicia, como valor supremo de la Constitución, a través de la judicatura constitucional).

13.5. Que sea de extrema urgencia la necesidad de pronunciarse sobre el mismo (es cierto que la búsqueda natural de protección a quienes reclaman el resguardo de un derecho a través de un proceso constitucional, hace que éste se convierta en un proceso de tutela urgente, toda vez que se consideran improcedentes las demandas cuando existan vías procedimentales específicas, tal como lo expresa el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, pero en los casos de reconversión se hace necesario que el caso no sea sólo apremiante, sino además que sea considerablemente perentorio e inminente, elemento que ha quedado claramente establecido en el fundamento 5 de la sentencia en el Expediente N.º 2763-2003-AC/TC).

13.6. Que exista predictibilidad en el fallo a pronunciarse (se considera que si el juzgador es consciente del tipo de fallo a emitirse, y pese a que existe un error en la tramitación de la demanda, debe ordenar su conversión, tal como se ha dejado sustentado en la sentencia del Expediente N.º 0249-2005-PC/TC)

14.-Del análisis realizado se puede advertir que, el artículo 51º y Tercera Disposición Final del Código Procesal Constitucional, tanto el proceso de amparo como el de cumplimiento al cual se pretende reconvertir, son tramitados por jueces especializados en lo civil, constitucional o jueces mixtos (En el presente caso el proceso se inició ante el Juzgado Especializado en lo Civil de ésta Corte Superior de Justicia de Cañete). La pretensión planteada erróneamente, en el proceso de amparo, es que judicialmente se ordene a la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, representada por su alcaldesa, doña Delia Solórzano Carrión, de cumplimiento a la Ley N.º 27265, "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres. Mantenedos en Cautiverio", no permitiendo la puesta en práctica de actos de crueldad, en el poblado de la Quebrada en contra de animales domésticos (gatos), la misma que se realiza en el festival gastronómico del gato o fiesta del "Curruñao" en el que maltratan y matan gatos en honor a Santa Efigenia. Sobre el particular, no existe discusión alguna respecto a la legitimidad para obrar activa de la demandante, pues en autos obra suficiente material probatorio para que este Superior Colegiado emita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Que en esta reconversión se cumplen los principios procesales que rigen los procesos constitucionales. La presente causa requiere de un urgente pronunciamiento, pues el festival gastronómico del gato o fiesta del "curruñao" en honor a Santa Efigenia, protectora del arte negro, en el Distrito de San Luis, se dan año a año en el mes de septiembre. En el caso de autos, existe predictibilidad en el fallo a pronunciarse, ya que las partes esperan que la controversia suscitada sea resuelta de manera justa y éste órgano jurisdiccional Superior es consciente de que el fallo a emitirse debe resolver la controversia planteada.

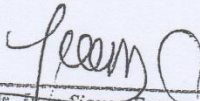
Es así que concurriendo copulativamente tales requisitos, esta Judicatura, se encontraría autorizada para reconducir a un proceso constitucional más acorde con la petición de la recurrente y apartarse del proceso inicial.

En el caso concreto, tal como se ha expresado, se habrá de reconvertir el proceso constitucional de amparo a uno de cumplimiento, pues se cumple a cabalidad las condiciones antes señaladas, y sabiendo de la necesidad de que el presente proceso sea resuelto de forma oportuna y efectiva, procediendo este superior Colegiado a examinar los requisitos para la procedencia del proceso de cumplimiento.

Del Proceso Constitucional de Cumplimiento.

15.-Que, el art. 200º inciso 6) de la Constitución Política del Estado establece que la **demanda de cumplimiento procede** contra cualquier autoridad o funcionario **renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo**, precepto constitucional con el que guarda relación el art. 66º del Código Procesal Constitucional, que prescribe que, es objeto del proceso de cumplimiento que el funcionario o la autoridad renuente: 1.-De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (inactividad material). 2.- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento (inactividad formal). En el caso de autos, se trata del cumplimiento de una norma legal por parte del funcionario o autoridad competente. En este sentido, la norma cuyo cumplimiento se solicita, debe contener

5


Dr. Juan Sigmas Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

un mandato concreto (o *mandamus* como se conoce en el derecho anglosajón), esto es, una orden para que un funcionario o autoridad realice determinada conducta en el ámbito de su competencia y funciones.

16.-Ahora, si bien es cierto que el art. 69° del Código Procesal Constitucional establece que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que la **demandante haya previamente reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo a través de documento de fecha cierta**, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los 10 días útiles siguientes de presentado el reclamo; también es cierto que en el caso de autos, el citado festival gastronómico del gato o fiesta del curruñao se encontraba programado para los días 21 y 22 de septiembre, y la demanda fue presentada el día 20 de septiembre, y ante la coyuntura de la cercanía de dicho evento y que el daño podría tomarse en irreparable, el Juzgado de primera instancia, prescindió de este trámite; así también, teniendo en cuenta que este festival se realiza año a año en el mes de septiembre, en dicho poblado de la Quebrada, Distrito de San Luis, en honor a Santa Efigenia, protectora del arte negro, y ante el peligro del ulterior daño que podría derivarse del retardo de la providencia definitiva en tener que promover un nuevo proceso constitucional, y, en salvaguarda del interés público, se hace necesario prescindir de este trámite, como ha sucedido en el proceso de amparo, máxime si el presente proceso, se está reconduciendo a una vía procedimental más acorde con la petición de la recurrente.


17.-En este sentido, en el Expediente número ciento sesentiocho-dos mil cinco-PC/TC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de septiembre del dos mil cinco, en el marco de su función de ordenación que le es inherente al Tribunal Constitucional, y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado que constituye precedente vinculante con efecto normativo, **los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del referido proceso constitucional. En los fundamentos catorce, quince y dieciséis de la sentencia precitada, señala que en este proceso-que, como se sabe, carece de estación probatoria-**, a fin de expedir una sentencia estimatoria, es preciso que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos, a saber: a) **Ser un mandato vigente**; b) **Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal**; c) **No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretación dispares**; d) **Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento**; y e) **Ser incondicional**; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos antes aludidos, deberá e) **Reconocer un derecho incuestionable al reclamante**; y f) **Permitir individualizar al beneficiario**.

18.-Que, así también la reiterada Jurisprudencia precisa que, **"mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad**; por parte de los órganos de la Administración Pública, sino exclusivamente la que se ha denominado **"material"**, es decir, la que deriva del **incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de los actos administrativos**, donde no media la petición de un particular, sino donde se encuentra vinculado, *prima facie*, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con su competencia natural"³.

19.- En esta línea de pensamiento, de la revisión de autos se verifica que, la accionante pretende mediante este proceso constitucional, se ordene a la Municipalidad Distrital de San Luis, Cañete, de cumplimiento a la Ley N° 27265, "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio", no permitiendo la puesta en práctica de actos de crueldad en el poblado de La Quebrada-San Luis, en contra de animales domésticos (gatos), disponiendo la suspensión del festival gastronómico del gato o fiesta del "Curruñao" en el que maltratan y matan gatos en honor a Santa Efigenia, protectora del arte negro.

20.-Que en este orden de ideas, respecto a los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en la citada norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional, corresponde verificar si el mandato contenido en la Ley N° 27265, cumple los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de una demanda de cumplimiento. Es así que la acotada Ley prescribe en su art. 4.1. **El Estado y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas quedan obligados a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.** 4.2. **Los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional prestarán el apoyo**

³ Sentencia del Expediente N° 191-2003-AC/TC. Asociación Nacional de Ex Servidores del IPSS.


Dr. Juan Siguan Evénes
SECRETARIO DE LA SALACON
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CAÑETE

principios constitucionales ni a las leyes, el proceder de la municipalidad demandada en cuanto órgano de gobierno local en dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 27265, específicamente, en el art. 4.1° de la acotada Ley.

Por las consideraciones expuestas, se DISPONE:

1.- **LA CONVERSION** del Proceso Constitucional de Amparo que corre de fojas veintinueve a treinticinco, promovido por la demandante Sonia Córdova Araujo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima, a un **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, seguido entre las mismas partes.

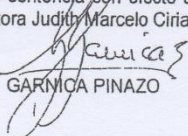
2.- Declarar **FUNDADA** la demanda, entendida como Proceso Constitucional de Cumplimiento, que corre de fojas veintinueve a treinticinco, promovido por la demandante Sonia Córdova Araujo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima.

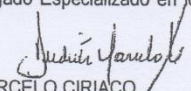
3.- **ORDENAR** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, representada por su Alcaldesa doña DELIA SOLORZANO CARRION, **cumpla con el mandato contenido en el art. 4.1° de la Ley N° 27265**, , "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio", con la finalidad de erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales domésticos, en el festival gastronómico del gato o fiesta del "curruñao" que se lleva a cabo año a año en el mes de septiembre, en el poblado de la Quebrada, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, en honor a Santa Efigenia; y,


4.-Se **DISPONGA** que diez días después de llevarse a cabo el festival gastronómico del gato o fiesta del "Curruñao", que se lleva a cabo año a año en el mes de septiembre, en el poblado de la Quebrada, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, en honor a Santa Efigenia, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, **CUMPLA** con poner en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento y alcances del mandato contenido en el punto tercero de la presente sentencia, bajo apercibimiento de **MULTA COMPULSIVA y PROGRESIVA**, en caso de incumplimiento.

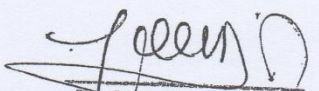
Notifíquese y **PUBLIQUESE** la presente sentencia de conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional. En los seguidos por Sonia Verónica Córdova Araujo, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Lima con Municipalidad Distrital de San Luis-Cañete, sobre Proceso de Cumplimiento. Proceso venido en grado de apelación de sentencia con efecto suspensivo del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete. Juez superior ponente doctora Judith Marcelo Ciriaco.


J.S.


GARNICA PINAZO


MARCELO CIRIACO


LIMAS URIBE


Dr. Juan Siguan Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

EXP. : N° 870-2013
SEC. : HENRY MANOLO DANTAS
ESC. : N° 01
SUMILLA : CONTESTACION DE LA DEMANDA

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE, debidamente representada, por su PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Dr. MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA, con domicilio real en plaza de Armas S/N – San Luis de Cañete, señalando domicilio procesal Bolognesi N° 358 del Distrito de San Vicente de Cañete, en los autos seguidos con PRESIDENTA DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, sobre PROCESO DE AMPARO; a usted respetuosamente digo:

I.- CONTESTACION DE DEMANDA:


Que, dentro del término, cumplo con Contestar la Demanda negándola contradiciéndole en todos sus términos, en virtud de los fundamentos siguientes:

1.- Que, me sorprende esta demanda ya que se ha satanizado el día de Santa Efigenia, Protectora del arte negro del Centro Poblado "La Quebrada" de la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, los medios de Comunicación han exagerado las costumbres de un pueblito aledaño donde no se sacrifica ni se come gatos ya que estos no son aptos para el consumo humano.

2.- Que, esta fiesta costumbrista de Santa Efigenia, Protectora del arte negro del Centro Poblado "La Quebrada" en la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, con toda mala propaganda hechos por los medios de Comunicación han generado la discriminación de los negros de este lugar ya que los morenos son tratados de "ignorantes", "come gatos" entre otras palabras despectivas y despreciativas.

3.- Que, durante este año, en el Centro Poblado "La Quebrada" en los días 21 y 22 del mes de setiembre, no se ha llevado a cabo ningún festival del "Curruñao" mediante actos de crueldad contra los gatos, ni menos matanza de gatos.

4.- Que, como autoridad del Distrito de San Luis de Cañete, no se puede permitir actos de crueldad contra los gatos, ni menos matanza de gatos, ya que estos son animales domésticos no apto para el consumo humano tal como lo establece el Decreto Supremo N° 22-95-AG – reglamento Tecnológico de Carnes y la Ley N° 27265 – Ley de Protección de Animales Domésticos.


MARTIN YACTAYO CAMA
ABOGADO
C.A. CAÑETE N° 025
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (R)

5.- Que, bien sabemos como autoridad, que es nuestra responsabilidad proteger a los animales domésticos y silvestres. Tenemos que ser conscientes de que la vida de un animal es tan valiosa como la propia y debemos respetarlos. Donde quiera que vivamos compartimos el hábitat con los animales. Además, todo ese amor incondicional que te brinda tu mascota debe ser retribuido con cuidados y protección. A continuación encontrarás algunos consejos básicos para proteger a tu mascota y, por qué no, a los animales que están a tu alrededor.

6.- Que, los moradores del Centro Poblado "La Quebrada" de la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, son personas pacíficas y amantes de los animales domésticos, a todos no se les puede culpar que realicen actos de crueldad contra los animales domésticos ya que sabemos que los gatos no son considerados como "animales de abasto" no son aptos para el consumo humano.

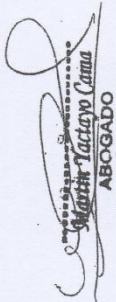
7.- Que, bien sabemos que en el año 1978 aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación la Ciencia y las culturas (UNESCO), por eso mi representada, esta contra todo acto de crueldad y matanza contra todo animal doméstico y en especial contra la matanza de gatos.

8.- Que, si bien es cierto que los animales suelen ser Muy salvajes; como también muy amigables (domésticos). Los animales son los Mejores amigos del hombre son seres encantadores e indispensables. Debemos tener en cuenta que los animales necesitan mucho cariño, amor y afecto. Hay muchos modos de cuidar y proteger a nuestros amigos los animales y debemos saber que los animales son un ser mas por lo cual debemos tener en cuenta su alimentación, protección, higiene y cuidado tanto doméstico como salvaje.

9.- Que, a través de la presente llamamos a la reflexión el ser humano se ha encargado de reducir las especies animales del planeta tierra en una forma increíble (especialmente en los últimos 100 años) lo cual ha llevado a muchas de estas a la extinción parcial y/o total, todavía quedan suficientes de estos seres vivos que pueden poner al ser humano en peligro mortal.

Lo especial es que los animales causan la mayoría de estas muertes en defensa propia al intentar defenderse de personas invadiendo su territorio, mientras que al contrario, los seres humanos asesinan por las razones sin sentido a los animales.

10.- Queremos promover una cultura para que se amen, se respeten y se protejan cada día mas, hacer conciencia de la gran responsabilidad que es comprar o adoptar un animal, que antes de hacerlo hay que crearles sus condiciones y se debe estar consiente de que hay que prestarle toda la atención que ellos requieren. Hay que garantizarles buena alimentación, afecto, cariño, atención veterinaria oportuna, todas las condiciones e higiene en su lugar de estancia según los requerimientos de cada


Martín Jacinto Camas

ABOGADO
C.A. CAÑETE N° 02°

PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (E)

especie animal, hay que tener en cuenta cuando se vayan a transportar hay que crearles las condiciones idóneas para su protección.

Todos los animales nacer iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto.

El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal debe ser sometido a malos tratos y actos crueles.

Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

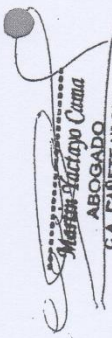
Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Un animal muerto debe ser tratado con respeto.


MARÍA PATRICIA CÚMALA
ABOGADO
C.A. CÁMERA Nº 024
PROCURADOR PUEBLO MUNICIPAL (E)

Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Los derechos del animal deben ser definidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El sustento de la presente contestación gira en torno a la Ley N° 27265 – Ley de Protección de Animales Domésticos y Silvestres; el Decreto Supremo N° 22-95-AG – Reglamento Tecnológico de Carnes.

III.- VÍA PROCEDIMENTAL:

Corresponde al Proceso sumarísimo.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Los mismos medios probatorios ofrecidos por el demandante y que ya obran en autos.

ANEXOS DE LA DEMANDA

1.A. Copia del Documento Nacional de Identidad.

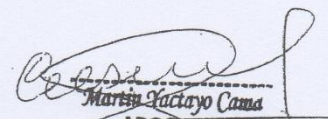
1.B. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 110-2013-AL-MDSLCL, con el que se me designa como Procurador Público Municipal.

1.C. Papeleta de Habilitación.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido tener por contestada la demanda y ser declarada **INFUNDADA**, en su debida oportunidad.

San Luis, 26 de Setiembre de 2013.


María Yacayo Cama
ABOGADO
C.A. CAÑETE N° 025

PROCURADOR PÚBLICO
MUNICIPAL (P)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN LUIS



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0110-2013-AL-MDSL

San Luis, 20 de Mayo de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que para las defensa y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano interno de defensa judicial conforme a Ley, el cual esta a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, es necesario la designación del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, para la defensa judicial conforme a Ley;

Que, el Dr. **MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA**, reúne los requisitos exigidos por el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2001-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha, al Dr. **MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA**, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, mientras se designe al titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Jefatura de Personal el estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 0870-2013-0-0801-JR-C1-01
JUEZA : MARIA DE LOS MILAGROS LUYO SÁNCHEZ
SECRETARIO : HENRRY MANOLO DANTAS APARCANA
DEMANDANTE : PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS
DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA
DEMANDADA : ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
PROCESO : CONSTITUCIONAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
Cañete, diecisiete de octubre de
Dos Mil trece.-

VISTOS: resulta de lo actuado: -----

Primero.- Identificación de las partes y pretensiones demandadas: Con escrito presentado el veinte de setiembre de dos mil trece, que corre en folios veintinueve a treinta y cinco: la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, SONIA VERÓNICA CÓRDOVA ARAUJO, interpuso demanda de AMPARO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, representada por su ALCALDESA: DELIA SOLÓRZANO CARRIÓN con el objeto de que: SE ORDENE no se permita la puesta en práctica de actos de crueldad en el que se maltrata y matan a gatos en honor a "SANTA EFIGENIA", PROTECTORA DEL ARTE NEGRO, en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE, por lo que se solicitó se ponga la SUSPENSIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO O FIESTA DEL CURRUÑO que se ha programado en el presente año para los días veintiuno y veintidós de octubre, por vulnerar los derechos constitucionales a la VIDA, a la SALUD, a la INTEGRIDAD PERSONAL, al BIENESTAR DE LAS PERSONAS, al LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD y al MEDIO AMBIENTE, comprendidos en los artículos 1°, 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 44 de la Constitución Política del Estado, que se comprende dentro de lo previsto en el artículo 200 (inciso 25) del Código Procesal Constitucional-----

Segundo.- Actividad procesal: 1) La demanda fue admitida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha veinte de setiembre de dos mil trece, en la vía del PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, disponiéndose el emplazamiento con la misma a la

Henry Manolo Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN LUIS, a través de su PROCURADOR PÚBLICO. 2) La contestación de la demanda corre en escrito presentado el veintisiete de setiembre de dos mil trece, en folios cuarenta y siete a cincuenta. 3) Siendo el estado de la causa, ha llegado oportunidad de expedir sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Argumentos de la parte demandante.- La representante de la entidad demandante sostiene que: 1) Desde hace más de una década se vienen cometiendo actos crueles en perjuicio de los animales domésticos (específicamente gatos) por el día de "Santa Efigenia", protectora del arte negro, que se celebra todos los fines de setiembre de cada año y que en esta ocasión se ha programado para el veintiuno y veintidós de setiembre próximo. Dicha actividad se realiza en el pueblo llamado LA QUEBRADA, en SAN LUIS DE CAÑETE, denominado FESTIVAL, donde se realizan: "corridos de gatos" en las que estos son petardeados con piedras y otros objetos contundentes antes de proceder a matarlos para que luego puedan ser "degustados" por los pobladores y turistas. 2) Los animales son seres sensibles con capacidad de sufrimiento, dado que ellos tienen las mismas estructuras y funciones neurológicas, poseen al igual que los seres humanos un sistema nervioso central - SNC, por lo que los animales vertebrados no sólo sienten dolor físico ante cualquier lesión y enfermedad, sino también emociones ante cualquier estímulo que perciban de forma positiva (afecto) o negativa (amenaza o peligro), estando los animales en capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración. Por lo tanto, se afirma que los animales son capaces de sentir emociones. 3) La existencia de una política pública orientada a la protección de las especies animales tienen diversas formas de concretización. En el caso de las municipalidades, la misma se expresa en la observancia y la aplicabilidad de la Ley N° 27265 de Protección animal y animales silvestres cuyo propósito es preservar la biodiversidad y salud pública de sus habitantes. 4) En el contexto descrito, es necesario tanto para la salud de los habitantes como para el desarrollo cultural de la población humana, se erradique todo tipo de maltrato y acto de crueldad con los animales. 5) Los actos de crueldad con los animales realizados por el ser humano generando necesariamente sufrimiento o dolor a un ser vivo, son considerados una actividad humana absolutamente anómala y para la ciencia un signo de disturbio psicológico, por lo tanto el hecho de producir dolor o muerte, debe tratarse como un comportamiento socialmente inaceptable y por supuesto, reñido con cualquier valor predicado por el ordenamiento jurídico. 6) Está demostrado que en EL CURRAÑO o FESTIVAL GASTRONÓMICO DEL GATO, se cometen actos de crueldad, permitido por la municipalidad demandada dado que consiente el sufrimiento innecesario y la muerte de los animales domésticos (gatos) vulnerando el artículo 1° de la Ley N° 27265. 7) Los gatos no son "animales de abasto" y no son aptos para el consumo humano, si se tiene en cuenta lo normado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 22-95-AG (REGLAMENTO TECNOLÓGICO DE CARNES). 8) La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) en 1978 y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del animal. Así, el artículo 2° inciso

Sr.
Henry Manfredo Dantés Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
ALCALDIA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUEZA
Marta de los Milagros Luyo Samshtz
Juzgado Especializado en lo Civil
de Cañete

c)señala: "Todos los animales tienen derecho a la atención , a los cuidados y a la protección del hombre, artículo 3° inciso a) ningún animal será sometido a malos tratos no actos crueles, inciso b) sólo si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia". 9) Asimismo, la ONU a través de la CARTA DE LA TIERRA promovida por la COMISIÓN MUNDIAL sobre AMBIENTE Y DESARROLLO en el año 2002, establece como exigencia imperativa: art. 15: "TRATAR A TODOS LOS SERES VIVIENTES CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN, Inciso a) PREVENIR LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES Y PROTEGERLOS DEL SUFRIMIENTO y c) EVITAR O ELIMINAR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, LA TOMA O DESTRUCCIÓN DE ESPECIES POR DIVERSIÓN, NEGLIGENCIA O DESCONOCIMIENTO". 10) Debe tenerse presente que la actividad que se cuestiona no cuenta con la autorización del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA. Al respecto debe recordarse, lo señalado por el Tribunal Constitucional, respecto a la calificación cultural de un espectáculo. El contenido de un los espectáculos no debe vulnerar derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución), la integridad personal y el bienestar (artículo 2 inciso 1 de la Constitución) de las personas; o subvertir el orden constitucional, el orden público o las buenas costumbres. Tampoco LOS ESPECTÁCULOS QUE COMPORTEN UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, QUE CONLLEVEN ACTOS DE CRUELDAD Y SACRIFICIO INNECESARIO DE ANIMALES como sucede en el caso con la muerte de los animales domésticos (GATOS). 11) Los espectáculos que precisen ser calificados de culturales deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural y afirmar la identidad cultural, así como el desarrollo integral de la Nación (artículo 44 de la Constitución). 12) Por consiguiente, el festival que se cuestiona así como las prácticas que en él se realizan desbordan cualquier posibilidad de ser calificadas como actividades o espectáculos de tipo natural y por el contrario constituyen una manifestación de trato cruel e inhumano para con los animales reñida con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que se reitera se proceda a ordenar la suspensión de su realización a la Municipalidad demandada.

Segundo: Argumentos de la Municipalidad Distrital de San Luis: La Municipalidad Distrital de San Luis, a través de su Procurador Público ha expresado en el escrito de contestación de la demanda: 1) Le sorprende la demanda ya que se ha "satanizado" el día de Santa Efigenia, Protectora del arte negro del Centro Poblado "La Quebrada" del Distrito de San Luis, de Cañete. Los medios de comunicación han exagerado las costumbres de un pueblito aledaño donde no se sacrifica ni se come gatos ya que estos no son aptos para el consumo humano. 2) Esta fiesta costumbrista de Santa Efigenia, con toda la mala propaganda hecha por los medios de comunicación ha generado la discriminación de las personas de este lugar ya que los morenos son tratados como "ignorantes", "comegatos" entre otras palabras despectivas y despreciativas. 3) Durante este año en el mencionado Centro Poblado, en los días 21 y 22 del mes de setiembre no se ha llevado a cabo ningún festival del "Curruñao" mediante actos de crueldad contra los gatos, ni menos se ha llevado una matanza de gatos. 4) Como autoridad del Distrito de San Luis de Cañete, no se puede permitir actos de crueldad contra los gatos ni menos matanza de gatos, ya que estos son animales domésticos no aptos para el consumo

Heñery Marjoto Damián Aparcana
SECRETARÍO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Superior de Justicia de Cañete

humano tal como lo establece el Decreto Supremo N° 22-95-AG- Reglamento Tecnológico de Carnes y la Ley N° 27265- Ley de Protección de Animales domésticos. 5) Tienen conocimiento como autoridad, que es su responsabilidad proteger a los animales domésticos y silvestres. Tienen que ser conscientes que la vida de un animal es tan valiosa como la propia y deben respetarlos. 6) Los moradores del Centro Poblado "La Quebrada" de la jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, son personas pacíficas y amantes de los animales domésticos, a todos no se les puede culpar que realicen actos de crueldad contra los animales domésticos ya que saben que los gatos no son considerados como "animales de abasto", no son aptos para el consumo humano. 7) Conocen que en el año 1978 aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) por eso su representada está contra todo acto de crueldad y matanza contra todo animal doméstico y en especial contra la matanza de gatos.

Tercero: Objeto del presente proceso: En virtud del contenido del petitorio y los hechos alegados en la demanda, en aplicación de los principios procesales comprendidos en los artículos III y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, atendiendo a la naturaleza de los procesos constitucionales, se determina que mediante la demanda de amparo interpuesta la entidad recurrente pretende que cese la puesta en práctica de actos de crueldad en contra de gatos que son maltratados, muertos y degustados en el denominado: "Festival gastronómico del gato " o " Fiesta del curruñao", en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE, que en el presente año su realización fue programada para los días 21 y 22 de Setiembre , en defensa de los DERECHOS a: A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE LA VIDA, DERECHO A LA SALUD previstos en los incisos 23 y 24 del artículo 37 del Código Procesal Constitucional, así como a la DIGNIDAD HUMANA comprendido dentro del inciso 25 del artículo mencionado.

Cuarto: Derechos constitucionales involucrados: a) Derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.- 1) El medio ambiente se concibe como *(.....) el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, el entorno considerado globalmente: espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, así como el entorno urbano; y finalmente, las interrelaciones que se produce en el entorno urbano; y finalmente, las interrelaciones que se produce en el entorno: clima, paisaje, ecosistema entre otros* ¹. 2) El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la

Henry Mariolo Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

María de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

¹ DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edic. Enero 2012. Pág. 166.

Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido 3) El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, se encuentra reconocido en los artículos 2, incisos 22; 66; 67; 68 y 69 de la Constitución. 4) Este derecho comporta un deber negativo y positivo frente al Estado. Su dimensión negativa se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana. En su dimensión positiva le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Ello no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. ² **b) Derecho a la salud.**- El derecho a la vida comprende el derecho a la integridad física y psíquica de las personas. Del mismo modo, el derecho a la salud como parte del derecho a la vida constituye un derecho de primer orden cuya protección y tutela es una de las principales obligaciones que todo Estado debe implementar.³ Este derecho comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Ello requiere una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, promoviendo mediante políticas, planes y programas su correcto funcionamiento, y generando acciones positivas por parte de los poderes públicos o por quienes en su nombre lo representan. **c) Sobre el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas.** El derecho denominado "libertad general de acción" o "cláusula general de la libertad" - alude a la libertad de toda persona para hacer y omitir lo que ella quiera según los propios planes o modelos de vida, dentro de lo constitucionalmente admisible. Implica, expresado en otra forma, que todo ámbito de acción o libertad humana, aunque no forme parte de ningún derecho fundamental específico, merezca protección como si lo fuera, por lo que el Estado o los particulares solo podrían intervenir en él contando con una razón constitucional válida, esto es, razonable y proporcional.⁴ Este derecho implica la posibilidad que las personas tienen a autodeterminarse sin afectar el orden o interés público y los derechos de los demás. Debe entenderse que este derecho protege al ser humano inmerso dentro de la sociedad a la que pertenece; no obstante el derecho al desarrollo individual dentro del ámbito de la privacidad queda a salvo. Entendido el ser humano como fin y razón del derecho, lo que nuestro ordenamiento jurídico busca es la protección del hombre en sociedad.

Quinto: Análisis de los hechos: 1) En la demanda se ha alegado que desde hace más de una década, se vienen cometiendo actos crueles en perjuicio de animales domésticos, específicamente de: gatos, en el centro poblado denominado: "La Quebrada", ubicado en el Distrito de San Luis, Provincia de Cañete con ocasión de la celebración de las festividades en

² STC 04223-2006-AA/TC

³ El Tribunal Constitucional así lo ha establecido en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC.

⁴ DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edic. Enero 2012. Pág. 164- 165

HENRY MARCELO DANTAS AYRCAÑA
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

MARIA DE LOS MILAGROS LUYO SÁNCHEZ
 J.F.E.A.
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Cañete

honor de "Santa Efigenia", protectora del arte negro. 2) Se ha mencionado también que con ocasión de dicha festividad (programadas en el mes de setiembre), anualmente se llevan a cabo actividades que van desde la realización de "corridos de gatos" para lo cual a dichos animales se le colocan petardos, se le arrojan piedras y otros objetos contundentes, y se los mata para ser "degustados" por pobladores y turistas. 3) El Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el primer fundamento de hecho del escrito de contestación de la demanda, ha expresado que: *"los medios de comunicación han exagerado las costumbres de un pueblito aldeaño donde no se sacrifica ni se come carne de gatos ya que estos no son aptos para el consumo humano"*. En el cuarto fundamento de hecho de la contestación de la demanda se ha señalado: *"(...) como autoridad del Distrito de San Luis de Cañete, no se puede permitir actos de crueldad contra los gatos, ni menos matanza de gatos, ya que estos son animales domésticos no apto para el consumo humano"*. Asimismo, en el quinto y sexto fundamentos de hecho del escrito de contestación de la demanda se ha precisado: *"(...) bien sabemos como autoridad, que es nuestra responsabilidad proteger animales domésticos y silvestres (...) los moradores del Centro Poblado "La Quebrada" de la jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, son personas pacíficas y amantes de los animales domésticos, a todos no se les puede culpar que realicen actos de crueldad contra los animales domésticos ya que sabemos que los gatos no son considerados como "animales de abasto no son aptos para el consumo humano"*. Del contenido del escrito de contestación de la demanda, se infiere que no se admite por la Municipalidad de San Luis de Cañete, que sea práctica o costumbre del poblado de "La Quebrada" el maltrato y crueldad contra los gatos ni su consumo como alimento, así como que si esos actos existen sea un comportamiento socialmente aprobado por todos los miembros de dicha comunidad. 4) Los hechos referidos en el primer fundamento de hecho de la demanda, han sido suficientemente acreditados en este proceso a través de los videos y fotografías anexadas con la demanda además de haber sido difundido por diversos medios de comunicación locales, nacionales e internacionales (periódicos, radio, televisión, internet, etc). 5) De este modo, dada su profusión por diversos medios, la existencia de las prácticas de crueldad, maltrato y muerte de gatos han sido notorios y de pública evidencia, y no ha requerido en el proceso de mayor probanza. 6) Tal como se ha podido observar a través del video anexado con la demanda que a su vez recoge un reportaje televisivo, en el denominado *"Festival Gastronómico del gato" o "Festival del Curruñao"*, realizado en la localidad de "La Quebrada" en el Distrito de San Luis de Cañete, en el mes de setiembre, con ocasión de las festividades de Santa Efigenia, algunas personas mantienen encerrados en jaulas por espacio aproximado de un año a un conjunto de gatos destinados a la preparación de potajes para ser degustados en el mencionado festival por pobladores y turistas. Asimismo, se realizan las denominadas *"corrida" o "carrera de gatos"* para lo cual dichos animales les colocan petardos y les tiran objetos sobre sus cuerpos. Esas prácticas se han venido llevando en espacios abiertos al público, como espectáculos dentro de las actividades programadas en dicha localidad, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a "Santa Efigenia", Protectora del Arte Negro. 7) Sin perjuicio de lo acreditado y no

Henry Mapeño Dantas Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 PORTO SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUEZA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Cañete
 María de los Ríos Sánchez

obstante lo alegado por el representante de la Municipalidad demandada, en el sentido de que no todos los pobladores de "La Quebrada" realicen actos de crueldad contra los gatos, dado el contenido y expreso pronunciamiento respecto a los derechos de los animales en el escrito de contestación de la demanda que coinciden con los hechos en que se sustenta la demanda, desde el punto de vista procesal, en vista a lo establecido en el inciso 2) del artículo 442° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los de la materia, lo que en estricto se ha producido es el reconocimiento de verdad de los hechos alegados en la demanda.-----

Sexto: Valoración jurídica.- 1) Sobre la protección legal a los animales domésticos: a) La Ley N° 27265, LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, vigente en nuestro país, ha declarado de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte. b) Dicha Ley, en su artículo 2° establece entre otros objetivos: *i) Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario y ii) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.* c) La mencionada Ley, también establece obligaciones al Estado y a las autoridades, al señalar en su artículo 4° lo siguiente: *"4.1. El Estado y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas quedan obligados a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales. 4.2. Los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional prestarán el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación."* d) El artículo 5° de la misma ley establece que: *"El Estado, a través del Ministerio de Educación, debe promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales"*. e) Finalmente, con relación al sacrificio de animales en su artículo 19° prescribe: *"El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema, excepto que constituyan un riesgo para la salud humana. En esos casos, deberán ser sacrificados por las autoridades competentes del modo que señale el reglamento"*. f) De este modo, la legislación peruana acorde con la filosofía de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, ha concluido al considerar a los animales como objeto de derecho y protección por ser seres vivos con necesidades y sensibles al dolor por lo que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar.⁵ g) Teniendo en cuenta que el gato es un animal doméstico⁶ y que

stap
Mariano Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CÁMERA
DE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÁMERA

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
J.F.F.Z.A.
Juzgado Especializado en lo Civil
Código Sustantivo de Procedimiento Civil

⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL - Londres, 23 de septiembre de 1977

dada sus características y particular sensibilidad⁷, su encierro en jaulas, el hacerlo correr tras colocarle petardos y objetos configuran actos de crueldad. Por ello, resulta evidente que las practicas llevadas a cabo sobre los gatos en las Festividades en honor a "Santa Efigenia" en la localidad de la "Quebrada" - San Luis de Cañete, contraviene la obligación establecida en el artículo 4° de Ley N° 27265, concordante con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada Ley. Del mismo modo, el consentimiento y facilitación de medios para realización de dichas actividades por parte de la Municipalidad demandada así como su proceder omisivo respecto a las obligaciones legales expresas que como parte del Estado le compete respecto a la protección animal ha vulnerado lo prescrito en el artículo 4° (punto 4.1) de la mencionada Ley, hecho que constituye una clara transgresión al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política misma. h) En efecto, si se tiene en cuenta que el artículo 38 de la Constitución establece que: "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación". resulta claro que a través de la práctica del maltrato y tortura a los gatos así como su consumo en condiciones no garantizadas de salubridad e higiene pone en grave riesgo a la salud pública por la posible transmisión de enfermedades y por otros efectos nocivos que se puedan generar. i) Si bien es cierto que sobre el consumo de carne de gatos, no existe prohibición legal al respecto también es cierto que en el ámbito de la zona en que se ha venido desarrollando el denominado festival gastronómico del "curruñao" no se han venido garantizando las pautas de higiene, ni sanitarias ni del modo en dar muerte a dichos animales para al procesamiento de dicho tipo de carne por parte de las entidades competentes a quienes le corresponde dicho control también se determina que la entidad

Henry Mapeño Dantías Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUEGO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (...)

Artículo 2.

1) Todo animal tiene derecho al respeto.
2) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
3) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

1) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
2) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

3) Las especies de animales que han sido habituados para vivir con el ser humano. El adjetivo doméstico, se vincula con aquel o aquello que pertenece a un hogar. Cuando el término se aplica a un animal, hace referencia al ejemplar cuya crianza se desarrolla en compañía de personas y esto lo diferencia de los animales salvajes.

⁷ Los sentidos del gato son mucho más desarrollados que en otros mamíferos. La audición del gato es superior a la del perro y el hombre. Percibe tres veces más sonidos que un perro, y en especial los sonidos muy agudos

María de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

demandada ha obviado se disponga lo pertinente para el control sanitario del procesamiento de carne de gato para consumo humano. Por otro lado, de conformidad con la normatividad que ha venido regulando las condiciones técnico-sanitarias para el procesamiento de carne, no comprende en ella a los gatos como "animales de abasto" para el consumo humano. Se debe considerar además que el gato es portador del parásito "toxoplasma gondii" y dada la forma en que se podido apreciar se procede a matar a los gatos para su consumo, dicho parásito puede impregnarse en el pelaje y piel de dicho animal y luego a la carne que será consumida, lo cual resulta dañino para el ser humano. j) Por otro lado dichas actividades de maltrato y crueldad animal, no pueden ser consideradas como parte de la religiosidad o manifestación cultural de la zona, que merezcan protección legal ni constitucional, al no cumplir los requisitos o parámetros para ser calificadas como tales. En efecto, el maltrato y consumo de gatos en la alimentación tal como se deriva de la contestación de la demanda no es parte de la cultura del pueblo de "La Quebrada" si se tiene en cuenta que desde hace aproximadamente un poco más de una década hacía atrás no ha preexistido como práctica o costumbre del lugar el llevar a cabo dichos actos en honor de "Santa Efigenia", máxime si no se ha admitido ni acreditado que dichas prácticas se relacionen con un acto de religiosidad o creencia propia en honor de dicha santa. Además, en ese sentido se ha expresado la Municipalidad demandada en el escrito de contestación a la demanda que corresponde valorarse como declaración asimilada⁸ que además recoge la posición actual asumida por la Municipalidad demandada en cuanto a sus deberes y obligaciones en protección y respeto por el derecho de los animales. También se ha hecho notar que dentro del mismo centro poblado menor "La Quebrada" y dentro del Distrito de San Luis, de la Provincia de Cañete, el maltrato, tortura y consumo de carne de gatos, no es una costumbre o parte de su cultura de dicho lugar de tal modo que los unifique e identifique. Todo lo cual fluye de lo expuesto por el Procurador Público de la entidad demandada en el escrito de contestación de la demanda.

nde
 Henry Manó Barral Aparicio
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUDICIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
 JUFEZA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Sétimo: Justificaciones de la decisión: a) Sobre la necesidad social de reprimir la violencia: 1) delincuencia y violencia, en particular la que se observa en jóvenes, es actualmente uno de los temas que preocupan a la colectividad social, por lo que a diario se reclama clamorosamente que las autoridades hagan lo necesario para erradicarlas. 2) Una forma de dar atención por parte del Estado a través de sus órganos ante dicha demanda de prevención y protección frente a la violencia social y ola delincuencia, es identificar las causas de brote de la

Código Procesal Civil
 Declaración asimilada.-
 Artículo 221.- Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

violencia y propiciar políticas públicas destinadas a desincentivar la práctica de actos que inadvertidamente se llevan a cabo socialmente sin tener en cuenta los efectos nocivos que traen consigo que afectan la psiquis.⁹ 3) Relacionado con el tema que nos ocupa, son numerosos los estudios, que han concluido en que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social. Entre maltrato animal y violencia hay una relación: el maltrato animal repercute socialmente en la violencia. 4) Al respecto, Luis Rojas-Marcos de la Viesca, psiquiatra, investigador y profesor español nacionalizado estadounidense, en el prólogo de su Libro *"Las semillas de la Violencia"*¹⁰ sostiene que la violencia se aprende y nuestra cultura ha construido una serie de tradiciones para justificar la agresión humana. Estos pretextos para la violencia tienen profundas raíces en la sociedad e impregna el carácter de las personas y las pasiones prevalentes en nuestra época. *"La agresión (...) no es instintiva sino que se adquiere, se aprende. Las semillas de la Violencia se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y desarrollan durante la infancia y comienzan a dar sus frutos malignos en la adolescencia (...) Estas simientes se nutren y crecen estimuladas por los ingredientes crueles del medio hasta llegar a formar una parte inseparable del carácter del adulto. (...) nuestros comportamientos, desde el sadismo al altruismo, son el producto de un largo proceso evolutivo condicionado por las fuerzas sociales y la cultura"*. Frente a ello: *"Una nueva visión sobre cómo atajar la violencia ha brotado del campo de la salud pública. Este modelo se basa en el reconocimiento de que la agresión (...) constituye una causa muy importante de graves daños físicos y psicológicos, y en la convicción de que, al igual que otros males colectivos, puede ser mitigada o prevenida. El modelo de salud pública es particularmente positivo y el entusiasmo que ha despertado contrasta con las viejas estrategias de la justicia criminal. / Los programas preventivos más efectivos son aquellos que van dirigidos a los pequeños durante los primeros doce años de edad, mientras existe la oportunidad de estimular el desarrollo de la compasión, la tolerancia, el sentido de autocritica y la empatía. Si conseguimos que un menor incorpore estos atributos naturales a su carácter, tendremos muchas probabilidades de evitar que recurra a la violencia de mayor* Mediante campañas públicas, los medios de comunicación, especialmente la televisión, pueden contribuir a neutralizar muchas corrientes culturales

Henry Mapelo Dantais Aparcañe
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETI

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
 JUZGA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Cauca

Benigno Mantilla Pineda, en su obra *Filosofía del Derecho* (Editorial TEMIS S.A.- Santa Fe de Bogotá -Colombia, 1996, pag. 295) señala que la psique es la condición inmediata sobre la que se desarrolla el espíritu y precisa que: *"El dogmatismo en sentido estricto no va en la afectividad más allá de las emociones; en la representación más allá de la memoria orgánica, y en la actividad más allá de las conductas habituales. El pensamiento y la voluntad, fenómenos psíquicos en sentido amplio, pertenecen a un plano ontológico superior. Constituyen la realidad espiritual exclusiva de la especie humana."*

Editorial: ESPASA-CALPE. 2005, Madrid, España.

promotoras de agresión y borrar los estereotipos negativos de grupos marginado (...). También pueden informar sobre los peligros del abuso infantil, (...) y promover la dignidad de la persona, la piedad hacia el sufrimiento y el valor de la vida. / Debemos alimentar una cultura que fomente el crecimiento y desarrollo saludable de los niños, que neutralice las fuerzas sociales desestabilizadora y que busque construir una convivencia más generosa, más justa, más ecuménica (...) Necesitamos cambiar el modo de vernos y tratarnos unos a otros. (...) no podemos ignorar que los antidotos de la violencia más poderosos y universales son las tendencias altruistas naturales de los seres humanos / (...) el amor a la vida, [es] la única fuerza que puede acabar con el deseo humano de destruir".(El subrayado es nuestro) 5)

Por su parte, el destacado filósofo español Jesús Mosterín,¹¹ sostiene que la cultura es la información que hemos recibido por aprendizaje social; sin embargo, la cultura no siempre es buena, pues puede conducir al dolor y a la violencia. Asimismo destaca que el argumento de que algo debe ser defendido sólo porque es tradicional o parte de la cultura, no constituye desde el punto de vista ético justificación válida para un espectáculo basado en el maltrato o tortura de un animal, no obstante comprenderse como parte de la moral de un pueblo, porque la ética¹² se sustenta en la racionalidad y la universalidad. En este sentido, enfatiza dicho especialista, hacer de la tortura de un animal un espectáculo, no es un acto acorde con los principios éticos, pues contrariamente la tortura es un síntoma de escaso desarrollo espiritual.

6) La psicoterapeuta: Nelly Glatt F. en el artículo titulado : *"Maltrato animal: antesala de la violencia social"* ¹³ señala que: *"La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio / La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención del placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento, ha sido considerada como un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y*

Henry Manolo Bantías Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CALLE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLE

Maria de los Miraflores Luyo Sánchez
JUEZA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

¹¹ Profesor de Lógica y Filosofía de la Ciencia en la Universidad de Barcelona.
Benigno Mantilla Pineda, en : Filosofía del Derecho, op.cit, pag. 117, comenta: " *Ethos*, dice BAITAGLIA, es " *el reino universal concreto en la práctica*". *Es el principio de normatividad de todos los actos permitidos o prohibidos en una sociedad global que consagra una misera tabla de valores. Tomando la palabra ethos en su sentido originario, podemos llamar principio ético, al principio de regulación de la conducta humana, es decir, a los valores de conducta intersubjetiva."*

Recogiendo los aportes del Profesor Mosterín, la moral está constituida por el conjunto de las costumbres y normas de un grupo o un pueblo. La ética, es el análisis filosófico y racional de las morales. Mientras la moral puede serlo de un determinado lugar particular, la ética siempre es universal. Desde un punto de vista ético, lo importante es determinar si algo es justificable racionalmente o no; su procedencia de un pueblo, religión o nacional es irrelevante. La justificación ética de una norma requiere la argumentación en función de principios generales formales, como la consistencia o la universalidad, o materiales, como la evitación del dolor innecesario. Ha precisado dicho autor que la ética es una teoría filosófica que trata de " *mirar desde fuera* " a las morales de las diferentes pueblos, y analizarlas racionalmente. Desde el punto de vista de la ética no hay tradición sino justificaciones racionales.

¹³ En www.animanaturalis.org (Publicado originalmente en dossier sobre maltrato animal de "El Universal" (México)

de conducta / Debe hacerse énfasis en que la detención, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. (...) la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa (...) Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta (...). Agrega: "La crueldad origina violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato animal. (Gena Icabzbalceta) La gran mayoría de los niños puede vivir una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo; sin embargo, con el correcto asesoramiento de sus padres, consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor". (El subrayado es nuestro). 7) Se ha hecho referencia además que, existe un fuerte patrón que señala que la mayoría de los asesinos en serie en Estados Unidos de América, tiene una tendencia a la matanza y maltrato a los animales simplemente por diversión. Dicha actitud hace que el ser humano pierda la sensibilidad hacia la vida misma, pues así como es fácil matar a un animal, después no les resultará difícil hacer lo mismo contra seres humanos, sobre todo aquellos que son más débiles. 8) Tomando en cuenta dichos estudios y que los animales realmente forman parte importante en una sociedad, si se inculca y se muestra respeto a éstos seres que no pueden expresarse mediante la voz, entonces un ser humano será capaz de respetarse a sí mismo, manifestando respeto a los más pequeños y a los más débiles. Considerando su sola condición de seres vivos y como tal con sensibilidad y capacidad para sentir sufrimiento y dolor y por ser parte de la naturaleza, la protección de los animales hasta donde sea posible y la erradicación de la tortura, constituye muestra de un avance y progreso cultural y social. 9) Se dice mucho, que la violencia social tiene su origen en el entorno familiar o en el hogar mismo, por la falta de consideración, respeto o abuso de unos frente a otros. Es una regla de experiencia que se educa mejor con el ejemplo. Ha de tenerse en cuenta que si lo que se pretende es desterrar la violencia social, debe inculcarse en los niños y los adolescentes el respeto no sólo por todas las personas sino por el medio ambiente y dentro de ellos los animales que habitan conjuntamente con los seres humanos para lograr la aceptabilidad social y reducir progresivamente los índices de violencia. En este sentido, si los niños aprenden a considerar, respetar y no abusar o maltratar a un ser dependiente como son los animales domésticos y el no hacerles daño físico alguno sino a respetarlos y cuidarlos, se les estará educando para contribuir de algún modo al logro de la paz social y a un ambiente sano y equilibrado. Si bien el inculcar a los niños y adolescentes el respeto por el derechos de los animales no es lo único que se necesita para erradicar la

Henry Mario Dantas Aparicana
 SECRETARÍA JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CANETE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

Walter de los Milagros Luyo Sánchez
 JUEZA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 de la Corte Superior de Justicia de
 Canete

violencia, si se considera como un punto de contribución para fomentar el respeto a la vida, en búsqueda del desarrollo del ser humano en su dimensión espiritual, fortaleciendo su dignidad como persona humana. De este modo, se pretende transmitir un mensaje de orden pedagógico y de responsabilidad social que debe ser tomado en cuenta para educar y "promover hábitos de vida saludables". 10) La crueldad y tortura contra los animales ha existido históricamente en muchos países pero la evolución y progreso espiritual del hombre ha permitido que en forma gradual se vayan eliminando dichas prácticas, y ello resulta acorde con la dignidad humana y los valores universales que deben promoverse como parte de la cultura, entendida esta como toda vehículo para el avance espiritual. En este sentido, y en búsqueda de erradicar progresivamente toda forma de violencia, en países europeos como Suecia, por ejemplo, se han emitido leyes incluso para limitar las lamentables condiciones de la ganadería respecto a vacas, cerdos y gallinas. 11) Por ello, no se puede calificar de cultural ningún espectáculo que se promueva por interés privado y que se base en el sufrimiento, hostigamiento y la muerte de un animal. Dentro de este marco, Las "corridos de gatos" se comprenden como una manifestación de la violencia humana interna, que como medidas de prevención a favor del bienestar colectivo y en particular de la especial protección que debe brindarse a los niños y adolescentes, no se considera pertinente promover ni facilitar su desarrollo y difusión, pues como ya se ha anotado hasta con solo observar dicho tipo de actos se puede generar graves daños psicológicos y efectos nocivos socialmente. b) Sobre la libertad general de actuación de las personas: 1) Si bien la libertad es un derecho fundamental y un valor esencial por ser la base de un Estado Constitucional de Derecho; sin embargo, la libertad general de actuación de las personas en su comportamiento social no constituye un derecho de carácter absoluto o ilimitado. Así, el derecho a la cultura y al libre desenvolvimiento de la personalidad son derechos básicos que tiene cada persona para desarrollar sus propias ideas sin limitaciones ni prohibiciones y a conducirse libremente en el desarrollo de su personalidad; mas, sin negar la existencia y vigencia de esos derechos en todo ser humano debe tenerse presente que el ejercicio de ningún derecho es absoluto e ilimitado. 2) En este sentido, sin negar la existencia ni el valor del derecho a la libertad de creación y la práctica de actos expuestos socialmente al público, su ejercicio si puede ser restringido cuando escapan a la esfera netamente privada y pueden contrariamente a ser difundidos públicamente sin tener en cuenta sus efectos nocivos. 3) Como todo derecho fundamental, la libertad tiene límites frente a un conjunto de otros derechos fundamentales y en los bienes y principios constitucionales. 4) En efecto, en el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2º, inciso 1, de la Constitución), y de los derechos fundamentales a las libertades de conciencia (artículo 2º, inciso 3, de la Constitución) expresión, opinión y difusión del pensamiento (artículo

Henry Mario Dantas Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAJETE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
 JUZGA

Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Cajete

2º, inciso 4, de la Constitución), subyace una regla prohibitiva, en virtud de la cual, si resulta de manera manifiesta afectado el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales de terceras personas o el bien común, resulta necesario que el Estado limite la libertad de elección y acción de las personas, con el objetivo de lograr su propio bienestar. 5) Si bien la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (artículo 1º de la Constitución), además que "nadie se encuentra obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" (artículo 24º inciso a de la Constitución), ello presupone que la dignidad requiere de un contexto favorable a la maximización de la libertad general de acción de las personas, esto es, la capacidad de éstas para poder autodeterminarse, dándose sus propias normas y optando por el proyecto de realización personal que mejor les plazca, siempre que dicho plan vital no afecte a terceras personas. 6) El principio de no afectación a terceros como único límite a la autonomía de la voluntad, y por extensión, al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en nuestra Constitución, no puede ser entendido como una subordinación al interés general o a la conveniencia de las mayorías. En efecto, es evidente que el ejercicio de los derechos fundamentales, no tienen carácter de absoluto sino relativo, habida cuenta que su goce y ejercicio se encuentran limitados por otros derechos y bienes constitucionales que ostentan igual valía y que, por ende, merecen igual protección constitucional. De ahí que el principio según el cual cada quien puede elegir libremente su proyecto de vida, puede ser limitado o restringido en ciertos supuestos, pero siempre a condición de que tales restricciones satisfagan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. El principio de concordancia práctica de los derechos y la Constitución impone que ante la existencia de conflictos entre la libertad general de actuación y el resto de derechos y bienes constitucionales se alcance la realización y optimización de todos ellos. 7) Dicha limitación en el ejercicio de determinados derechos y libertades (no su eliminación) no constituye una seria afectación a la autonomía moral del ser humano, y una subrogación del Estado del criterio propio para libremente forjar y ejecutar la construcción de su propio plan de vida, si se tiene en cuenta que dichas limitaciones se encuentran destinadas precisamente a privilegiar la dignidad humana y la ejecución racional de la voluntad. 8) Dentro de dichos límites constitucionales se pueden mencionar el principio de dignidad de la persona, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, el derecho a la paz y la tranquilidad, el interés superior del niño, protección especial del niño y del adolescente (art. 4º Constitución), la protección de la familia (art. 4º Constitución), el derecho al medio ambiente (art. 2, inc. 22 Constitución) así como al medio ambiente sano y equilibrado. 9) La protección a la integridad de la persona demanda una mayor y especial protección en el caso de niños y adolescentes, pues se tratan de seres humanos en plena formación y como tal susceptibles de

Henry Manolo Pantoja Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CABETE
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CABETE

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
 JESZA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Suplente de Justicia de Cabete

ser víctimas de afectaciones en su aspecto emocional. Mediante la práctica de actividades de maltrato y tortura de la naturaleza que nos ocupa se causan de afectaciones psicológicas y desordenes emocionales que desencadenan en los alarmantes casos de violencia y actos delincuenciales. Y dichos efectos no se derivan necesariamente en la intervención directa en dichos actos sino según estudios especializados en la materia por el sólo hecho de esperar el sufrimiento y tortura de un ser vivo. Por ello se justifica la necesidad de un actuar del Estado para erradicar esas semillas de violencia. 10) En búsqueda de dicho objetivo, el Estado Peruano, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos así como la normativa internacional y nacional sobre la protección de los animales se encuentra en la obligación de abstenerse de promover actos que atenten contra los derechos humanos, así como debe llevar a cabo actividades positivas para asegurar que las personas no sean víctimas de violaciones a estos derechos. En ese sentido, tiene la obligación de disuadir la promoción de actividades que inciten a la violencia familiar y social ; por lo contrario lo que se debe fomentar es el respeto a la vida, a la salud, así como la conservación de un medio ambiente sano y equilibrado. El ejercicio del derecho a la libertad en cualquiera de sus manifestaciones y de cualquier otro tipo de derecho, dentro de los que se comprende expresiones o comportamientos de un determinado conjunto de personas debe ser adecuado con los principios y bienes constitucionales que el Estado debe proteger y en determinados caso privilegiar, como son entre otros el Principio del Interés Superior del Menor, la preservación de la salud física y mental y el bienestar general de las personas. 11) Del mismo modo, y precisamente como mecanismos de protección de esos derechos el Estado debe velar por atender las necesidades reales y actuales dentro del actual contexto social en que vivimos, contra la violencia social e inseguridad ciudadana. 12) Además el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado no sólo debe ser un mandato constitucional de tipo meramente declarativo sino que debe ser concretizado y coherente con la normativa específica aplicable al caso, con la Ley de Protección a los animales domésticos. Ello genera obligaciones ineludibles para los poderes públicos como es el de mantener y propiciar los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. 13) Respecto a la afectación de la dignidad humana, se debe tomar en cuenta que existen prácticas y conductas que infringen inutilmente el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, que debilitan la noción de dignidad. En efecto, si la dignidad humana es una cualidad humana relacionada con la moral, la ética y con la dimensión espiritual del ser humano, que depende de la racionalidad y atendiendo que el ser humano está capacitado para cambiar su vida a partir del ejercicio de la libertad individual, ello implica necesariamente el reconocimiento de la condición humana y el respeto por la vida y la naturaleza misma y dentro de ello un conjunto de mínimos

Henry Mapollo Dantas Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAJEME
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJEME

Marta de los Angeles Noya Sánchez
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJEME

derechos respecto a la vida de sí mismo y de los más seres incluyendo a los animales. Coincidiendo con lo sostenido por el profesor Jesús Mosterín: *"Todas las especies animales son distintas y no tendría sentido reclamar los mismos derechos para todas ellas;* sin embargo, si hay un derecho que debería ser conferido a todos los animales de todas las especies sería: *"el derecho a no ser torturado, es decir, a no ser sometido a un dolor atroz de un modo intencional e innecesario".* Por otro lado, la *compasión* constituye un sentimiento moral superior, y su promoción constituye un insoslayable signo de desarrollo moral en las personas. La capacidad para la *empatía* y la disposición para la reducción del sufrimiento constituyen otras formas inequívocas de excelencia humana. Además la disposición a sentir el sufrimiento de otro ser viviente no nos debería ser ajeno, ni debería ser materia que se relacione solamente respecto de las personas sino también de los animales.¹⁴ En este sentido, en el caso de los gatos maltratados y torturados el sufrimiento no se condice con actos propios de la dignidad humana. Es precisamente a consecuencia del ejercicio irrestricto de determinados derechos y libertades lo que en forma consciente o inconsciente, ha dado lugar a extremos según los cuales se ha llegado a disponer de la vida propia y aun de la ajena, hasta llegar incluso a menospreciar la vida y el normal desarrollo de otros seres que contrariamente merecen una especial protección, dentro de los que se incluye a personas dentro propio del entorno familiar además de los animales domésticos, todo lo cual constituye la negación del auténtico derecho a la dignidad de las personas y su evolución espiritual. 14) En virtud de los fundamentos expuestos, no se considera justificado ni arreglado a los principios constitucionales ni a las leyes, el proceder de la Municipalidad demandada en cuanto órgano de gobierno local haya venido fomentando y consintiendo actividades de la naturaleza del denominado *"Festival del Curruñao"*, al estar basado en prácticas que causan sufrimientos innecesarios a los animales, además de ser actos que han venido vulnerando el derecho a la salud integral de las personas por constituir infracciones a los deberes de respeto y protección

Henry Maiporo Daptas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CANETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

El gato o el perro, o cualquier animal, es un ser con capacidad de sentir, y con un innato instinto de querer sobrevivir, de continuar con vida. La capacidad de comprender y reconocer esas necesidades de los animales, por parte del ser humano, genera la necesidad de un mínimo de respeto por la vida de dichos seres, que si por necesidad humana para sobrevivir se debe sacrificarlos y matarlos no puede serlo en todos los casos, sobretodo cuando esa necesidad no existe, como en el caso en particular que nos ocupa no hay necesidad de sacrificar y matar gatos para la celebración de las festividades de Santa Efigenia, existiendo una gama amplísima de animales cuya carne si está considerada técnicamente y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes como aptas para el consumo humano. Además, debe tenerse en cuenta que es común que muchas familias tengan a un perro o un gato como mascotas, que no en pocos casos, precisamente por habitar con la familia dentro del seno del hogar, pasan a formar parte del entorno familiar. Y si se trata de prevenir la violencia familiar, lo que debe es fomentarse a la protección, cuidado y respeto por los miembros de la familia así como el respectivo entorno, dentro del cual se comprende a los animales domésticos. Siendo así, y dado que los animales domésticos dentro del entorno familiar son los seres más vulnerables, entonces constituye un deber y obligación de las personas su protección y no su maltrato. La práctica de hábitos en dicho sentido conduce a desarrollar en los seres humanos un sentido de tolerancia, comprensión y hasta compasión, lo que no se lograría infundir en niños y adolescentes si se permitiera sin reparo alguno el trato cruel y desconsiderado contra los animales.

Maria de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA

al medio ambiente sano y equilibrado, que se encuentra establecido en el artículo 2º, inciso 22, de la Constitución.¹⁵ 15) En este orden, como límites a dicha libertad de actuar, se encuentran el bienestar general (art. 44º Constitución) y el orden público; no obstante, el interés general, interés público o bien común es un concepto indeterminado, y depende de las apreciaciones de la sociedad, como sostiene Marcial Rubio Correa, ese interés público " *tendrá características comunes a toda la humanidad porque, en lo esencial, somos iguales los unos a los otros y tenemos aspiraciones comunes universales.*"¹⁶ 16) De este modo, conductas que en principio se encontrarían comprendidas bajo el ámbito de protección de la libertad general de actuación pueden resultar restringidas como consecuencia de la protección de otros derechos o principios constitucionales. 17) Hoy en día no pasa inadvertido que los seres humanos se están acostumbrado a consumir culturas foráneas o de tratar de imponer prácticas y hábitos que antes no existieron y no a crear cultura si se tiene en cuenta el concepto positivo de cultura como es toda manifestación de una sociedad determinada que eleva su dimensión espiritual; sin embargo, es el beneficio económico o material que a veces tiende a prevalecer con apariencia de cultura, cuando en estricto no lo es y es ello lo que degrada la dignidad humana. " *La dignidad de la persona es, pues, el rango de la persona como tal, que no se expresa en la superioridad de un hombre sobre otro sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales*"¹⁷ c) Obligación del Estado para la vigencia efectiva y respeto de los derechos constitucionales involucrados.- 1) El Estado Constitucional de Derecho tiene como misión servir al individuo garantizando el respeto de sus derechos, regulando y administrando la vida en sociedad a favor del desarrollo de las personas y colectividades. Para ello, debe hacer prevalecer a través de sus distintos entes y órganos la Constitución Política del Perú, la que debe primar incluso sobre las leyes que puedan vulnerarla y por ende sobre todo acto o práctica que afecte sus principios y valores. 2) No solo se debe garantizar la existencia de la persona o de cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos sino también


Henry Manolo Dantas Aparcana
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAJETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

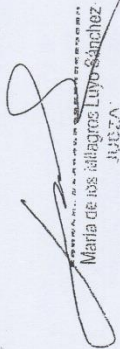
Maria de los Angeles Luyo Sánchez
JUZGA
Juzgado Especializado en lo Civil
Cajeta
Corte Superior de Justicia de Cajeta

los derechos fundamentales que la Constitución ha reconocido no sólo son derechos subjetivos, sino también constituyen el orden material de valores en los cuales se sustenta todo el ordenamiento constitucional (STC 0976-2001-CC/JTC). Esta última dimensión objetiva de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes y actos de aplicación se realicen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y, por otro, en imponer, sobre todos los organismos públicos, un "deber especial de protección" de dichos derechos. Desde luego que esta vinculación de los derechos fundamentales en la que se encuentran los organismos públicos no significa que tales derechos solo se puedan oponer a ellos, y que las personas (naturales o jurídicas de derecho privado) se encuentren ajenas a su respeto. El Tribunal ha manifestado en múltiples ocasiones que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares (STC 03510-2003-AA/JTC).

¹⁵ EL ESTADO PERUANO SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. FONDO EDITORIAL de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA. 1era Edic. Diciembre de 2006. Lima. Perú. Pág.20.
¹⁶ GONZÁLES PÉREZ, Jesús. La dignidad de la persona. Civitas. Madrid, 1986.pp 24-30

protegerla de los ataques al medio ambiente y a su salud.¹⁸ 3) Tal como fue expuesto , en la decisión de fecha veinte de setiembre del año en curso, que dispuso mediante medida cautelar la suspensión del "Festival del Curruñao" o "Festival Gastronómico del gato ", se considera que dicho evento basado en las exhibiciones públicas de tortura, tratos crueles y muerte de animales domésticos configuran manifestaciones negativas de conductas que constituyen focos de violencia social que por ser tales corresponde ser reprimidas o eliminadas porque no promueven ningún tipo de valor humano ni social que corresponda ser protegido como muestra de una manifestación cultural. 4) El infringir dolor e imponer sacrificios no sólo a los seres humanos sino también sobre los animales se corresponden con actos de violencia, crueldad, salvajismo o barbarie, que se propalan y se van internalizando inadvertidamente en la "psiquis" del ser humano, y a juicio de este despacho ello debe ser materia de un accionar por parte del Estado, a través de sus distintos órganos mediante medidas idóneas y oportunas para erradicarlas progresivamente. Si se tiene en cuenta que lo que se debe privilegiar como derecho fundamental de interés común y social, es el sano desarrollo físico y mental de las personas en general y en particular de seres vulnerables como son menores de edad, quienes se encuentran en plena etapa de formación de su personalidad la que no debe ser perturbada con prácticas que inciten a la violencia o trato desconsiderado con cualquier ser vivo, e indefenso, como ocurre en el presente caso con el maltrato a gatos, se deben disponer las medidas pertinentes en defensa de los derechos humanos y la restitución de los mismos así para el cumplimiento efectivo de la normatividad vigente sobre protección de los derechos reconocidos a los animales . 5) La violencia, es un acto que implica dominar, controlar, agredir o lastimar a otros, que casi siempre se ejerce por las personas que tienen el poder en una relación; sin embargo, también se puede ejercer sobre objetos y animales. La agresividad de las personas se puede exacerbar por influencias culturales e ideológicas. Es por ello, que se considera que a través de actos como los practicados contra los gatos en la localidad de "La Quebrada" se genera un daño al adecuado desarrollo social y afectación a la dignidad humana. Por otro lado, las personas dentro de sus esferas individuales pueden optar por el consumo de la carne de gato y ello se comprende como parte de su autodeterminación pues en estricto no existe ley que prohíba que lo hagan; sin embargo, tal como se ha expuesto existen suficientes razones relacionados con principios éticos así como vinculados a temas de salud física y mental que justifican se disponga la restricción de una práctica que se pretende difundir socialmente por ser lesiva a un conjunto de derechos por poner en riesgo la vida y salud de las personas y que en definitiva corresponde ser regulada por los órganos


 Henry Manolo Dantías Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 ALCALDE ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


 María de los Milagros Luyo Sánchez
 JUEZA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Cañete

¹⁸ STC 04223-2006-AA/TC

administrativos pertinentes. En todo caso, la autodeterminación para escoger una actividad lesiva a la salud física y mental, no puede exponerse públicamente como una actividad o evento social de carácter cultural, vinculándolo como parte de una festividad religiosa, pues además de haberse determinado en este proceso que no es parte de la cultura del poblado de "La Quebrada" lesiona los derechos de otras personas que merecen especial protección como son los niños y adolescentes. 7) Dentro de este contexto, la práctica de maltrato y crueldad contra los animales domésticos mediante los actos referidos que se llevan a cabo con ocasión de las festividades del caso sub materia, aún cuando podría argumentarse que se encontrarían comprendidas como actos que forman parte de una costumbre, y como tal dentro del ámbito de la libertad general de actuación, en vista a los fundamentos expuestos que incluye la ponderación de valores y principios que deben privilegiarse, se considera corresponde ser restringida como consecuencia de la necesidad de preservar y garantizar el derecho a la salud física y mental de las personas así como el de vivir en un ambiente sano y equilibrado. 8) En el presente caso, la obligación de protección a la vida, a la salud, al medio ambiente y el respeto de los derechos a los animales dentro del ámbito del poblado de "La Quebrada" - Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, compete a la Municipalidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la LEY N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio. Esta entidad es la llamada a disuadir actividades sociales y económicas que infrinjan la normativa invocada y/o afecten directa o indirectamente las actividades que generen un grave daño social dentro de dicha localidad, pues de debe atender que las actividades humanas y dentro de ellas las económicas, si bien en principio son de libre ejercicio, se deben desarrollar sin vulnerar derechos fundamentales de otras personas así como debe tener en cuenta el límite normativo que las regula en búsqueda de lograr un ambiente realmente sano y equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. 9) La finalidad pretendida a través de la demanda incoada, cual ha sido la de obtener una medida pertinente y eficaz contra el maltrato de animales domésticos, como fue suspensión de las actividades de maltrato y tortura llevadas a cabo en el denominado "Festival del Curruñao", desde el punto de vista constitucional, se considera como una medida legítima en defensa y garantía del derecho a la salud de las personas de dicha comunidad pues sobre todo mediante ella se pretende evitar un grave daño social, pues como se ha visto y reitera los espectáculos basados en la crueldad no constituyen manifestaciones culturales cuando exagera la violencia del ser humano máxime si se tiene en cuenta que evitar la propagación de focos de violencia social se configura actualmente como una necesidad de política de educación y de salud pública que el Estado a través de todos sus entes debe garantizar. 10) En este sentido, dentro comprendiéndose dentro de las funciones y

Henry Mariolo Dantras Apoycana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 COPIE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Maria de los Angeles Luyo Sánchez
 JUZGA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 de Cañete

competencia de las Municipalidades, el "velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales"; teniendo ello un sustento normativo expreso y vigente en nuestro ordenamiento jurídico nacional, resulta razonable, arreglado a derecho y a la Constitución Política, la necesidad de que se dispongan las medidas de prevención y la realización de las acciones pertinente destinadas a ese fin. Por ello, en el caso corresponde a la Municipalidad demandada exhortar al cumplimiento del deber constitucional¹⁹ de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, para la vigencia efectiva del derecho a la salud de las personas y del derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como adoptando y aplicando cuanta medida sea necesaria para lograr la protección de los animales domésticos no solo como forma de reparación frente a los hechos ya acontecidos respecto al maltrato de gatos sino, para la prevención de que ello vuelva a suceder. 11) Debe tenerse en cuenta que la municipalidad demandada al contestar la demanda, en estricto no ha controvertido los hechos en cuanto a la función que le corresponde el velar por el bienestar de los animales ni permitir que se les causen sufrimientos innecesarios que corrobora la necesidad de protección de los animales domésticos y en particular respecto de los gatos así como que ha quedado hecha la precisión que no todos los pobladores del centro poblado denominado "La Quebrada" realizan dichas prácticas de maltrato y consumo de carne de gato. Siendo así, en mérito a la valoración probatoria aportada, conlleva al convencimiento que las actividades cuya suspensión se demanda en este proceso constitucional no constituye en realidad parte de la costumbre o patrimonio cultural²⁰ del centro poblado "La Quebrada" ni menos del Distrito de

Henry Mediano Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
ORGANO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

¹⁹ Código Procesal Constitucional.
Deberes del Estado

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

²⁰

Si se tiene en cuenta que la palabra "patrimonio" significa "lo que se recibe de los padres" así como que el patrimonio cultural está dado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -además de los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen e identifican como bienes valiosos y que una costumbre es un hábito o tendencia que cuentan con aprobación social del lugar, adquirido por la práctica frecuente de un acto, algo es costumbre, o parte del patrimonio cultural de un pueblo, cuando se testimonia que su origen o creación data de un período de antigüedad en el tiempo.

Esto significa que algo es costumbre en un lugar, cuando se ha venido llevando a cabo en forma frecuente dentro de un considerable tiempo de antigüedad, transmitiéndose de generación en generación y siempre y cuando se encuentre vinculado ligado al sentir común de una comunidad por la cual se ve identificada y unificada. Además, tratándose de un bien cultural, este se relaciona con el desarrollo espiritual. Así, son costumbres transmitida por tradiciones el rendir culto a un santo mediante la procesión de su imagen. También lo es llevar a cabo la presentación de danzas así como la preparación de determinados potajes; sin embargo, en el caso concreto, la realización de "carrera de gatos" y preparar potajes a base de carne de gato en honor de "Santa Feligenia" en "La Quebrada" en San Luis de Cañete " no cumple los requisitos para ser considera como costumbre o parte del acervo cultural, pues la práctica de dichas actividades no ha existido desde tiempos inmemoriales. Asimismo, los actos de tortura de dicho animal y su ingesta, no han sido parte de la elección cultural de los pobladores de "La Quebrada", y no es algo que unifica e identifica a todos sus pobladores. Ello así se desprende de lo expuesto en la contestación de la demanda, cuando se refiere a que la práctica de maltrato de gatos y su ingesta es un tema respecto de lo cual no todos los pobladores en dicha zona están de acuerdo y por lo tanto no lo practican. Tal como ha podido derivarse objetivamente, luego de la valoración conjunta de lo actuado, es que el

Marta de los Angeles Lopez Sanchez
Juzgado Superior en lo Civil de Cañete

San Luis ni de la Provincia de Cañete; sin perjuicio de lo cual, desprendiéndose que sólo un grupo de personas realizan dichas actividades habiendo tenido conocimiento de las mismas por casi una década y al no haber cumplido con la normativa sobre protección a los animales ni dispuesto las medidas de control sanitaria pertinentes previstas por ley dentro del ámbito de su competencia, por lo cual no ha cumplido con velar por el bienestar de los animales y contrariamente haber permitido que se les causen sufrimientos innecesarios se ha incurrido en inobservancia de lo normado en los artículos 2° , 3° y 4 ° de la Ley N° 27265, con serias repercusiones sociales que afectan los contenidos sustanciales de los derechos constitucionales a la salud y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado cuya protección se solicita en la demanda. 12) En virtud de todo lo expuesto, la decisión de éste órgano jurisdiccional como garante y protector de los derechos constitucionales, ha tomado en cuenta los principios constitucionales involucrados ponderándolos en el caso concreto, haciendo uso de criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido, sin desconocer la existencia de otros principios, derechos y libertades corresponde hacer prevalecer determinados valores y principios restringiendo necesariamente ciertas libertades en salvaguarda de las necesidades sociales actuales que demanda la atención prioritaria por parte del Estado , como lo viene a ser la salud de la comunidad, y dentro de ella la protección de derechos en especial de los menores de edad, adolescentes y de la familia misma, como así corresponde según se deriva de lo normado en los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú.²¹

Henry Manolo Dantas Aparcana
 SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
 CORTE SUPERIORE DE JUSTICIA DE CAÑETE

Octavo: Derechos constitucionales vulnerados.- Dado el conjunto de hechos y derechos involucrados en el tema que nos ocupa relacionado con la práctica de actos de maltrato, tortura , crueldad de animales domésticos (gatos) en la zona objeto de la demanda, luego de haber llevado a cabo un examen objetivo sujeto a pautas de razonabilidad , concordante con el sustento normativo constitucional y recogiendo información proveniente de estudios y estadísticas especializados sobre aspectos en materia de salud, educación y bienestar

"Festival Gastronómico del Gato" o " Festival del Curruñao" se viene tratando de instalar por sutil imposición de un grupo de personas con la finalidad de hacer actos que precisamente capte la atención del público por lo no usual, el de ser un espectáculo, que cause el interés publicístico que finalmente se centra en una finalidad lucrativa, la que se considera no debe estar por encima de los derechos a la salud integral de la población y al desarrollarse en un ambiente adecuado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Protección a la familia. Promoción del matrimonio

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia (...)

Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Maria de los Angeles Luyo Sánchez
 JUEZA
 Juzgado Especializado en lo Civil

psicológico-social, se ha llegado al convencimiento que mediante las actividades cuyo cese se ha pretendido en la demanda, han sido vulnerados, entre otros, los derechos constitucionales A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE LA VIDA, DERECHO A LA SALUD previstos en los incisos 23) y 24) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional, así como a la DIGNIDAD HUMANA. -----

Noveno: En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde declarar fundada la demanda de amparo presentada, disponiendo la suspensión de toda actividad destinada al maltrato y crueldad en contra de los gatos en el centro poblado denominado: "La Quebrada"- ubicada en el Distrito de San Luis, Provincia de Cañete , Departamento de Lima por ser un evento que fomenta la violencia y causan un grave daño social y a la salud pública. Consecuentemente, corresponde ser declarar fundada la demanda disponiendo el CESE DE TODO MALTRATO, ACTOS DE CRUELDAD, TORTURA y MATANZA de GATOS que se realiza en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a " SANTA EFIGENIA ".-----

Décimo: Costos.- Al haber sido estimado la demanda, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, corresponde imponer condena a la entidad demandada, respecto de los costos del proceso.-----

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en los artículos II, y V del Código Procesal Constitucional,²² FALLO: -----

PRIMERO: DECLARANDO: FUNDADA la demanda de AMPARO presentada por la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE- DEPARTAMENTO DE LIMA, por vulneración de los derechos constitucionales a: A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE LA VIDA, DERECHO A LA SALUD previstos en los incisos 23) y 24) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional, así como a la DIGNIDAD HUMANA.-----

SEGUNDO: En consecuencia ORDENO el CESE DE TODO MALTRATO, ACTOS DE -----

Código Procesal Constitucional

Artículo II.- Fines de los Procesos Constitucionales

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

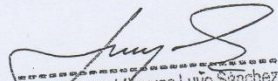
Artículo V.- Interpretación de los Derechos Constitucionales

El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

Henry Manolo Dantas Aparceh
SECRETARIO JUICIAL
JURADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.

Maria de los Angeles Luyo Sánchez
JURADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.

CRUELDAD, TORTURA y MATANZA de GATOS que se realiza en el poblado de "LA QUEBRADA" - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE- DEPARTAMENTO DE LIMA, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a: "SANTA EFIGENIA". EXHORTANDO a dicha Municipalidad el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le compete establecidos en la Ley N° 27265 en protección de los animales, disponiendo las medidas de prevención y la realización de las acciones pertinente destinadas a ese finalidad CON COSTOS. NOTIFÍQUESE.



María de los Milagros Luyo Sánchez
JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete



Henry Manolo Dantas Aparcana
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

EXP. : N° 870-2013
SEC. : HENRRY MANOLO DANTAS
ESC. : N° 02
SUMILLA : APELACIÓN DE SENTENCIA

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE, debidamente representa, por su PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Dr. MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA, en los autos seguidos con PRESIDENTA DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, sobre PROCESO DE AMPARO; a usted respetuosamente digo:

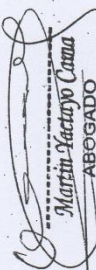
I. APELACION DE SENTENCIA:

Que, habiendo sido notificado el día 15-11-13 la Resolución N°. 04 de fecha 17-10-13, que declara Fundada la demanda de amparo y ordena que **CESE DE TODO MALTRATO, ACTOS DE CRUELDAD, TORTURA Y MATANZA DE GATOS** que se realice en el poblado de "La Quebrada" - Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima, con ocasión de la celebración de las festividades en honor a: "Santa Efigenia" y **exhorta** a la Municipalidad el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le compete establecidos en la Ley N°27265 en la protección de los animales, disponiendo las medidas de prevención y la realización de las acciones pertinentes, esta resolución me produce agravio, con el con el propósito de que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, por el Superior Jerárquico, dentro del término interpongo, **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION** contra la referida sentencia, en virtud a las razones y fundamentos de agravios siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS:

ERROR DE HECHO O DERECHO:

2.1.- Que, en el punto quinto de la parte considerativa de la sentencia se afirma que hace más de una década se viene cometiendo actos de crueldad en perjuicios de animales domésticos, específicamente de los gatos, en el Centro poblado "La Quebrada" jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete; el cual no está debidamente probado que la gente morena cometa acto de crueldad contra dicho animal, la población que habita en ese lugar es creyente es pacífica, culta,


Martín Yactayo Cama
ABOGADO
D.A. CAÑETE N° 025
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (e)

católica y amante de los animales. Todos son muy devotos de "Santa Efigenia" patrona del arte negro de la gente morena que reside en dicho lugar.

7-
2.2.- Que, con esta acción de amparo se pretende discriminar a la gente morena teniendo en cuenta que la sociedad peruana aún es racista. La idea de la mayoría de la población peruana que tiene contra los morenos, es racialmente discriminatoria. La pobreza de ellos es producto de una historia de explotación y postergación económica causada por los blancos, es minimizada como inevitable, y su causa es vista como perdida en virtud de su raza. Se percibe el racismo como algo físicamente agresivo. Critican a los morenos de ser ladrones y ociosos y que es visto como una afirmación lóbrega de la verdad. Los blancos consideran a la piel oscura fea y despreciable. Los concursos de belleza nacionales excluyen a las muchachas de tez oscura. Los morenos en el Perú son vistos como una raza inferior, el talón de Aquiles de la "nación".

2.3. Que, La Constitución Política consagra en el artículo 2º inciso 2), prohibiendo toda forma de discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica. Asimismo, prevé una formula abierta "cualquier otra índole" de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico. Para la protección de este de amparo, el cual se encuentra regulado por el Código Procesal Constitucional. En efecto, según el artículo 37º inciso 1) del mencionado Código, el amparo procede en defensa – entre otros– del derecho "de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación. Cabe señalar que, en los últimos años, el Tribunal Constitucional ha emitido importantes sentencias que han contribuido a reforzar el ámbito de protección constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación, al establecer el alcance de los mencionados derechos y los criterios para evaluar la vulneración de los mismos.

2.4.- Que, como sabemos el animal con respecto al hombre es un ser que está en inferioridad de condiciones. Y Cierta grado de sadismo hacia los animales puede considerarse normal; sin embargo, cuando este aspecto no es superado se estanca en un goce al ver y hacer sufrir a otro, estamos ante un cuadro patológico.

Estos cuadros acaban reflejando sujetos maltratadores a nivel físico y/o psíquico. Según los expertos "esta patología es irreversible, no tiene cura. Los animales, inermes, suelen ser los primeros objetos expuestos al sadismo infantil. Pero en un psiquismo normal esto es solamente una etapa: renuncia al placer del sadismo para encontrar la verdadera satisfacción a través de la vía del amor. Aquellos que no conocen el amor, siguen por la vía sádica". Estos sujetos acaban teniendo tendencias sádicas que suelen ser evidentes hacia animales, hijos, allegados; así como los animales matan por instinto de supervivencia, el sádico maltrata por el instinto de ser más poderoso que el objeto de su sadismo.

Martin Luciano Cana
ABOGADO
C.A. CANETE Nº 025
PROCURADOR PUBLICO
MUNICIPAL (E)

La mayoría de los sujetos abusadores comparten una historia de castigo brutal y rechazo por parte de sus padres o tutores.

Este abuso acaba llevando a estos sujetos a un comportamiento cruel con los animales y violento con las personas. La mayoría de los niños puede vivir una etapa de "crueldad inocente", donde pueden lastimar insectos u otros animales como parte de la exploración de un mundo para ellos nuevo; y también la mayoría de ellos, con el correcto asesoramiento de sus padres, consigue comprender que los animales son sensibles al dolor. Otros, sin embargo, quedan estancados en un comportamiento de crueldad que puede durar toda la vida.

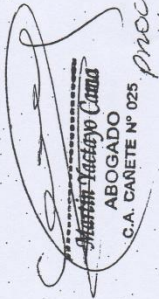
Según los especialistas, protagonizar actos de crueldad de tal magnitud puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico; "es altamente probable que el niño presente un riesgo importante de convertirse en un padre abusivo quien, a su vez, puede producir otra generación de niños violentos."

Debido en parte a esto, el tratamiento debe involucrar a toda la familia, no solamente el abusador. Algunos imitan la violencia familiar, que parece ser una forma de vida "normal" para ellos. Otros se sienten indefensos y usan a los animales como víctimas para demostrar su poder y autoridad o como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia los padres o hacia la sociedad como una unidad. Finalmente, algunos de estos jóvenes abusadores simplemente parecen nunca haber aprendido a valorar la vida de los demás".

2.5. Que, cuando se dice en la sentencia que la festividades en honor a "Santa Efigenia" se llevan a cabo corridas de gato, que se lo colocan petardos, se les arrojan piedras y otro objetos contundentes para matarlos, para luego ser degustado por pobladores y turistas, esto no es verdad ya que no esta debidamente probado, los videos que existen y que se adjunta a la demanda pertenece a otra localidad y no a la Población de la "La Quebrada", no se le puede imputárseles a estos ciudadanos como salvajes, que cometen actos de crueldad con los animales y que este sacrificio se hace en honor la patrona del arte negro decir esto es absurdo el pueblo tiene derecho a la libertad de conciencia y religión. En la actualidad se puede hablar de la plena libertad religiosa en un país mientras el Estado protege o favorece de alguna manera a una religión por encima de las demás confesiones. En los años después de la Segunda Guerra Mundial el concepto de la libertad religiosa y del pluralismo religioso ganaba terreno en la propia Iglesia Católica. Finalmente, el Concilio Vaticano II (1962-1965) formalmente abrazó la libertad religiosa como un derecho universal. Durante la asamblea constituyente de 1978-79 se volvió a discutir el tema del Patronato Nacional. La Conferencia Episcopal Peruana tomó la iniciativa y propuso una fórmula que finalmente fue incorporada en la nueva carta. La libertad religiosa, es un derecho plenamente reconocido en el Derecho peruano, no refleja necesariamente las actitudes sociales. Como resultado de muchos cambios en el mundo y en el Perú hoy existe un clima de

20-7

20


Municipalidad de Mollatepe
ABOGADO
C.A. CARETE N° 025

procurador público
Municipal (e)

tolerancia hacia las diferencias religiosas, al menos entre ciertos sectores de la Iglesia Católica y entre muchos evangélicos. Por eso, la verdadera batalla para el futuro ya no consistirá en hacer más leyes, sino en fomentar un clima de diálogo, y sobre todo en educar a los peruanos acerca de las creencias religiosas de otros peruanos, sean católicos, evangélicos, judíos o de cualquier confesión.

En conclusión debo afirmar y ratificarme que mi representada, jamás permitiría actos de crueldad contra los gatos, ni menos matanza de estos animales, ya que estos son animales domésticos no apto para el consumo humano tal como lo establece el Decreto Supremo Nº22-95-AG – Reglamento Tecnológico de Carnes y la Ley Nº27265 – Ley de Protección de Animales Domésticos.

IV. PRETENSION IMPUGNATORIA

Que, con la apelación de sentencia se pretende que el Superior Jerárquico **REVOQUE** totalmente dicha sentencia y se dicte una sentencia justa y equitativa.

V. FUNDAMENTACION JURIDICA:


Que, la apelación de autos se encuentra sustentada en lo dispuesto por el Art.364 del Código Adjetivo.

OTRO SI DIGO: Que, no sea adjunta la tasa de arancel judicial por que los Gobiernos Locales gozan de exoneración.

POR LO EXPUESTO:

A Usted pido Señora Juez se sirva concederme la apelación elevando los autos al Superior Jerárquico.

Cañete, 18 de Noviembre del 2013.-


~~Martín Pacheco Cima~~
ABOGADO
C.A. CAÑETE N° 025
PROCURADOR PÚBLICO
MUNICIPAL (E)

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, LUCA ACEJO,
 docente de la Facultad DE DERECHO y Escuela Profesional de DE DERECHO
 de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTAL. (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis
 titulada

" ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS FRENTE A LA COSTUMBRE EN LA
PROVINCIA DE CANETE "

del (de la) estudiante KENNIA RAQUEZ QUIROZ MIRAYA,
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2.3 % verificable en el
 reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias
 detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las
 normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA 09 DE JULIO DE 2018

Juan Aabo

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 48924953

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Mozilla Firefox
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1053505812&lang=es&ts=1&o=1002191319

feedback studio luca /20 2 de 4

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis De La Ley De Protección De Los Animales Domésticos Frente A La Costumbre
En La Provincia De Cañete

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Kennia Raquel Quiroz Miraya

ASESOR:
Temático: Mg. Luca Aceto
Metodológico: Mg. Elias Gilberto Chávez Rodriguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derechos Humanos

LIMA-PERÚ-2018

Todas las fuentes

Coincidencia 1 de 90

- **Entregado a Pontificia ...**
Trabajos del estudiante: 122 6 %
- **sisbib.unmsm.edu.pe**
Fuente de Internet 3 %
- **www.scribd.com**
Fuente de Internet: 20 URL 3 %
- **docplayer.es**
Fuente de Internet: 21 URL 3 %
- **repositorio.ucv.edu.pe**
Fuente de Internet: 231 URL 3 %
- **tesis.ucsm.edu.pe**
Fuente de Internet 2 %
- **www.derecho.usmp.ed...**
Fuente de Internet: 2 URL 2 %

Excluir fuentes

Luca Aceto
9/7/2018

Página: 1 de 95 Número de palabras: 24954 Text-only Report | High Resolution Activado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KENNIA RAQUEL QUIROZ MIRAYA

INFORME TÍTULADO:

Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia De Cañete

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO


SUSTENTADO EN FECHA: 09 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



[Handwritten Signature]

DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo Kennia Raquel Quira Miraya, identificado con DNI N° 47704949,
 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad
 César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación pública
 de mi trabajo de investigación titulado
"Análisis de la ley de protección de los animales domésticos frente a la costumbre
 en la provincia de Cañete"; en el Repositorio Institucional de la UCV
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,
 Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 47704949.....

FECHA: 09 de Julio del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Quiroz Miraya Kennia Raquel

D.N.I. : 47704949

Domicilio : Mz K lote 20 sector Alfonso Ugarte SJM

Teléfono : Fijo : 3793487 Móvil : 998856895

E-mail : kenniaquirozm@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Quiroz Miraya Kennia Raquel

Título de la tesis:

Análisis de la Ley de Protección de los animales domésticos frente a la
costumbre en la provincia de Cañete.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 20/NOVIEMBRE/2018